



REGLAMENTO
DE LA
ORQUESTA SINFONICA
DEL
GRAN TEATRO DEL LICEO

BARCELONA, SEPTIEMBRE DE 1958

REGLAMENTO DE LA ORQUESTA SINFONICA DEL GRAN TEATRO DEL LICEO

OBJETO

Art. 1.º— La Empresa del Gran Teatro del Liceo constituye la Orquesta Sinfónica estable de este Gran Teatro, al efecto de asegurar a la misma con exclusividad todos los trabajos y servicios que se den en el Liceo, propios de una Orquesta Sinfónica.

Y una vez formada, poner a disposición de Barcelona, de España y de los centros musicales extranjeros, en las épocas que su presencia no sea necesaria en este Gran Teatro, un eficaz instrumento artístico capaz de asumir con dignidad y solvencia los géneros musicales que son competencia de los conjuntos sinfónicos.

FORMA DE SELECCION E INGRESO

Art. 2.º— Las plazas de profesor de la Orquesta, se otorgarán mediante concurso-oposición.

Art. 3.º— El primer concurso-oposición se celebrará en esta ciudad en los meses de Septiembre y

Octubre del corriente año 1958, en las fechas que oportunamente se señalen y será resuelto por un Jurado compuesto por cinco directores de orquesta asistidos de un secretario sin voto.

Art. 4.º— De ocurrir bajas durante el transcurso del año artístico, podrán ser cubiertas provisoriamente por los elementos que la Empresa seleccione entre los disponibles, pero las plazas así otorgadas saldrán a concurso-oposición en el siguiente mes de Septiembre, anunciándose el mismo con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha fijada para dar comienzo a los ejercicios.

Art. 5.º— Para tomar parte en algún concurso-oposición, será preciso solicitarlo mediante instancia dirigida y suscrita por cada profesor, bajo el formato especial que al efecto se facilitará a los interesados siendo obligatorio para que pueda ser tenida en cuenta, que se expresen claramente todos los antecedentes que en la misma se demanden, se acompañen los documentos justificativos que también se relacionen y que expresamente se acepte el presente Reglamento, prometiendo su observancia, así como se obligue el postulante a desempeñar el cargo que solicita de serle concedido.

Art. 6.º— El solicitante deberá concurrir en la fecha y lugar que se designe en esta ciudad, para efectuar los ejercicios señalados para el concurso-oposición, en la forma y manera que el Jurado señale.

Art. 7.º— Para poder solicitar plaza en la Orquesta, los profesores deberán acreditar:

- a) Ser españoles.
 - b) Estar al corriente del servicio militar.
 - c) Poseer la necesaria capacidad profesional.
 - d) Tener buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- y c) Satisfacer los derechos que en cada concurso-oposición se señalen, en el primero a celebrar, estos serán de veinticinco pesetas.

Art. 8.º— Una vez celebrado el concurso-oposición se otorgarán los nombramientos a los profesores que de acuerdo con sus méritos y resultado de los ejercicios hayan sido seleccionados, procediéndose seguidamente a formalizar el contrato por cuadruplicado en modelo oficial editado por el Sindicato Nacional del Espectáculo, de acuerdo con lo prevenido en el Art. 12.º de la Reglamentación Nacional.

Art. 9.º— Atendiendo a la clasificación de méritos establecida por el Jurado y a su propio criterio organizador, la Empresa determinará el lugar y plaza que a cada profesor corresponda en la Orquesta, sin que quepa reclamación alguna contra esta decisión.

PLAZO

Art. 10.º— El plazo previsto de duración de esta Orquesta es ilimitado.

De cesar la actual Empresa, por acuerdo con la

Sociedad propietaria del Gran Teatro del Liceo, ésta exigirá al nuevo empresario la continuación de esta Orquesta en las mismas condiciones establecidas en este Reglamento.

PLANTILLA Y CATEGORIAS

Art. 11.º— La Orquesta Sinfónica del Gran Teatro del Liceo se compondrá de setenta y cuatro profesores titulares.

Art. 12.º— Los profesores se distribuirán en los siguientes grupos orquestales e instrumentos:

Cuerda

- 1 violín concertino.
- 11 violines primeros.
- 12 violines segundos.
- 8 violas.
- 8 cellos.
- 7 contrabajos 47

Madera

- 3 flautas.
- 1 oboe.
- 1 oboe y corno-inglés.
- 1 corno-inglés.
- 2 clarinetes.
- 1 clarinete bajo.
- 2 fagots.
- 1 contrafagot..... 12

Metal

3 trompetas.	
4 trompas.	
3 trombones.	
1 tuba.	11

Especial

1 arpa.	
3 percusión.....	4
Total.....	74

A los efectos de su acomodación en categorías laborales, se estará a lo dispuesto en los arts. 8 y 43 del Reglamento Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música, aprobado por Orden Ministerial de 16 de Febrero de 1948 y por tanto de los 74 profesores, de acuerdo con el precepto citado, doce tendrán la concepción de concertino y solistas y los demás quedarán repartidos en las dos restantes categorías laborales.

Art. 13.º— La Orquesta Sinfónica del Gran Teatro del Liceo podrá dividirse en diversas secciones o grupos para actuar en esta forma en el mismo local o lugar, siempre que las obras a ejecutar así lo exijan.

DEBERES DE LOS PROFESORES NOMBRADOS

Art. 14.º— A) La jornada de trabajo será como máximo la establecida en el art. 27 de la Reglamen-

tación Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música, en cuanto se refiere a actuaciones en público y en cuanto a ensayos se aplicarán las disposiciones del art. 32 de la propia Reglamentación Nacional.

B) En cuanto a descansos, bien sea entre prestaciones (funciones o ensayos), o entre otra clase de trabajos de los admitidos por la Reglamentación Nacional, se estará a lo dispuesto en ésta, en sus artículos 35 y 37.

C) Los profesores de la Orquesta disfrutarán de un descanso semanal de veinticuatro horas consecutivas en la forma dispuesta en el art. 38 de la Reglamentación Nacional.

D) Los profesores deberán asistir con puntualidad a todos los servicios señalados, debiendo estar en su lugar diez minutos antes de la hora fijada para comienzo del servicio, al objeto de afinar, previa y convenientemente su instrumento.

E) El profesor que ocupe el primer lugar dentro de cada grupo instrumental será responsable de la correcta afinación de todos los que constituyan su grupo antes del comienzo del servicio.

Igualmente cuidará de dar las oportunas instrucciones a sus compañeros, y en su caso observaciones para el buen resultado artístico de su cometido y especialmente para que en todo caso se logre la debida unidad instrumental.

F) Los profesores atenderán con escurpulosidad las indicaciones del Director y del jefe de su grupo instrumental.

G) Todos los profesores firmarán personalmente las hojas de asistencia que se hallarán a su disposición antes de cada servicio señalado, siendo retiradas en el momento de empezar el de que se trate.

Sólo se computarán como asistentes los profesores que hayan suscrito la lista de asistencia.

H) En los servicios que se efectúen en el foso de la Orquesta y no se trate de ensayos, los profesores deberán vestir de smoking, camisa blanca y corbata de lazo negro.

I) En los servicios que se desarrollen en forma de conciertos en el escenario del Gran Teatro del Liceo o de otro local, deberán ir vestidos de etiqueta.

J) Cada profesor deberá aportar en cada servicio señalado, su propio instrumento a diapason normal, de buena calidad, perfectamente afinado y en las debidas condiciones de limpieza.

K) En caso de conveniencia artística o por faltas de compañeros, los profesores deberán ocupar el lugar y ejecutar la parte que les sea designada por el Director.

L) En caso de no poder asistir a alguno de los servicios que se señalen, lo que sólo podrá hacerse de concurrir fuerza mayor, deberá ponerlo en conocimiento de la Empresa con la máxima antelación posible, alegando la justa causa que se lo impida; de ser la misma, enfermedad, deberá acreditar tal hecho mediante el correspondiente certificado facultativo.

M) Durante la prestación de los servicios, los profesores observarán la mayor compostura y atención a su trabajo, no abandonando su puesto por ninguna causa ni levantándose de su asiento (a salvo en los descansos o entre actos), no hablarán, ni en forma alguna demostrarán impaciencia o descuido.

N) Las faltas laborales que se cometan, calificadas y castigadas en la Reglamentación Nacional, serán sancionadas en la misma forma prevista en tal disposición legal, previas las formalidades allí establecidas.

Ñ) En casos de retransmisiones radiofónicas, grabaciones de discos, películas, cintas magneto-fónicas, etc., se estará a lo expresamente previsto en en los arts. 44, 50, 52 y concordantes de la Reglamentación Nacional.

DERECHOS DE LOS PROFESORES

Art. 15.º— Podrán usar en toda ocasión del título de profesor titular de la Orquesta Sinfónica del Gran Teatro del Liceo.

Art. 16.º— A la Orquesta del Gran Teatro del Liceo y por tanto a los profesores que la integran, corresponde realizar en exclusiva todos los trabajos que en las temporadas normales de ópera, conciertos y ballet, se efectúen en dicho Gran Teatro.

Las retribuciones que se les asignan por tales trabajos son las que se detallan en las siguientes:

BASES ECONOMICAS

I. — Por cada día de actuación en el Gran Teatro del Liceo, a cada profesor se le asignará el salario que según su categoría laboral fije la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música, más un plus de veinticinco pesetas por cada día completo de actuación que se le concede con carácter voluntario en concepto de indemnización por reposición de instrumentos o elementos de los mismos.

II. — Por cada cinco años de prestación de servicios en la Orquesta, los profesores gozarán de un aumento sobre su sueldo inicial de un 15 por ciento del mismo, si bien en tales fechas, podrá exigírseles una prueba de su perfecta capacidad física para continuar desempeñando su plaza.

III. — Para una mayor facilidad y garantía económica de los profesores, la Empresa del Gran Teatro del Liceo, garantiza a los profesores titulares que tengan categoría de concertino o solistas un anticipo mínimo anual no reintegrable de 36.000 pesetas, que les serán hechas efectivas, como anticipo de sus devengos por mensualidades vencidas el último día de cada mes. Los de los demás categorías laborales percibirán un anticipo mínimo anual de

30.000 pesetas en iguales condiciones que los anteriores.

IV.— Los anticipos mínimos expresados en el párrafo anterior tendrán siempre la consideración de pagos a cuenta de la liquidación a practicar conforme a lo establecido en estas Bases económicas.

V.— Además de dichos anticipos mínimos anuales, percibirán los suplementos, pluses, dietas y demás compensaciones de acuerdo con la Reglamentación Nacional de Trabajo. También percibirán los profesores de acuerdo con lo previsto en el art. 53 de dicha Reglamentación Nacional, el plus familiar en la cuantía y forma que preceptivamente esté fijado por el correspondiente Organismo Oficial.

VI.— La liquidación de los salarios reglamentarios suplementos, pluses voluntarios, etc., se efectuará precisamente los días 15 de Marzo y 15 de Junio de cada año, referido a los servicios efectuados en el plazo o período que media entre ambas fechas, sin perjuicio de la percepción de adelantos mensuales establecida en la precedente Base III.

VII.— Para el cálculo y fijación de cuanto corresponda a cada profesor por salarios, suplementos, pluses y demás emolumentos extraordinarios, se establecerá una comisión de cinco miembros de la Orquesta, integrada por el

violin concertino, 1.^{er} segundo violín, 1.^{er} viola, 1.^{er} óboe y 1.^{er} trompa, que con la Empresa determinarán lo que en tal concepto corresponda percibir a cada profesor.

VIII.—Para efectuar el cálculo de los salarios extras que correspondan percibir a los profesores, se tendrá en cuenta:

a) Que durante las temporadas que se desarrollen en el Gran Teatro del Liceo, cada profesor deberá percibir el salario que en la fecha que sea señale la Reglamentación Nacional vigente para cada categoría laboral, incrementado por la retribución también reglamentaria de los trabajos extraordinarios y además un plus voluntario de veinticinco pesetas por cada día completo de actuación en concepto de indemnización por reposición de instrumentos o elementos de los mismos, más el plus familiar a satisfacer en la forma reglamentaria.

b) En los servicios que se lleven a efecto fuera de la ciudad de Barcelona, además del salario reglamentario fijado y los gastos de locomoción y traslado de los profesores e instrumentos, que correrán a cargo de la Empresa, percibirán los aumentos o dietas que establezca la Reglamentación Nacional de Trabajo por actuación fuera de su residencia, así como el suplemento también señalado en di-

cha Reglamentación por cada comida en el caso de que sin pernoctar fuera de Barcelona se vean obligados a comer fuera del lugar donde se produzca el servicio.

c) En caso de que los servicios se produzcan en el extranjero, los salarios sufrirán el aumento que fije la Reglamentación Nacional de Trabajo y las dietas igualmente establecidas en dicha Reglamentación serán abonadas en la moneda del país donde se encuentren.

Las dietas reconocidas en este epígrafe y en el anterior serán satisfechas diariamente en el lugar donde se encuentren.

d) Para practicar la liquidación de salarios, retribución de trabajos extraordinarios, pluses, etc., se efectuará con respecto a cada profesor en las fechas señaladas en la Base económica VI, la adición de todo cuanto les corresponda por los conceptos expresados y de la suma resultante se deducirán los anticipos mínimos mensuales que hayan percibido de acuerdo con el apartado III de estas «Bases económicas» pagándoseles, la diferencia que a su favor resulte, en las expresadas fechas de 15 de Marzo y 15 de Junio de cada año, siendo esta última la liquidación definitiva anual.

En el caso de que las cantidades percibidas por anticipo mensuales satisfechos, fuesen superiores a las que arroje la liquidación que

individualmente se establezca, los profesores que se encuentren en este caso, no estarán obligados a efectuar retorno de cantidad alguna a la Empresa, salvo que el déficit obedezca a faltas de asistencia o sanciones impuestas.

IX.—Cualquier aumento de sueldo o de las otras retribuciones establecidas, efectuadas por la Empresa con fecha posterior a este Reglamento, se considerarán incorporadas al mismo.

Art. 17.º— Los profesores tendrán derecho a solicitar su excedencia voluntaria en la Orquesta, por un período mínimo de dos meses y máximo de un año, cuando cuenten como mínimo seis meses de antigüedad en la formación sinfónica de este Gran Teatro.

Deberán solicitarla por escrito y se les concederá siempre que la demanda se efectúe con una antelación mínima de veinte días a la fecha en que la excedencia deba comenzar, a salvo de concurrir la circunstancia de ya hallarse gozando de excedencia más de cinco profesores de la Orquesta, en cuyo caso será potestativo de la Empresa, el retrasar la concesión hasta que se hayan reincorporado los profesores que se encuentren excedentes.

Durante el período en que los profesores se encuentren excedentes voluntarios, se suspenderá el pago de todos sus emolumentos.

Art. 18.º— Los profesores disfrutarán anualmente de un período de vacaciones señaladas por la Em-

presa, no inferior a un mes, durante el cual no se realizará servicio alguno; a salvo el indicado período de vacaciones, no podrán ausentarse de esta ciudad sin contar con un permiso escrito de la Empresa.

MAESTROS DIRECTORES Y SUB-DIRECTORES

Art. 19.º—La Empresa sin limitación de ninguna clase elegirá y contratará al Director o Directores de orquesta que en cada caso considere más conveniente y preparados para la labor artística que se les confie.

En la misma forma podrá igual y libremente nombrar a uno o varios Sub-Directores de la orquesta, al efecto de que en períodos de preparación o de representaciones, o espectáculos, asuman o colaboren a la función directorial.

Las decisiones y protestas de orden artístico del Director o Sub-Director en cada caso, serán inapelables, debiendo en todo caso cumplirlas los profesores de la orquesta, sin perjuicio de poder elevar luego una circunstanciada y razonada protesta escrita a la Empresa, que en definitiva resolverá lo que proceda.

La inobservancia de la debida disciplina al Director, será en todo caso calificada de falta muy grave.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20.º— Todo lo no especialmente previsto en este Reglamento será resuelto con aplicación de los preceptos de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para profesionales de la Música.

Art. 21.º— Se observarán tanto por parte de los profesores como por la Empresa, todas las disposiciones legales en orden a Seguros Sociales, Mutualidades y demás extremos de carácter obligatorio en orden a previsión.

Art. 22.º— La Empresa podrá contratar sin concurso-oposición a los profesores españoles o extranjeros que considere conveniente para que colaboren ocasionalmente con la Orquesta, en más de la plantilla aquí establecida, limitando el compromiso al período indispensable para la prestación del servicio o servicios artísticos que se les confíen, o al plazo que juzgue oportuno.

BARCELONA, a 1.º de Septiembre de 1958

Aprobado por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo, de Barcelona, el 3 de Septiembre de 1958.

GRÁFICAS MOLERO - BARCELONA

REGLAMENTOS

DE LA

AGRUPACIÓN MUTUA DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

MONTEPIO DE PREVISION SOCIAL



Avenida

José Antonio Primo
de Rivera, 619, pral.

(Edificio de propiedad)

1962

REGLAMENTO
de la
Agrupación Mutua
del
Comercio y de la Industria

Montepío de Previsión Social

Avda. José Antonio Primo de Rivera, 619, pral.

Teléfono 221 41 20



BARCELONA

1962

Depósito legal B. 16625 - 1962

Gráfica Elzeviriana, S. A. - Torres Amat, 9 - Barcelona

REGLAMENTO

I

Constitución

ARTÍCULO PRIMERO. Se constituye una Sociedad con el nombre de AGRUPACIÓN MUTUA DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA, de duración ilimitada, con residencia en Barcelona y radio de acción en todo el territorio nacional.

II

Objeto de la Agrupación

ART. 2.º El objeto que se propone esta Agrupación es el de socorrer, en los casos y en la forma que describe este Reglamento, a las personas allegadas a los socios que fallezcan y a los propios socios que se encuentren en estado de incapacidad física permanente o enfermos, con una cantidad que será reunida entre todos los componentes de la Sociedad cada vez que ocurra la defunción de alguno de ellos, y mensualmente, por cada uno de los mismos que se incapacite, o diariamente, en caso de enfermedad.

III

Ingreso de socios

ART. 3.º Para ingresar en la Agrupación es necesario reunir las condiciones siguientes :

- 1.ª Tener una edad mayor de 16 años y menor de 40.
- 2.ª No padecer enfermedad alguna y no tener defecto físico que prive al solicitante, a juicio de la Junta Directiva, de alguna importante función del organismo.

No obstante, y siempre a juicio de la Junta Directiva podrá ingresar el solicitante que renuncie expresamente a los derechos que puedan corresponderle por invalidez o por enfermedad, o por ambas cosas a la vez, producida o debida a consecuencia de defecto físico u orgánico que ya tuviere o estuviere en condiciones patológicas de sobrevenir al solicitar el ingreso.

Las renunciias suscritas no podrán ser anuladas más que en los casos que determine la Junta Directiva a informe del señor Médico Asesor.

3.^a Someterse al reconocimiento de uno de los médicos de la Agrupación.

4.^a Acompañar con su petición de ingreso un certificado de nacimiento y satisfacer los derechos de inspección facultativa.

5.^a Ser propuesto por dos socios.

6.^a Ser admitido por la Junta Directiva.

IV

Deberes

ART. 4.º Los socios, inmediatamente después de su admisión, deberán satisfacer la suma de 30 pesetas en concepto de cuota obligatoria de garantía. Además, los socios que en la fecha del ingreso tengan una edad superior a la de 25 años, pagarán una cuota de entrada cuyo importe podrán hacer efectivo en su totalidad al constituir la indicada cuota de garantía o en distintas porciones durante, precisamente, los cuatro primeros meses siguientes a su ingreso. Los individuos que ingresen a la edad de 16 a 25 años estarán exentos del pago de la cuota de entrada.

ART. 5.º La cuota de entrada que deberán satisfacer los individuos que en la fecha de su ingreso tengan una edad superior a la de 25 años será la que les corresponda según la escala que se detalla a continuación :

											Pesetas	
Los que ingresen a la edad de 25 a 26 años.											20,—	
»	»	»	»	»	»	»	26	»	27	»	25,—	
»	»	»	»	»	»	»	»	27	»	28	»	30,—
»	»	»	»	»	»	»	»	28	»	29	»	35,—
»	»	»	»	»	»	»	»	29	»	30	»	45,—
»	»	»	»	»	»	»	»	30	»	31	»	60,—
»	»	»	»	»	»	»	»	31	»	32	»	70,—
»	»	»	»	»	»	»	»	32	»	33	»	80,—
»	»	»	»	»	»	»	»	33	»	34	»	100,—
»	»	»	»	»	»	»	»	34	»	35	»	120,—
»	»	»	»	»	»	»	»	35	»	36	»	150,—
»	»	»	»	»	»	»	»	36	»	37	»	185,—
»	»	»	»	»	»	»	»	37	»	38	»	225,—
»	»	»	»	»	»	»	»	38	»	39	»	300,—
»	»	»	»	»	»	»	»	39	»	40	»	350,—

ART. 6.º Cada socio viene obligado a satisfacer en el domicilio de la Agrupación o en aquel otro previamente designado y aceptado por la Entidad, y en la forma y en periodos acordados previamente por la Asamblea, las cuotas o derramas correspondientes por los siguientes conceptos :

1.º Por cada fallecimiento que ocurra y a fin de reunir la cantidad que corresponda a la familia o derechohabientes del difunto, la suma de cinco pesetas si en un conjunto no llegan más que a mil, pero si pasan de este número, sólo lo que a prorrata les corresponda para reunir cinco mil pesetas.

2.º Por cada incapacidad física permanente, y a fin de reunir la pensión mensual vitalicia que corresponda al socio declarado inválido, la suma de quince céntimos de peseta cada mes, si en conjunto no llegan más que a mil quinientos, pero si pasan de este número, sólo pagarán la que a prorrata les corresponda para reunir doscientas veinticinco pesetas mensuales.

3.º Por cada enfermo y a fin de reunir la dieta que le corresponda, la suma de cinco céntimos de peseta diarias si el número de socios en conjunto no llega más que a cien, pero si pasan de este número, sólo la que a prorrata les corresponda para reunir cinco pesetas diarias.

En los casos de cirugía menor o de larga enfermedad, la cuota o derrama será reducida al máximo de tres céntimos diarios, ya que la dieta a reunir será de tres pesetas.

4.º La cantidad que a prorrato les corresponda para cancelar los gastos generales de cada ejercicio.

5.º El aumento hasta el inmediato múltiplo de cinco cuando del valor de la derrama resultante forme parte una fracción en céntimos de peseta menor de dicho múltiplo, estableciéndose siempre este aumento en toda clase de derramas que los socios deban satisfacer por cualquier concepto. Empero, cuando la derrama sea menor de una peseta, el aumento hasta el múltiplo de cinco se establecerá después de sumadas todas las derramas que se incluyan en un mismo recibo.

V

Derechos por defunción

ART 7.º Los socios de esta Agrupación tendrán derecho a que sus familias o derechohabientes perciban en concepto de socorro cuando ellos mueran, con arreglo a

lo que se estipula en el artículo siguiente, una cantidad de cinco pesetas por cada socio de los que formen la Agrupación y se hallen en iguales deberes y derechos, si todos en conjunto no llegan más que a mil, pero si excediesen, sólo cobrarán la cantidad de cinco mil pesetas, sea cual fuere su número.

ART. 8.º Esta cantidad será entregada a la persona que acredite debidamente que el socio difunto dispuso de ella a su favor de un modo expreso, en su último y válido testamento.

De no ocurrir este requisito, aún cuando existan herederos testamentarios o ab intestato y cualesquiera que éstos sean, la referida cantidad corresponderá y será entregada a la esposa del socio difunto, y a falta de ésta, a los hijos o nietos ; estos últimos, sólo en caso de haber fallecido su padre o madre hijo del socio difunto, adquiriéndola *in stirpes* y en representación de su padre o madre fallecidos ; y a falta de esposa, hijos y nietos, a los padres del socio fallecido, y por fin, en defecto de todos los mencionados, a los hermanos del socio difunto.

ART. 9.º No existiendo parientes de ninguna clase de los citados, si el socio difunto no hubiese dispuesto de un modo claro y expreso en su testamento la persona a quien debe entregarse, el citado socorro corresponderá entonces y deberá ser entregado a los herederos legítimos del socio fallecido.

VI

Derechos por invalidez física permanente

ART. 10. Los asociados que llegasen a sufrir un estado de invalidez física permanente que les imposibilitara, en absoluto, dedicarse a cualquier trabajo, tendrán derecho a percibir mensualmente, mientras vivan y persista su estado de invalidez, en concepto de pensión vitalicia, una cantidad de quince céntimos de peseta por cada socio de los que formen la Agrupación y se hallen en iguales deberes y derechos, si todos en conjunto no llegan más que a mil quinientos, pero si excediesen, sólo cobrarán la suma de doscientas veinticinco pesetas cada mes, sea cual fuere su número.

ART. 11. Serán considerados comprendidos en la invalidez que establece el artículo anterior los socios que padezcan de :

Pérdida de la visión, de forma que no les permita ningún trabajo. Pérdida de los dos brazos o las dos piernas o falta de movimiento de las dos extremidades superiores o inferiores que les imposibilite para toda clase de trabajo. Enfermedad mental incurable. Hemiplejía o paraplejía. Reblandecimiento cerebral. Y toda aquella otra enfermedad del sistema nervioso central, que, siendo incurable, no permita ejercer ninguna clase de trabajo.

Siempre, no obstante, tendrán que estar imposibilitados en absoluto para dedicarse en lo sucesivo a todo trabajo intelectual o material en cualquier forma que éste sea.

ART. 12. Los individuos que deseen acogerse a los beneficios del artículo 10, deberán sujetarse a las siguientes prescripciones :

1.^a Solicitar la pensión por escrito firmado por el solicitante, o, en caso de no poder verificarlo, por otra persona a su ruego o en su nombre.

2.^a Acompañar con la solicitud un certificado del médico de cabecera o del que le asista al formular la petición.

Este certificado deberá ser extendido en papel oficial y con la firma del Doctor que lo suscriba autenticada por el Colegio de Médicos de la Provincia.

3.^a Obligarse a los reconocimientos del médico o médicos que la agrupación designe, corriendo a cargo del asociado los honorarios que se devenguen por ello, además del importe de los gastos de viajes y estancias que se ocasionen.

ART. 13 La Junta Directiva, en vista de todos los antecedentes, acordará otorgar o denegar la petición, a cuyo efecto queda plenamente facultada para dictar la resolución, favorable o contraria, que a su libre juicio estime procedente.

Cuando se otorgue la pensión, ésta empezará a contar desde el día primero del mes siguiente al día de haberse recibido o que haya sido impuesta en correos, certificada, la solicitud y acabará el último día del mes en el cual se produzca el alta, sea por restablecimiento, sea por defunción ; y será abonada por meses vencidos, en el local social, y siempre después de aprobado su otorgamiento por la Junta Directiva.

Las pensiones devengadas, pendientes de pago por fallecimiento del socio inválido, se entregarán a los propios beneficiarios del socorro por defunción.

ART. 14. Cuando un socio se incapacitare, en el sentido

y alcance de este Reglamento, aunque no haya recaído declaración judicial de incapacidad para administrar sus bienes, la Agrupación podrá, por mientras y en debida forma no esté asistido de tutor o defensor legal que complete su personalidad, destinar la pensión que le corresponda y y hasta donde alcance, a pagar los gastos que se ocasionen para la hospitalización, reclusión o cura del incapacitado o presunto incapaz, y para atender a su subsistencia en el establecimiento donde se le internare al efecto.

ART. 15. Cuando el asociado que se declare comprendido en el artículo 10 se restablezca de tal suerte que pueda dedicarse al trabajo, en cualquier forma que éste sea, cesará inmediatamente y de un modo absoluto de percibir la pensión mensual vitalicia, volviendo a quedar en iguales derechos y deberes como antes de su invalidez.

El restablecimiento referido deberá ser comunicado por el interesado, dentro del plazo de quince días a partir del en que se verifique.

ART. 16. No tendrán derecho a los beneficios del artículo 10, los asociados que se encuentren o residan durante su invalidez en lugares donde la Junta Directiva no tenga medios garantidos de comprobación y los socios que no se avengan a satisfacer todos los gastos y honorarios que se requieran para efectuar todas aquellas comprobaciones que la Junta Directiva estime convenientes.

VII

Derechos por enfermedad

ART. 17 Los socios que después de un mes de su ingreso enfermaren, tendrán derecho a una dieta o subsidio diario de :

a) Cinco pesetas en los casos de medicina o cirugía mayor, si el número de socios que formen la Agrupación, con iguales derechos y deberes, excede de cien, pues de no ser así, sólo tendrán derecho a cinco céntimos por socio.

b) Tres pesetas en los casos de cirugía menor o de larga enfermedad, en la misma forma y circunstancias.

ART. 18. En los casos de medicina y cirugía mayor, la cantidad a que un socio enfermo tiene derecho será la correspondiente a tantas dietas o subsidios como días de período agudo de enfermedad, más la tercera parte por el período de convalecencia, no pudiendo exceder de noventa y treinta respectivamente.

En las enfermedades o dolencias cuyo proceso o resolución no admita o no pueda precisarse la determinación de los periodos agudo y convaleciente, tales como las no febriles, las en que no se guarde cama, las de cirugía y otras, solamente se abonarán dietas por los días correspondientes de enfermedad, considerando su término en el preciso momento que el paciente pueda dedicarse a sus habituales ocupaciones de trabajo, no pudiendo exceder de ciento veinte.

ART. 19. Por cada caso de cirugía menor, la cantidad a que tendrá derecho un socio enfermo será la correspondiente a tantas dietas como días de enfermo, sin período de convalecencia, no pudiendo exceder de sesenta.

ART. 20. Se considerarán enfermedades y procesos de cirugía mayor : Las intervenciones dentro de las cavidades craneana, torácica, abdominal y pelviana; las intervenciones dentro del globo ocular ; las intervenciones por amputación total o parcial de algún miembro ; las fracturas o afecciones inflamatorias de todos los huesos ; y todas aquellas otras afecciones que por la gravedad de su cuadro patológico o por la importancia del tratamiento exigido deban ser consideradas como cirugía mayor, a juicio de la Junta Directiva, previo dictamen del Médico Asesor.

Todas la demás enfermedades o procesos de cirugía serán considerados de cirugía menor ; como también serán clasificadas de cirugía menor todas las enfermedades de la piel.

ART. 21. Los enfermos de medicina o de cirugía mayor que agotaran el máximo de 120 dietas que establece el artículo 18, sin ser alta, pasarán automáticamente a la consideración de comprendidos en la larga enfermedad y continuarán devengando dietas reducidas a tres pesetas por día, hasta un nuevo máximo de 365 días.

Los enfermos que también agoten este nuevo período de 365 días sin curar, podrán presentar, sin plazo de espera o de descanso, una nueva baja de enfermo, como si se tratara de un nuevo caso, de acuerdo con el artículo 17.

Pero si el alta se produce después de los 120 días de período agudo y antes de agotar los 365 días de larga enfermedad, y la nueva baja fuese por la misma enfermedad, por recaída, por reproducción, o a consecuencia de ella antes de transcurridos seis meses desde la fecha del alta, habrán de continuar devengando dietas por larga enferme-

dad hasta consumir el resto de los 365 días, para después, si siguieran enfermos, acogerse a lo que dispone el párrafo anterior.

ART. 22 En el cómputo de las 120 dietas que establece el artículo 18, como período agudo, figurarán las devengadas dentro del término de cinco meses, aunque fuesen por anteriores y distintas enfermedades.

La fecha que regirá para determinar si se comprende en el término de cinco meses, será la del alta en la anterior enfermedad.

ART. 23. Para tener derecho al subsidio por enfermedad, son necesarias las siguientes prescripciones :

1.^a Remitir un certificado del médico que le asista, en el que conste el nombre y apellidos y el domicilio del socio y la naturaleza de la enfermedad que sufra.

Si el enfermo se halla en una localidad en la que no haya médico de la Entidad, ésta podrá exigir, si lo estima conveniente, el visado de la baja por alguna autoridad local.

2.^a Obligarse a los reconocimientos y comprobaciones que la Agrupación designe o dicte.

3.^a A remitir el alta seguidamente de extendida o conformarse con el alta del médico de la Entidad, si no se hubiese formulado aquélla.

ART. 24. La Junta Directiva, en vista de todos los antecedentes, acordará otorgar o denegar la petición de subsidios o cesar de devengarlos, a cuyo efecto queda plenamente facultada para dictar las resoluciones que estime procedentes.

ART. 25. Los días de subsidio se contarán desde el siguiente de haber recibido en las Oficinas el certificado médico de baja, si se entrega por conducto distinto del de correos, o desde el día siguiente al de la imposición certificada en correos, hasta el del alta inclusive ; y serán satisfechas las dietas en el domicilio social. Cuando se trate de enfermedad prolongada, se podrán conceder anticipos a cuenta de la dietas devengadas por meses naturales vencidos.

ART. 26. Las dietas o subsidios diarios devengados pendientes de cobro por fallecimiento del asociado, serán entregados a las personas que resulten beneficiarias del socorro por fallecimiento.

ART. 27. No se concederán subsidios por enfermedad en los siguientes casos :

- 1.º Por días anteriores al que determina el artículo 25.
- 2.º Cuando la baja se comuniqué después de la curación, o sea con efectos retroactivos.
- 3.º Cuando la enfermedad sea debida o producida por invalidez física o su causa, por la cual se perciba pensión mensual.
- 4.º Cuando sea sifilítica, venérea, alcohólica, producida por el uso voluntario de narcóticos y por defectos congénitos o ya existentes al ingresar como socio.
- 5.º Cuando sea de tratamiento terapéutico no imprescindible y que, por lo tanto, no impida el trabajo normal, como las curas de aguas, por ejemplo.
- 6.º Cuando los socios enfermos residan o se hallen fuera de la Península, Baleares o Canarias, salvo en los casos en los cuales la Junta Directiva crea tener medios suficientes garantidos de comprobación.
- 7.º Cuando los socios enfermos o sus familias no se avengan o impidan el cumplimiento de todas las inspecciones y comprobaciones que se dicten o acuerden.
- 8.º Cuando en el curso de ella, el paciente o su familia impongan o se sujeten a un tratamiento anticientífico o dictado por persona no autorizada para el ejercicio de la medicina.
- 9.º En todas las enfermedades, ya de medicina, ya de cirugía, que permitan al enfermo dedicarse a su trabajo, ya sea total o parcialmente, a juicio de la Junta Directiva.

VIII

Ampliación de la mutualidad

ART 28. Con el fin de dar mayor amplitud a la mutualidad que desarrolla la Agrupación, se crean en la misma hasta diez Secciones, cuyo objeto será reunir unos nuevos socorros entre todos los socios agrupados en cada una de ellas cada vez que ocurra la defunción de alguno de sus asociados, y mensualmente o diariamente por cada uno de ellos que se incapacite o enferme.

ART. 29. Para el ingreso en estas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena o Décima Secciones, es necesario reunir las condiciones siguientes :

1.ª Pertener a la Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria en la Sección inmediatamente anterior a la que se desea ingresar.

2.ª Tener una edad menor de 41 años.

3.^a No padecer enfermedad alguna y no tener defecto físico que prive al solicitante, a juicio de la Junta Directiva, de alguna importante función del organismo.

No obstante y siempre a juicio de la Junta Directiva, podrá ingresar el solicitante que renuncie expresamente a los derechos que puedan corresponderle por invalidez o por enfermedad, o por ambas cosas a la vez, producida o debida a consecuencia de defecto físico u orgánico que ya tuviere o estuviere en condiciones patológicas de sobreenir al solicitar el ingreso.

La Junta Directiva podrá denegar la admisión a las citadas Secciones, así como exigir en cada caso las renunciaciones que estime pertinentes, basándose en los antecedentes clínicos del solicitante, a juicio de la propia Junta, previo dictamen del Médico Asesor.

Las renunciaciones suscritas no podrán ser anuladas más que en los casos que determine la Junta Directiva a informe del señor Médico Asesor.

4.^a Someterse a la inspección de uno de los médicos de la Sociedad.

5.^a Satisfacer los derechos de revisión facultativa.

6.^a Ser admitido por la Junta Directiva.

ART. 30. No obstante lo dispuesto en la condición primera del precedente artículo, podrá ingresarse simultáneamente en todas o más de una de las diez Secciones, mediante el cumplimiento, por una sola vez, de todas las demás condiciones establecidas ya para la Agrupación como para estas Secciones, pero no se entrará en el goce de los derechos reglamentarios de ninguna de ellas sin haberlos ya adquirido de la anterior inmediata.

ART. 31. Los socios al ingresar en estas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena o Décima Secciones, deberán ampliar la cuota obligatoria de garantía establecida por el artículo 4.^o en treinta pesetas por cada Sección.

ART. 32. Por cada fallecimiento que ocurra o por cada caso de invalidez física o enfermedad que exista en los socios de cada Sección y a fin de reunir el socorro a los allegados o derechohabientes del socio fallecido, o a fin de reunir la pensión mensual o el subsidio diario que deba entregarse al socio incapacitado o al socio enfermo, deberá cada uno de los socios satisfacer las cuotas o repartos que le correspondan en la forma, modo y lugar que dispone el artículo 6.^o

ART. 33. Los socios de cada una de estas secciones tendrán derecho a que sus familias o derechohabientes perciban cuando ellos mueran el socorro correspondiente y a percibir ellos mismos, en caso de invalidez física permanente o en caso de enfermedad, la pensión mensual vitalicia o el subsidio diario o dieta que corresponda, en la misma forma y en iguales condiciones que determinan los capítulos V, VI y VII para los de la Primera Sección.

IX

Secciones Complementarias

ART. 34. Además de las Secciones descritas en el Capítulo anterior, se crean otras cinco Secciones que se llamarán «Complementarias» y que se distinguirán, cada una de ellas, como Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta.

Estas Secciones tendrán por objeto reunir unos socorros complementarios entre todos los socios agrupados en cada una, cada vez que ocurra la defunción de alguno de ellos, y mensualmente o diariamente, por cada uno que se incapacite o enferme.

ART. 35. Para el ingreso en estas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta Secciones es necesario reunir las condiciones siguientes :

1.^a Pertenecer a la Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria en la Sección inmediatamente anterior a la que se desee ingresar.

2.^a Tener una edad menor de 41 años.

3.^a No padecer enfermedad alguna y no tener defecto físico que prive al solicitante, a juicio de la Junta Directiva, de alguna importante función del organismo.

No obstante, y siempre a juicio de la Junta Directiva, podrá ingresar el solicitante que renuncie expresamente a los derechos que puedan corresponderla por invalidez o enfermedad, o por ambas cosas a la vez, producida o debida a consecuencia de defecto físico u orgánico que ya tuviere o estuviere en condiciones patológicas de sobrevenir al solicitar el ingreso.

La Junta Directiva podrá denegar la admisión a las Secciones complementarias, así como podrá exigir en cada caso las renunciaciones que estime pertinentes, basándose en los antecedentes clínicos del solicitante a juicio

de la propia Junta, previo dictamen del Médico Asesor.

Las renunciaciones suscritas no podrán ser anuladas más que en los casos que determine la Junta Directiva a informe del señor Médico Asesor.

4.^a Someterse al reconocimiento de uno de los Médicos de la Sociedad.

5.^a Satisfacer los derechos de revisión facultativa.

6.^a Ser admitido por la Junta Directiva.

ART. 36. Podrá ingresarse simultáneamente en todas o más de una de las quince Secciones siempre que se reúna la condición 1.^a del precedente artículo, mediante el cumplimiento, por una sola vez, de todas las demás condiciones establecidas ya para la Agrupación como para estas Secciones, pero no se entrará en el goce de los derechos reglamentarios de ninguna de ellas sin haberlos ya adquirido de la anterior inmediata.

ART. 37. Los socios al ingresar en estas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta Secciones complementarias, deberán ampliar la cuota obligatoria de garantía establecida por el artículo 4.^o en sesenta pesetas por cada sección.

ART. 38. Los socios inscritos en las Secciones Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta, vendrán obligados a satisfacer en cada una de ellas las cuotas o derramas correspondientes por los siguientes conceptos :

1.^o Por cada fallecimiento que ocurra y a fin de reunir la cantidad que corresponda a la familia o derechohabientes del difunto, la suma de diez pesetas si en conjunto no llegan más que a mil, pero si pasan de este número, sólo lo que a prorrata les corresponda para reunir diez mil pesetas.

2.^o Por cada incapacidad física permanente, y a fin de reunir la pensión mensual vitalicia que corresponda al socio declarado inválido, la suma de treinta céntimos de peseta cada mes, si en conjunto no llegan más que a mil quinientos, pero si pasan de este número, sólo pagarán la que a prorrata les corresponda para reunir cuatrocientas cincuenta pesetas mensuales.

3.^o Por cada enfermo y a fin de reunir la dieta que le corresponda, la suma de diez céntimos de peseta diarios si el número de socios en conjunto no llega más que a cien, pero si pasan de este número, sólo la que a prorrata les corresponda para reunir diez pesetas diarias.

En los casos de cirugía menor o de larga enfermedad, la cuota o derrama será reducida al máximo de seis céntimos diarios, ya que la dieta a reunir será de seis pesetas.

4.º La cantidad que a prorratio les corresponda para cancelar los gastos generales de cada ejercicio.

5.º El aumento hasta el inmediato múltiplo de cinco cuando del valor de la derrama señalada forme parte una fracción en céntimos de peseta menor de dicho múltiplo, estableciéndose siempre este aumento en toda clase de derramas que los socios deban satisfacer por cualquier concepto. Empero, cuando la derrama sea menor de una peseta, el aumento hasta el múltiplo de cinco se establecerá después de sumadas todas las derramas que se incluyan en un mismo recibo.

ART. 39. Los socios de cada una de las Secciones complementarias tendrán derecho a que sus familias o derechohabientes perciban cuando ellos mueran el socorro correspondiente y a percibir ellos mismos, en caso de invalidez física permanente o en caso de enfermedad, la pensión mensual vitalicia o el subsidio diario o dieta que corresponda, en la misma forma y en iguales condiciones que determinan los capítulos V, VI y VII para los de la primera Sección, salvo en lo que respecta a la cuantía de los derechos que será, en cada una de las prestaciones, como sigue :

1.º En caso de defunción, una cantidad de diez pesetas por cada socio de los que formen la Sección y se hallen en iguales deberes y derechos, si todos en conjunto no llegan más que a mil, pero si excediesen, sólo cobrarán sus beneficiarios la cantidad de diez mil pesetas, sea cual fuere su número.

2.º En caso de invalidez, en la forma descrita en el artículo 10 de este Reglamento, una cantidad de treinta céntimos de peseta por cada socio de los que formen la Sección y se hallen en iguales deberes y derechos, si todos en conjunto no llegan más que a mil quinientos, pero si excediesen, sólo cobrarán la suma de cuatrocientas cincuenta pesetas cada mes, sea cual fuere su número.

3.º En caso de enfermedad contraída después de un mes de su ingreso en la Sección, a una dieta o subsidio diario de :

a) Diez pesetas en los casos de medicina o cirugía mayor, si el número de socios que formen la Sección, con iguales derechos y deberes, excede de cien, pues de no

ser así sólo tendrán derecho a diez céntimos por socio.
b) Seis pesetas en los casos de cirugía mejor o de larga enfermedad, en la misma forma y circunstancias.

X

Exención de pagos por insolvencia

ART. 40. Los asociados que después de cinco años de pertenecer a la Agrupación se encontrasen en una situación económica tan precaria que les imposibilitara de atender el pago de las cuotas o derramas a que vienen obligados, podrán solicitar la exención eventual de pagos durante el plazo máximo de un año, prorrogable cuando a juicio de la Junta Directiva continúen las mismas causas que la motivaron.

El importe de las cuotas o derramas correspondientes al socio eximido eventualmente de ellas, será adelantado por la Agrupación, a cargo de los peticionario.

ART. 41. La petición de dicha exención deberá ser formulada por escrito, firmado por el solicitante, o en caso de no poder verificarlo, por otra persona a su ruego o en su nombre, y en cuya petición explicará las causas de su precaria situación económica.

ART. 42. La Junta Directiva, a la presentación de cada solicitud de exención, abrirá una información con el fin de averiguar o comprobar la certeza de los hechos o motivos expuestos por el interesado; podrá exigir de éste o de quien lo represente, cuantos documentos, antecedentes o detalles considere indispensables para decidir con más conocimiento de causa; y, en definitiva, acordará otorgar o denegar la petición, a cuyo efecto queda facultada en absoluto para dictar la resolución favorable o contraria que a su libre juicio estime procedente.

ART. 43. Las cuotas que la Agrupación satisfaga por cuenta de los socios eximidos a causa de la exención, serán pagadas del Fondo de Alivios y de la Vejez, y abonadas al mismo tan pronto como la Agrupación se reintegre de ellas.

ART. 44. Al cesar las causas que motivaron la concesión de exención los interesados deberán comunicarlo por escrito, dentro del plazo de ocho días.

ART. 45. Las cuotas satisfechas por la Agrupación por cuenta de los asociados eximidos, a causa de la exención, deberán ser reintegradas por éstos, en partes proporcionales fijadas por la Junta Directiva, tan pronto como des-

aparezcan las causas que motivaron la exención o al terminarse el plazo de ella, y en un espacio de tiempo que no podrá ser mayor del doble del que duró la exención.

ART. 46. Si el asociado falleciera antes de haber devuelto a la Agrupación las cantidades que ésta hubiese satisfecho por cuenta de él durante el plazo de la exención, será deducido el importe de dichas cantidades del socorro que corresponda percibir a la familia o derechohabientes del socio fallecido.

ART. 47. Las nuevas peticiones de exención de los socios que hubieran disfrutado ya de ella, serán solicitadas en la misma forma y con sujeción a todas las prescripciones que se detallan en los artículos precedentes.

ART. 48. Los socios que residan o se encuentren en lugares donde la Junta Directiva no tenga medios garantidos de comprobación, no tendrán derecho al beneficio de la citada exención.

XI

Exención de pagos en la vejez

ART. 49. Los asociados de cada una de las quince Secciones que después de treinta y tres años de pertenencia en la misma, tuviesen una edad mayor de sesenta y tres, tendrán derecho a ser eximidos totalmente de los pagos de las cuotas o derramas correspondientes a la Sección, que determinan los artículos 6.º y 32, sin perjuicio alguno en los derechos establecidos en los artículos 7.º, 10, 17, 33 y 39.

ART. 50. Los individuos que deseen acogerse a los beneficios del artículo anterior deberán solicitarlo por escrito firmado de su puño y letra, o, en caso de no poderlo verificar, por otra persona a su ruego o en su nombre.

La solicitud podrá ser presentada en todo tiempo a partir del momento señalado por el artículo 49, pero la exención nunca podrá ser reconocida con el efecto retroactivo, sino que empezará a regir para las obligaciones que se produzcan después del día en que sea acordada por la Junta Directiva. No podrá ser concedida la exención de pagos por vejez a los socios que en el momento de solicitarlo no estén al corriente de pago de los recibos que se hayan creado a su cargo.

ART. 51. La Junta Directiva acordará la aprobación de la solicitud y, de consiguiente, la aplicación de los be-

neficios del artículo 49, siempre que el solicitante reúna las condiciones fijadas para ello en el presente Capítulo XI.

ART. 52. El importe de las cuotas o derramas correspondientes a los socios eximidos de ellas por virtud del artículo 49, irán a cargo de la Agrupación y serán pagadas por el Fondo de Alivios y de la Vejez en la forma, precisamente, que establece el artículo 115 en su regla tercera.

ART. 53. Por cada fallecimiento que ocurra se aumentará en veinte céntimos de peseta, hasta el tope máximo de una peseta con cuarenta céntimos al mes, y por los inválidos y por los enfermos que existan, mensualmente se aumentará en quince céntimos de peseta la correspondiente cuota o derrama a cobrar de cada uno de los socios y por cada sección por virtud de los artículos 6.º y 32. En las Secciones complementarias, o sean de la Décima Primera a la Décima Quinta, los citados aumentos serán en cada una de ellas de cuarenta céntimos por cada fallecimiento, hasta el máximo de dos pesetas con ochenta céntimos y de treinta céntimos por los inválidos o enfermos, por virtud del artículo 38.

Dichos aumentos no podrán ser suprimidos ni modificados sin autorización expresa de la Asamblea.

ART. 54. Los socios comprendidos en el artículo 40 no tendrán derecho a los beneficios del artículo 49 hasta haber reintegrado totalmente las cuotas o derramas suplidas por aquella exención por insolvencia, conforme establece el artículo 45.

XII

Homenajes a la Vejez y Antigüedad Mutualista

ART. 55. Los asociados de cada una de las quince Secciones que después de cuarenta años de pertenencia a la misma, alcancen la edad de sesenta y cinco años, podrán acogerse a los beneficios de la Obra de Homenajes a la Vejez y Antigüedad Mutualista de la Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria.

ART. 56. Los individuos que deseen acogerse a los beneficios del artículo anterior, deberán solicitarlo por escrito, o, en caso de no poderlo verificar, por otra persona a su ruego o en su nombre.

No podrán ser tenidas en cuenta las solicitudes de los socios comprendidos en los artículos 40, 63 y 64 de este Reglamento.

ART. 57. Para el objeto indicado en el artículo 55 se establece un recargo sobre las derramas de cada asociado de la Agrupación Mutua, en la forma siguiente :

Por cada fallecimiento que ocurra se aumentará en treinta céntimos de peseta, hasta el tope máximo de una peseta con cincuenta al mes, la correspondiente cuota o derrama a cobrar de cada uno de los socios y por cada sección por virtud de los artículos 6.º y 32. En las Secciones complementarias los citados aumentos serán, en cada una de ellas, de sesenta céntimos por cada fallecimiento, hasta el máximo de tres pesetas, en virtud del artículo 38. Dicho aumento no podrá ser suprimido ni modificado sin autorización expresa de la Asamblea.

ART. 58. En treinta y uno de octubre de cada año se procederá a dividir el importe recaudado por el concepto anterior, por el número de asociados que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 55 y lo hayan previamente solicitado, y el cociente que resulte será adjudicado a cada uno de ellos, hasta un máximo de 1.800 pesetas por cada Sección en las que concurren las circunstancias de dicho artículo 55. En las Secciones complementarias el citado máximo será de 3.600 pesetas en cada una de ellas.

ART. 59. Los premios de Homenajes a la Vejez y Antigüedad Mutualista serán adjudicados una vez al año, dándose al acto la debida solemnidad, mediante abono de su importe en la Libreta o cuenta de Ahorro de la Institución y localidad que el beneficiario haya elegido, previa aportación de la fe de vida del mismo.

ART. 60. Los premios de Homenajes a la Vejez y Antigüedad Mutualista no podrán ser fraccionados, sino que se considerarán otorgables por una sola vez cada año, sin relación ninguna con periodos de tiempo anteriores ni posteriores a la fecha en que sean determinados sus respectivos beneficiarios.

ART. 61. El asociado homenajeado por Vejez y Antigüedad causará baja en este beneficio por fallecimiento o por cesar de ser asociado de la Agrupación Mutua, no transmitiendo a sus sucesores o derechohabientes ningún derecho por dicho concepto.

ART. 62. El carácter de premiado por Vejez y Antigüedad no priva al asociado de ninguno de los derechos que puedan corresponderle en las demás previsiones de la Agrupación Mutua.

Exclusiones y bajas voluntarias

ART. 63. El socio que transcurridos cuatro meses después de su ingreso no hubiese satisfecho totalmente su cuota de entrada, o que por haber dejado de reponer lo que por cuotas o derramas le corresponda, llegase a adeudar la cantidad de 30 pesetas, careciendo por tanto de garantía, quedará excluido de la Agrupación sin derecho a devolución de cantidad alguna.

ART. 64. El socio de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta Sección, habiendo ampliado su cuota de garantía para responder indistinta y solidariamente de las cuotas o derramas que haya en todas las Secciones a que pertenece, cuando llegase a adeudar sesenta, noventa, ciento veinte, ciento cincuenta, ciento ochenta, doscientas diez, doscientas cuarenta, doscientas setenta, trescientas, trescientas sesenta, cuatrocientas veinte, cuatrocientas ochenta, quinientas cuarenta o seiscientas pesetas respectivamente, causará baja de la Entidad en todas las Secciones en que figure.

ART. 65. También quedará excluido el socio que al ingresar hubiere sorprendido la buena fe de la Junta, cometiendo alguna inexactitud en la hoja de ingreso que suscriba, quedando excluido al momento de advertirse el engaño.

ART. 66. Igualmente serán excluidos los socios que no cumplieran con los artículos 15, 44 y 45, y los que sorprendieran la buena fe de la Junta Directiva o cometieran engaño al solicitar o disfrutar de los beneficios otorgados en los Capítulos VI y VII o de las exenciones a que se refieren los Capítulos X y XI.

ART. 67. Los casos de exclusión serán acordados por la Junta Directiva, pudiendo llamar al interesado a fin de que dé los descargos que tenga a bien.

Empero, al asociado, desde el momento en que se halla comprendido en el artículo 63 ó en el 64, no le será reconocido ninguno de los derechos reglamentarios correspondientes, aun cuando no hubiese recaído todavía el acuerdo que establece el párrafo anterior.

ART. 68. Los socios que después de cinco años de asociados hubiesen sido excluidos por virtud de los artículos 63 ó 64, y no quisieran acogerse al artículo 127 ó no pudieran reingresar por pasar de la edad, podrán rehabilitar su baja, continuando socios nuevamente, con las siguientes condiciones :

a) Que no hayan transcurrido cinco años de la exclusión.

b) Que se sometan al reconocimiento de un médico de la Entidad para acreditar el estado de salud que prescribe la condición segunda del artículo 3.º

c) Que satisfagan los honorarios de la inspección médica y todas las cuotas o derramas de todas las secciones dejadas de satisfacer que motivaron su exclusión, además de las correspondientes a las Secciones que se quiere rehabilitar ocurridas después hasta la rehabilitación. Estas cantidades podrán ser satisfechas en plazos previamente fijados no superiores en total a un año.

d) Que la junta Directiva lo acuerde.

Los socios así rehabilitados volverán a gozar de los mismos derechos que antes, en las Secciones rehabilitadas, tal como si la baja no se hubiera producido.

ART. 69. Todo asociado que no se halle comprendido en el artículo 63 ó en el 64, podrá solicitar su baja con carácter de voluntaria después de satisfacer todos las obligaciones que resulten ocurridas hasta el día en que se reciba la petición de baja.

ART. 70. El socio excluido o causado baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades que haya satisfecho, no pudiendo su familia o derechohabientes reclamar, bajo ningún concepto, indemnización alguna.

XIV

Gobierno de la Agrupación

ART. 71. La Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria estará regida por una Junta Directiva, compuesta de quince socios, en la siguiente forma : Presidente, dos Vicepresidentes, Contador, Tesorero, Secretario. Vicesecretario y ocho Vocales.

ART. 72. La Asamblea elegirá o reelegirá los individuos que deban formar la Junta Directiva y éstos se distribuirán los cargos, constituyéndose anualmente en la primera sesión después de la última elección ordinaria.

ART. 73. Los individuos de la Junta Directiva se renovarán por tercio cada año, perteneciendo a la misma durante tres años. Cuando su elección haya sido total, se renovarán por sorteo, distribuidos en tres quinternas, cesando una al primer año, otra al siguiente y la restante al tercero.

ART. 74. En caso de vacantes en la Junta Directiva, queda ésta facultada para cubrirlas interinamente hasta la primera Asamblea, que ratificará o hará nuevo nombramiento, ejerciendo el que entre a ocupar una vacante, el tiempo que faltaba a su antecesor.

ART. 75. 1.º La Junta Directiva se reunirá a lo menos una vez al mes, en el día y hora que ella misma o el Presidente designe.

2.º Para celebrar sesión la Junta Directiva se necesita la presencia de más de la mitad de sus individuos.

No obstante, si a la primera invitación no se reuniera dicho número, podrá celebrar sesión de segunda convocatoria, sea cual fuere el número de los asistentes, siempre y cuando entre éstos figure o el Presidente, o el Contador y el Tesorero.

ART. 76. La Junta Directiva tiene a su cargo :

1.º El gobierno de la Agrupación.

2.º Convocar la Asamblea ordinaria y las extraordinarias que considere necesarias o a que venga obligada por el Reglamento.

3.º Formular anualmente una Memoria o reseña escrita, dando cuenta a la Asamblea ordinaria de su actuación durante el año o ejercicio y de la marcha y estado de la Entidad.

ART. 77. Los asociados que desempeñen funciones directivas serán responsables ante la Asamblea de los actos realizados en el ejercicio de sus cargos. La Asamblea reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto, y con la asistencia de las dos terceras partes de los que la constituyan, podrá por mayoría acordar la imposición de la sanción que corresponda, en forma de votos de censura, destitución e inhabilitación para ejercer cargos directivos, quedando a salvo los derechos del asociado a recurrir ante los organismos de conciliación y arbitraje competentes.

ART. 78. Al frente de todo el personal de la Sociedad y como jefe superior del mismo, existirá un Secretario General, que deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea con derecho de voz, e investido de las

atribuciones que la Junta Directiva considere conveniente otorgarle.

ART. 79. El Presidente tendrá la representación legal, oficial y judicial de la Agrupación, y su voto será siempre decisivo si hubiese empate en cualquier votación.

Corresponderá al Presidente :

1.º Convocar y presidir las Juntas Directivas, Asambleas y reuniones Generales que se celebren, fijar el orden del día y ejecutar los acuerdos que se tomen.

2.º Autorizar con su firma las actas, nombramientos, pólizas y demás documentos oficiales de la Agrupación.

ART. 80. Los Vicepresidentes, por su orden, substituirán al Presidente en casos de ausencia, enfermedad, defunción o dimisión ; asimismo, le substituirán en los casos en que fuesen por él delegados.

ART. 81. Corresponderá al Contador :

1.º Establecer y llevar las cuentas de la Agrupación.

2.º Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos que hayan sido autorizados reglamentariamente.

3.º Formalizar el balance anual de la Agrupación.

ART. 82. Corresponderá al Tesorero :

1.º Tener bajo su custodia los resguardos de los depósitos que puedan constituir la Agrupación, los cuales firmará junto con el Presidente y el Contador, como también las cantidades en efectivo propiedad de la Agrupación y los recibos pendientes de cobro.

2.º Controlar el movimiento de Caja y autorizar y aprobar los cobros y pagos de cada mes, con la intervención del Contador y el visto bueno del Presidente.

ART. 83. Corresponderá al Secretario :

1.º Extender y firmar las actas y demás documentos propios de la Mutualidad, los que circulará con el visto bueno del Presidente.

2.º Custodiar todos los documentos pertenecientes a Secretaría y Archivo.

3.º Comunicar al Contador los resultados de los prorrateos mensuales de obligaciones a cargo de los socios a los efectos de la creación de los correspondientes recibos.

4.º Formular a fin de cada año la Memoria del Ejercicio que será presentada a la Asamblea.

ART. 84. El Vicesecretario prestará su concurso al Secretario y le substituirá en los casos de ausencia o enfermedad y le reemplazará en los de renuncia o defunción.

ART. 85. Los Vocales asistirán a todas las sesiones de Juntas Directivas y vendrán obligados a cubrir interinamente los cargos de Junta en caso de ocurrir alguna vacante.

ART. 86. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 89 y 90, existirá una Junta Consultiva, compuesta :

a) De los ex presidentes, ex vicepresidentes y ex tesoreros de la Sociedad.

b) De seis socios de Mérito, por orden de antigüedad en este título, no comprendidos en el apartado precedente.

c) De seis socios elegidos por la Asamblea de entre los asociados que lleven diez años como mínimo de socio y que no figuren en los extremos anteriores.

d) De tres socios designados por la Junta Directiva, a la cual hayan pertenecido y que no se hallen incluidos en los precedentes apartados.

ART. 87. Los individuos de elección y los Socios de Mérito que compongan la Junta Consultiva, pertenecerán a la misma por espacio de tres años, renovándose por tercio cada año en la misma forma que establece el artículo 73 para la Junta Directiva.

ART. 88. La Junta Consultiva se reunirá siempre bajo la Presidencia del Presidente de la Junta Directiva, y actuará en ella de Secretario, el Secretario General de la Agrupación.

ART. 89. La Junta Consultiva se reunirá :

1.º Forzosamente para escuchar y asesorar acerca de los estados de cuentas y Memoria o reseña que deben someterse a la Asamblea ordinaria.

2.º Forzosamente para escuchar y asesorar acerca de todas las proyectadas reformas, modificaciones, supresiones o adiciones al Reglamento.

3.º Cuando la Junta Directiva o su Presidente lo requieran para cualquier asunto.

4.º Cuando lo requiere la aplicación del caso previsto por el artículo siguiente.

ART. 90. En caso de dimisión total de la Junta Directiva, o de vacar la totalidad de sus miembros, la Junta Consultiva constituida en Junta Gestora, ocupará el lugar de aquélla, de la siguiente forma y manera :

1.º Se reunirá la Junta Consultiva en el plazo máximo de cinco días, bajo la presidencia del ex presidente más antiguo, o si no lo hubiere, del vocal de mayor edad.

2.º Designará de su seno los individuos necesarios, los cuales se repartirán los cargos seguidamente.

3.º Constituida así la Junta Gestora, procederá en el plazo máximo de sesenta días a convocar Asamblea extraordinaria para la elección de nueva Junta Directiva.

XV

Asambleas

ART. 91. La Junta Directiva convocará anualmente la Asamblea ordinaria para antes del 30 de abril, y las extraordinarias que crea necesarias.

ART. 92. La Asamblea estará constituida por :

a) Los socios elegidos para ello en la proporción de uno por cada trescientos o fracción de esta cantidad.

b) Un número de asambleístas natos que será el resultante de los ex directivos, consultivos, ex consultivos y Socios de Mérito que figuren como asociados en la Entidad en el momento de elegirse la Asamblea.

Los directivos, al cesar en sus cargos, tendrán automáticamente el carácter de asambleístas natos, sin esperar la elección y constitución de nueva Asamblea.

Además, se elegirá un número de asambleístas suplentes igual a la mitad de los efectivos del grupo a).

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas inmediatamente en la siguiente forma : Las de los asambleístas del grupo a), de entre los suplentes y por riguroso orden de antigüedad como asociados. Las de los asambleístas natos, por los que a ello tengan derecho, y por orden de antigüedad.

No podrá ser elegido ni ocupar ningún cargo representativo ni consultivo ninguna persona que perciba honorarios o remuneración fija de la Entidad.

ART. 93. La Asamblea legalmente constituida tomará por mayoría de votos los acuerdos, los cuales serán obligatorios para todos los socios, sin que puedan ser impugnados en forma alguna.

ART. 94. La duración del mandato de los asambleístas del grupo a) será de cuatro años con derecho a reelección.

ART. 95. Las Asambleas ordinarias sólo podrán ocuparse :

1.º De las altas y bajas que hayan ocurrido.

2.º Del estado de cuentas y fondos.

3.º De los presupuestos de gastos generales e ingresos para la cancelación de los mismos.

4.º De la gestión y propósitos de la Junta Directiva.

5.º De las dimisiones y vacantes que hayan ocurrido en la Junta Directiva y de la ratificación o nombramiento de los substitutos.

6.º De la elección de los individuos que deben formar parte de la Junta Directiva, y de los señalados en el apartado c) del artículo 86 para la Junta Consultiva.

7.º De las proposiciones y acuerdos que la Junta Directiva haya incluido en el orden del día.

ART. 96. Las Asambleas extraordinarias sólo podrán ocuparse de los asuntos para que hayan sido convocadas.

ART. 97. Las Asambleas serán convocadas a lo menos con quince días de anticipación y en tres periódicos de la localidad, indicando con claridad el día, hora y sitio de la reunión, que deberá ser precisamente en día festivo y en Barcelona.

ART. 98. Las Asambleas ordinarias empezarán a la media hora de estar convocadas, sea cual fuere el número de los concurrentes.

ART. 99. Para modificar el Reglamento de la Entidad precisará la convocatoria de una Asamblea extraordinaria a este efecto, y deberá estar integrada por las dos terceras partes de Asambleístas como mínimo. En caso de no reunirse este número, se constituirá la Asamblea de segunda convocatoria una hora más tarde de la anunciada, sea cual fuere el número de asistentes.

ART. 100. Todos los Asambleístas tendrán derecho de voz y voto en las Asambleas, siendo el voto individual, sea cual fuera el número de Secciones a que pertenezcan.

ART. 101. Las Asambleas extraordinarias se convocarán por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten la tercera parte de sus componentes, que deberán explicar anticipadamente y por escrito a la Junta Directiva el objeto de la Asamblea solicitada.

XVI

Reunión general de socios

ART. 102. Cada cuatro años se procederá a elegir a los Asambleístas del grupo a) y suplentes, mediante votación entre todos los asociados.

ART. 103. Para este solo objeto todos los socios tendrán derecho a tantos votos como secciones pertenezcan.

ART. 104. La Junta Directiva, con la conformidad del organismo superior competente, acordará la forma en que deberá efectuarse la votación.

XVII

De la parte económica

ART. 105. Los fondos de la Agrupación se distribuirán en Fondo de Garantía, Fondo de Alivios y de la Vejez y Fondo de Auxilios.

ART. 106. La inversión de las cantidades que integran estos fondos sociales se harán siempre de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Mutualidades del 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943 y demás disposiciones que en lo sucesivo dicte el Ministerio de Trabajo.

Para todo empleo de fondos distinto a los indicados, será necesaria la previa aprobación de la Asamblea, además de la consiguiente autorización de la Superioridad.

ART. 107. La contabilidad de la Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria se llevará por el sistema de partida doble.

ART. 108. El último día hábil de cada año se cerrará el ejercicio practicándose el balance anual, del cual se formulará un resumen que será repartido a todos los socios, junto con otro del movimiento de caja.

XVIII

Del Fondo de Garantía

ART. 109. Formará este Fondo la cuota de garantía que los socios deben constituir en virtud de lo preceptuado en los artículos 4.º, 31 y 37.

ART. 110. El capital del Fondo de Garantías se destinará para mientras no se hayan cobrado las respectivas cuotas o derramas a tenor de lo indicado en los artículos 6.º, 32 y 38, al pago de los socorros que deben entregarse al fallecimiento de cada asociado. Una vez se hayan percibido las expresadas cuotas o derramas, se devolverá al Fondo la suma que del mismo se hubiese utilizado.

ART. 111. La renta o intereses que produzca el Fondo de Garantía se aplicará al pago de los gastos generales.

ART. 112. Las cuotas obligatorias de garantía de los socios fallecidos o baja revertirán a favor de la Agrupación.

XIX

Del Fondo de Alivios y de la Vejez

ART. 113. Constituirán el Fondo de Alivios y de la Vejez los siguientes ingresos :

1.º Las cantidades que en concepto de donativo sean entregadas o legadas a la Agrupación.

2.º El producto del aumento de derramas determinado en el concepto 5.º de los artículos 6.º y 38.

3.º La recaudación producida por el aumento de derrama que establece el artículo 53 para la Vejez.

4.º Las cuotas de garantía de los socios fallecidos después de haber disfrutado durante dos años de la exención por la vejez.

5.º El importe que resultare sobrante de los ingresos que se especifican en los apartados a) y b) del artículo 119, después de cancelados los gastos generales.

6.º La renta o intereses que produzca el capital inamovible del propio Fondo de Alivios y de la Vejez.

ART. 114. El Fondo de Alivios y de la Vejez estará destinado exclusivamente :

a) Para suplir en concepto de adelanto las cuotas o derramas correspondientes a los socios que se declaren comprendidos en el artículo 40 por casos de insolvencia.

b) Al pago de las cuotas o derramas de los socios comprendidos en la exención de pagos en la vejez que establece el artículo 49.

ART. 115. Para la aplicación del Fondo de Alivios y de la Vejez se observarán las siguientes reglas :

1.ª Sólo podrán aplicarse a las dos únicas atenciones señaladas por el anterior artículo, las recaudaciones e ingresos de cada ejercicio o anualidad, y en la única forma que se regula en las siguientes reglas 2.ª y 3.ª.

2.ª De los ingresos anuales que constituyen el Fondo de Alivios y de la Vejez, se destinarán al cumplimiento del apartado a) del anterior artículo, las cantidades necesarias, siempre que no superen a las que resulten ingresadas por virtud del concepto segundo del artículo 113

y en caso de no bastar éstas o cuando el estado del Fondo lo aconseje, la Junta Directiva queda plenamente facultada para elevar hasta veinte céntimos de peseta el aumento que sobre las derramas establece el concepto 5.º de los artículos 6.º y 38.

3.ª Deducidas que sean del total anual ingresado con destino al Fondo de Alivios y de la Vejez, las atenciones del apartado a) del artículo anterior, en la forma prescrita en la presente regla, se aplicará la cantidad necesaria para el pago preceptuado en el apartado b) del mencionado artículo 114.

Si una vez cumplidas las anteriores disposiciones quedare un sobrante en los ingresos anuales, pasará éste, en cada año que ocurra, a engrosar el capital inamovible del Fondo de Alivios y de la Vejez.

4.ª Si la recaudación anual no bastase en algún ejercicio a cubrir la suma de las cuotas o derramas correspondientes por exenciones de pagos en la vejez, deberán todos los socios, contados cada uno de ellos tantas veces como a Secciones pertenezca, satisfacer la derrama que por prorrateo resulte para amortizar el déficit que apareciere.

Se recaudará dicha derrama consignándola en el recibo que se ponga al cobro en primer lugar del ejercicio inmediato; y si no lo hubiere dentro de los tres primeros meses, la Junta Directiva dispondrá la forma del cobro.

ART. 116. El capital del Fondo de Alivios y de la Vejez nunca podrá mermarse ni aún para fines por los que ha sido creado, sino que queda constituido con carácter inamovible a perpetuidad, siendo, por tanto, taxativamente dispuesto que no podrá ser modificado ni suprimido el presente Capítulo sin el acuerdo tomado con los votos favorables de las dos terceras partes de los socios que compongan la Asamblea extraordinaria expresamente convocada para este único y exclusivo objeto.

XX

Del Fondo de Auxilios

ART. 117. Constituirán el Fondo de Auxilios los siguientes ingresos:

1.º El producto del recargo en las derramas determinado en el artículo 57.

2.º La recaudación que se obtenga por virtud de la rehabilitación de bajas de socio a que hace referencia el artículo 68.

3.º Las cuotas obligatorias de garantía de los socios fallecidos o baja que por disposición del artículo 112 revierten a favor de la Agrupación a excepción de las que dispone el ingreso 4.º del artículo 113.

4.º Toda cantidad que reciba u obtenga la Agrupación o recaude con destino a este Fondo de Auxilios; así como toda otra que ingrese en propiedad y no tenga fin o destino determinado para otro objeto en este Reglamento.

5.º Los descubiertos de los socios que reingresen por virtud del artículo 127.

6.º La renta o intereses que produzca el propio Fondo de Auxilios.

ART. 118. El Fondo de Auxilios está destinado al pago de los premios a los asociados comprendidos en los Homenajes a la Vejez y a la Antigüedad Mutualista en la forma que se determina en el capítulo XII de este Reglamento.

XXI

Gastos generales

ART. 119. Los gastos generales se regularán con un Presupuesto anual acordado por la Asamblea ordinaria de socios y se sufragarán con un Presupuesto de ingresos acordado por la propia Asamblea, que lo constituirán los siguientes conceptos:

a) El importe de las cuotas de entrada que los socios deben satisfacer al ingresar.

b) El importe de las rentas o intereses que produzca el Fondo de Garantía.

c) Y con un reparto anual por derrama de cada socio y por cada Sección prorrateado entre todos ellos, para cubrir la diferencia resultante hasta cancelar el Presupuesto de gastos. Dicho reparto se recaudará en uno o más plazos y en forma y tiempo a juicio de la Junta Directiva.

ART. 120. 1.º Si bastaren los dos primeros conceptos de ingresos que determina el artículo anterior, se prescindirá presupuestar y recaudar el expresado en el apartado c) del mismo; y si aún así quedare sobrante, pasará éste al Fondo de Alivios y de la Vejez.

2.º Si en la liquidación del Presupuesto de gastos generales, habiéndose hecho uso del reparto que determina el apartado c) del artículo anterior existiera sobrante, servirá éste y se aplicará como ingreso para cancelar el Presupuesto de gastos siguiente. Si, por el contrario, resultara déficit, se consignará el mismo para cancelarlo en el inmediato Presupuesto.

ART. 121. El máximo que podrá destinarse para gastos de administración será el veinticinco por ciento de las derramas que hayan satisfecho los asociados en el ejercicio anterior.

XXII

Disposiciones generales

ART. 122. Los socios no podrán entrar en el pleno goce de sus derechos mientras no hayan satisfecho la cuota obligatoria de garantía, y vendrán obligados al cumplimiento de sus deberes en cuanto hayan sido admitidos por la Junta Directiva.

ART. 123. El asociado que lo desee podrá constituir un depósito voluntario, destinado a sufragar las cuotas y derramas que le correspondan.

Este depósito no podrá nunca ser menor de cuarenta pesetas por Sección hasta la Décima, y de ochenta pesetas cada una de las cinco Secciones Complementarias.

No podrá ser retirado por el socio, ni totalmente ni en parte. Sólo será devuelto el saldo que acredite a su favor el socio comprendido en el artículo 65 ó en caso de baja voluntaria y cuando sea el titular eximido de pagos por vejez en todas las Secciones a que pertenezca.

Al fallecimiento del asociado, será cancelado y librado el saldo al beneficiario del socorro por defunción.

ART. 124. No se percibirá ningún interés por las cuotas o derramas satisfechas, ni por el depósito voluntario constituido, como tampoco por ningún concepto de demora en la percepción de cualquier clase de socorro o reintegro.

ART. 125. Si al fallecer un socio adeudase alguna cantidad, ya sea por no haber vencido todos los plazos de su cuota de entrada, ya por otras causas, se descontará la misma de aquélla que corresponda a su familia o de rechohabientes.

ART. 126. El derecho a percibir los socorros y subsidios no satisfechos por no haber cumplimentado los beneficiarios los trámites exigidos para su percepción, prescribirá una vez hayan transcurrido quince años desde que ocurrió la defunción, y cinco años desde que se produjo el alta de la enfermedad.

ART. 127. Todo individuo que solicite ingresar en la Agrupación Mutua o en alguna de sus otras Secciones habiendo anteriormente pertenecido a ella, deberá sujetarse a las disposiciones reglamentarias, como si se efectuara el ingreso por primera vez ; pero vendrá antes obligado a satisfacer las cuotas o derramas dejadas pendientes al ocurrir la baja.

ART. 128. Queda amplia y plenamente autorizada la Junta Directiva para abrir en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad, y en otras entidades bancarias similares, cuentas corrientes en efectivo, cuentas corrientes con garantía de valores, como también constituir y cancelar depósitos a nombre de la Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria.

A dicho efecto, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión en que se acuerde, autorizará, en representación suya, a los señores Presidente, Vicepresidente primero, Contador y Tesorero, para que, con la firma conjunta de tres de dichos señores, puedan realizar las indicadas operaciones bancarias.

ART. 129. Los socios podrán obtener el título de Socio de Mérito figurando su nombre en Cuadro de Honor, cuando dentro del año aporten con su firma de primer proponente diez o más nuevos asociados, y se dará cuenta de ello a la Asamblea ordinaria.

También podrán obtener el título de Socio de Mérito aquellos asociados que dentro de un período de tiempo no superior a cinco años hayan aportado , con su firma de primer proponente, un mínimo de treinta nuevos socios.

Para hacer este cómputo, no serán contados los diez nuevos socios que en un determinado año, dentro de dicho período de cinco, hayan motivado la concesión del título de Socio de Mérito, pero sí lo serán los que excedan de dicho número de diez en el caso de haberse producido dicho exceso.

El asociado que obtenga el título de Socio de Mérito por décima quinta vez será nombrado Socio de Honor de la Entidad.

También podrá ser concedido el título de Socio de Honor a aquellos asociados que lo merezcan por sus actos en beneficio de la Entidad y de los fines mutualistas que la misma desarrolla.

En este último caso, la concesión del título de Socio de Honor deberá ser acordada por unanimidad por la Junta Directiva, con la conformidad de la Junta Consultiva y la aprobación de la Asamblea.

ART. 130. Los socios no podrán figurar inscritos en mayor ni menor número de Secciones para una previsión que para las otras.

ART. 131. Todas las solicitudes de admisión de socio, en cualquiera de las secciones, para poder ser aceptadas y registradas deberán obrar en las Oficinas de la Entidad antes de que el solicitante haya cumplido la edad máxima señalada en los artículos 3.º, 29 y 35 de este Reglamento.

ART. 132. La administración de la Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria será siempre ejercida y practicada por la propia Entidad, y en su representación, por la Junta Directiva, no pudiendo nunca ni por ningún motivo subrogarse o traspasarse a tercero parcial o totalmente en ninguna forma ni época, sin el previo consentimiento de la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva y con el informe favorable de la Junta Consultiva.

ART. 133. Todas las cuestiones derivadas de la aplicación de este Reglamento, que, una vez agotados los trámites que el mismo determina, no quedasen resueltas, antes de recurrir a los Tribunales de Justicia, se someterán al fallo del «Servicio de Conciliación y Arbitraje de la Federación de Mutualidades de Cataluña», pudiendo apelarse contra la resolución dictada, ante la Magistratura del Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de aplicación de la Ley de Mutualidades.

XXIII

Disolución o liquidación

ART. 134 y último. Cuando se acuerde la disolución o liquidación, que en todo caso deberá serlo por las dos terceras partes de los socios pertenecientes a esta Agrupación, se convertirá la Junta Directiva en liquidadora, y en cumplimiento de cuanto determina el artículo 24 del Reglamento de aplicación de la Ley de Mutualidades,

propondrá a la Dirección General de Previsión el traspaso de los fondos sobrantes a la institución de Asistencia Social que la Asamblea acuerde, al objeto de que los socios puedan continuar obteniendo los socorros reglamentarios en la cuantía que permitan los fondos traspasados.

*(Aprobado por la Dirección General de
Previsión del Ministerio de Trabajo)*

REGLAMENTO

Objeto

Artículo primero. Con el fin de poder atender los gastos ocasionados por intervenciones en casos de cirugía mayor, se constituye el Grupo de la AGROPOLISA y DE LA INDUSTRIA, para otorgar a dicho Grupo un socorro en la forma y modo que determina este Reglamento.

REGLAMENTO DEL

GRUPO PARA ALTA CIRUGÍA

Art. 2.º El Grupo podrá inscribirse los socios de la Agrupación Mutua no mayores de 65 años de edad y que reúnan las condiciones que establece el artículo 3.º del Reglamento de la Agrupación Mutua.

También podrán ser inscritos simultáneamente al ingresar en la Agrupación Mutua o en cualquiera de sus secciones.

Art. 3.º Para inscribirse será preciso formular una solicitud firmada por el interesado, someterse, en su caso, a la inspección facultativa, abonando los derechos correspondientes, y ser admitido por la Junta Directiva de la Agrupación Mutua.



La Junta Directiva podrá denegar la admisión, así como exigir en cada caso las renuncias que estuviere pertinentes, basándose en los antecedentes clínicos del solicitante, a juicio de la propia Junta y previo dictamen del Médico Asesor.

III

Deberes

Art. 4.º Al ingresar en el Grupo los inscritos deberán satisfacer cinco pesetas, en concepto de cuota obligatoria de garantía.

Art. 5.º Por cada caso de intervención quirúrgica que se produzca entre los socios del Grupo, y con el fin de reunir la cantidad necesaria para socorrer al socio enfermo, deberá cada uno satisfacer a prorrata la parte proporcional que le corresponda para reunir los socorros es-

REGLAMENTO

I

Objeto

ARTÍCULO PRIMERO. Con el fin de poder atender los gastos ocasionados por intervenciones en casos de cirugía mayor, se crea un Grupo para Alta Cirugía dentro de la AGRUPACIÓN MUTUA DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA, para otorgar a los inscritos en dicho Grupo un socorro en la forma y modo que determina este Reglamento.

II

Inscripción

ART. 2.º A este Grupo podrán ser inscritos los socios de la Agrupación Mutua no mayores de 41 años de edad y que reúnan las condiciones de salud que establece el artículo 3.º del Reglamento de la Agrupación Mutua.

También podrán ser inscritos simultáneamente al ingresar en la Agrupación Mutua o en cualquiera de sus secciones.

ART. 3.º Para inscribirse será preciso formular una solicitud firmada por el interesado, someterse, en su caso, a la inspección facultativa, abonando los derechos correspondientes, y ser admitido por la Junta Directiva de la Agrupación Mutua.

La Junta Directiva podrá denegar la admisión, así como exigir en cada caso las renunciaciones que estime pertinentes, basándose en los antecedentes clínicos del solicitante, a juicio de la propia Junta y previo dictamen del Médico Asesor.

III

Deberes

ART. 4.º Al ingresar en el Grupo los inscritos deberán satisfacer cinco pesetas, en concepto de cuota obligatoria de garantía.

ART. 5.º Por cada caso de intervención quirúrgica que se produzca entre los socios del Grupo, y con el fin de reunir la cantidad necesaria para socorrer al socio enfermo, deberá cada uno satisfacer a prorrata la parte proporcional que le corresponda para reunir los socorros es-

tablecidos en el artículo 7.º, no pudiendo dicha prorrata ser superior a diez pesetas. Si la derrama rebasara esta cantidad, el socorro consistirá en tantas veces diez pesetas como socios figuren inscritos en la Sección.

ART. 6.º Para compensar los gastos de administración que el Grupo ocasione a la Agrupación Mutua, cada inscrito abonará mensualmente un recargo sobre la derrama, cuya cuantía fijará la Junta Directiva. El máximo que podrá destinarse a este concepto será el diez por ciento de las derramas que hayan satisfecho los inscritos en el ejercicio anterior.

IV

Derechos

ART. 7.º Los inscritos que, transcurrido un mes de su admisión contrajeran una enfermedad clasificada de cirugía mayor, comprendida entre las relacionadas por el artículo 20 del Reglamento de la Agrupación Mutua, o bien de medicina que en el curso de su evolución precisara la intervención de alta cirugía, o bien exigiera un tratamiento de terapia profunda, tendrán derechos a un socorro según la clase de intervención quirúrgica a que sean sometidos, de acuerdo con la siguiente tarifa, cuyas cantidades serán las máximas a percibir por cada caso :

Cabeza :	Pesetas
Epitelioma del labio con vaciamiento de ganglios del cuello.....	3.000,—
Fractura del maxilar inferior.....	750,—
Fractura huesos de la cara.....	500,—
Resección extensa maxilar superior.....	2.500,—
Resección extensa maxilar inferior.....	2.500,—
Legrado de maxilar.....	500,—
Adeno flemón submaxilar.....	500,—
Rinoplastia.....	1.000,—
Scalp.....	1.000,—
Fractura de cráneo, sin intervención.....	1.000,—
Trepanación terapéutica de cráneo.....	3.000,—
Trepanación exploradora de cráneo.....	1.500,—
Tumor cerebral.....	5.000,—
Leucotomía.....	2.500,—
Extirpación del simpático cervical.....	2.500,—
Extirpación del ganglio de Gasser.....	3.000,—
Ablación de la lengua.....	3.000,—

Extirpación radical ganglios cervicales y partes blandas por adenopatías graves.....	3.000,—
Extirpación de ganglios cervicales	750,—
Tumores parotídeos.....	2.500,—
Tiroidectomía.....	2.500,—
Extirpación fistula branquial.....	2.000,—
Anthrax grave de la nuca.....	750,—

Tronco :

Fractura de la clavícula, tratamiento incruento.....	500,—
Fractura de la clavícula, tratamiento cruento.....	1.000,—
Fractura de escápula.....	500,—
Fractura de las costillas.....	500,—
Resección costal.....	1.000,—
Extirpación del apéndice xifoides.....	750,—
Escalenotomía.....	750,—
Toracoplastias.....	3.500,—
Frenicectomía.....	1.000,—
Operación de Jacobeus.....	1.000,—
Absceso subfrénico.....	3.000,—
Neoplasias glándulas mamarias.....	1.500,—
Extirpación tumor bronquial vía endoscópica.....	1.000,—
Decorticación pleural.....	2.500,—
Pleurotomía por empiema.....	1.000,—
Neumotórax extrapleural.....	1.000,—
Neumectomía total o parcial.....	5.000,—
Intervenciones en el corazón.....	5.000,—
Mediastinotomía.....	2.000,—
Laparatomía exploradora.....	1.000,—
Resección esofágica.....	5.000,—
Sutura por perforación gástrica, sin gastroenterostomía	1.500,—
Gastroenterostomía.....	2.000,—
Gastrectomía.....	3.500,—
Gastrostomía.....	2.000,—
Desviación interna de vías biliares.....	3.500,—
Colecistectomía.....	3.000,—
Colecistostomía.....	2.000,—
Coledocotomía.....	3.000,—
Pancreatectomía.....	5.000,—
Quiste pancreático.....	2.500,—

Perforación intestinal.....	1.500,—
Cecostomía.....	1.000,—
Quiste hidatídico visceral.....	2.000,—
Resección intestinal.....	3.500,—
Estirpación simpático abdominal.....	2.000,—
Extracción cuerpos extraños intracavitarios tórax o abdomen.....	2.500,—
Apendicectomía.....	1.800,—
Dilatación absceso intraperitoneal.....	1.000,—
Intervenciones sobre el periné.....	1.500,—
Absceso perianal.....	500,—
Absceso isquiorrectal.....	750,—
Prolapso ano-rectal.....	1.500,—
Ano contra natura (definitivo).....	2.000,—
Ano contra natura (temporal).....	1.000,—
Reparación quirúrgica ano contra natura tem- poral.....	1.000,—
Intervención radical de hemorroides.....	1.000,—
Hernia.....	1.800,—
Hernia estrangulada.....	2.500,—
Hernia diafragmática.....	3.000,—
Cura radical eventración postoperatoria.....	2.000,—
Fístula de ano.....	750,—
Fisura de ano.....	600,—
Extirpación cápsula suprarrenal.....	2.500,—
Extirpación abdómino perineal del recto....	3.500,—
Extirpación recto, vía perineo sacra.....	3.500,—
Esplenectomía.....	3.000,—
Oclusión intestinal.....	2.000,—
Extirpación pólipos rectales.....	500,—
Laminectomía.....	2.500,—
Injertos óseos en la columna vertebral.....	2.500,—
Fractura de cuerpos vertebrales, sin lesión me- dular.....	1.500,—
Fractura de cuerpos vertebrales, con lesión medular.....	2.500,—
Luxaciones de la columna vertebral.....	1.500,—
Hernia discal (tratamiento incurto).....	1.000,—
Hernia discal (tratamiento cruento).....	2.500,—
Extirpación del coxis.....	1.000,—
Fractura apófisis vertebrales.....	500,—
Intervenciones sobre la medula.....	3.000,—

Extremidades :

	Pesetas
Dilatación de flemón difuso extenso.....	500,—
Fractura de los metacarpianos y falanges (escayolados).....	500,—
Fractura de los metatarsinos y falanges (escayolados).....	500,—
Luxaciones de los metacarpianos y falanges (escayolados).....	300,—
Luxaciones de los metatarsianos y falanges (escayolados).....	300,—
Amputación dedo de la mano o del pie.....	500,—
Fractura de codo.....	1.250,—
Fractura de cúbito y radio.....	750,—
Fractura de los huesos del carpo.....	500,—
Fractura de cuello y cabeza humeral.....	1.000,—
Fractura diáfisis humeral.....	750,—
Fractura de fémur.....	1.000,—
Fractura de cuello de fémur.....	1.500,—
Fractura de rótula, tibia y peroné.....	750,—
Fractura de los huesos del tarso.....	500,—
Fractura del calcáneo.....	750,—
Fractura del cinturón pelviano.....	1.500,—
Fractura aislada del pubis y de las ramas isquiopúbica y demás pelvianas.....	750,—
Luxaciones del codo u hombro.....	500,—
Luxaciones de cadera.....	1.000,—

(Cuando las citadas fracturas sean abiertas, o requieran para su reducción tracción esquelética, se subsidiarán con el 50 % de aumento sobre las cantidades detalladas para cada una de ellas.

Si para su tratamiento requieren intervención quirúrgica, reducción a cielo abierto, osteosíntesis metálica o enclavijamiento intramedular, serán incrementadas en un 100 %.

Cuando sean varias las fracturas que radiquen en una misma región, sólo se pagará la que tenga mayor asignación, pero si se trata de fracturas producidas en regiones distintas, se satisfará la totalidad de la que más devengue más el 50 % de cada una de las restantes).

Fractura del menisco sin intervención.....	500,—
Meniscectomía.....	1.500,—

Extirpación aponeurosis palmar.....	1.000,—
Amputación de una extremidad.....	1.500,—
Resección articular.....	2.000,—
Artrotomía.....	1.000,—
Osteosíntesis.....	1.500,—
Desarticulación de hombro o cadera.....	2.500,—
Aneurismas.....	2.000,—
Excavación por osteomielitis.....	1.500,—
Higromas.....	500,—
Pie zambo grave.....	3.000,—
Artrodesis de las grandes articulaciones.....	2.500,—
Artrodesis de las pequeñas articulaciones....	1.500,—
Suturas tendinosas.....	1.000,—
Suturas musculares.....	750,—
Neurorrafias o neurolisis.....	1.500,—
Osteotomía, huesos largos.....	1.500,—
Injertos óseos.....	1.500,—
Hallus valgus.....	750,—
Embolectomía y trombectomía.....	2.000,—
Resección y ligaduras venosas para tratamiento de varices.....	1.000,—
Injerto cutáneo.....	700,—
Tumor glómico.....	750,—
Lipoma infiltrante o gigante.....	500,—
Absceso muslo por trayecto fistuloso.....	1.000,—
Extirpación de melano sarcomas.....	1.500,—
Exostosis (Exostosectomía).....	1.000,—
Electroterapia :	
Galvanoterapia y Faradoterapia.....	500,—
Tratamiento por electroshock.....	750,—
Radioterapia :	
Tratamiento de hipertrofia amigdalara.....	500,—
Antinflamatoria y antidolorosa.....	500,—
Neoplasias superficiales.....	500,—
Neoplasias profundas.....	2.500,—
Bocio.....	2.000,—
Hemopatías.....	2.000,—
Radiumterapia :	
Afecciones cutáneomucosas.....	500,—
Aplicaciones con moldes.....	1.000,—
Radiumpuntura.....	1.500,—

Cobaltoterapia..... 2.500.—

Oftalmología :

Extirpación del saco lagrimal.....	500,—
Dacriocistorrinostomía.....	2.000,—
Estrabismo de un ojo.....	1.000,—
Estrabismo de ambos ojos.....	1.500,—
Sobre el iris (antiglaucomatosas y otras)....	1.500,—
Extirpación de hernia en el iris.....	750,—
Catarata.....	2.000,—
Desprendimiento de retina.....	2.000,—
Coagulaciones fototerapéuticas por hemorragias retinianas.....	2.000,—
Implante del lente de Strampelli.....	3.000,—
Enucleación o evisceración.....	1.000,—
Tumores de la órbita.....	3.000,—
Triquiiasis.....	500,—
Pterigión.....	500,—
Injerto de córnea.....	3.000,—
Extracción cuerpo extraño intraocular.....	1.500,—
Corrección de ectropión.....	1.500,—
Plastias palpebrales.....	2.000,—

Otorrinolaringología :

Uranoplastia.....	2.500,—
Estafilorrafia.....	1.500,—
Uranoestafilorrafia.....	3.000,—
Dilatación de abscesos en la laringe o perifaríngeos por vía externa.....	1.000,—
Extirpación de fibromas de cávum.....	2.500,—
Extirpación de tumores benignos rinofaríngeos	400,—
Extirpación de tumores laringeos, vía natural	500,—
Extracción de cuerpos extraños, laringe, bronquios y esófago.....	1.000,—
Traqueotomía.....	1.500,—
Laringofisura.....	2.000,—
Etmoidectomía por vía nasal.....	700,—
Laringectomía.....	3.000,—
Laringectomía con extirpación de ganglios...	4.000,—
Laringectomía total o transversal.....	3.000,—
Trepanación seno frontal por vía externa...	1.500,—
Trepanación seno maxilar por vía fosa canina	1.000,—
Trepanación del seno esfenoidal.....	1.250,—

Tratamiento quirúrgico de la pansinusitis....	2.500,—
Tratamiento quirúrgico del oído.....	1.000,—
Mastoidectomía simple.....	1.000,—
Amigdalectomía.....	700,—
Adenoidectomía.....	400,—
Resección submucosa del tabique nasal.....	700,—
Intervención por complicaciones endocraneanas de origen ótico.....	3.000,—
Operación radical del oído.....	2.000,—
Movilización del estribo en oído.....	2.000,—
Fenestración laberíntica.....	2.500,—
Timpanoplastia.....	2.500,—
Urología :	
Uretrotomía externa.....	1.000,—
Uretrotomía interna.....	500,—
Uretroplastia.....	3.000,—
Uretrorrafia parcial.....	1.500,—
Uretrorrafia total.....	2.500,—
Dilatación absceso urinario o flemón difuso..	750,—
Litotricia.....	1.500,—
Talla vesical hipogástrica.....	1.500,—
Prostatectomía hipogástrica (en un tiempo)..	2.500,—
Prostatectomía hipogástrica (en dos tiempos).	3.000,—
Prostatectomía perineal.....	2.500,—
Resección transuretral de próstata.....	2.000,—
Resección transuretral de cuello vesical.....	1.500,—
Cistectomía.....	3.000,—
Enterocistoplastia.....	5.000,—
Ureteroenterocistoplastia.....	5.000,—
Ureteroenteroplastia.....	4.000,—
Ureterotomía o Ureterectomía.....	2.500,—
Trasplatación de uréteres.....	3.000,—
Diverticulectomía extra vesical.....	2.500,—
Lumbotomía.....	2.500,—
Nefrotomía, nefrostomía, pielotomía.....	2.500,—
Nefrectomía.....	2.500,—
Nefropepsia, descapsulación o elevación renal.	2.000,—
Aplicación de riñón artificial.....	1.000,—
Amputación del pene.....	2.500,—
Epididectomía.....	2.500,—
Castración.....	2.000,—
Eversión de la túnica vaginal por hidrocele.	1.000,—

Electrocoagulación de papiloma vesical.....	750,—
Quiste de cordón espermático.....	1.000,—
Resección de quiste de epidídimo.....	1.000,—
Extirpación de tumores vesicales a cielo abierto	2.000,—
Absceso de próstata.....	1.800,—

Los socios inscritos en el Grupo para Alta Cirugía, en caso de sufrir diversas intervenciones practicadas en una sola sesión operatoria, la cantidad a que tendrán derecho será la de la totalidad de aquella que tenga mayor asignación entre las intervenciones que se le practiquen y del cincuenta por ciento de la asignación de cada una de las demás de que haya estado afectado.

No tendrá derecho a subsidio la intervención de apendicectomía profiláctica, o sea, que haya sido practicada sin enfermedad apendicular previa, y por el simple hecho de presentarse el apéndice a la vista del operador en el transcurso de una intervención abdominal provocada por cualquier otro proceso morbozo.

Si alguna intervención quirúrgica no figurase en la anterior relación, pero fuese clasificada como de alta cirugía y comprendida entre las relacionadas por el artículo 20 del Reglamento de la Agrupación Mutua, serán atendidas, a juicio de la Junta Directiva, con la cantidad que juzgue conveniente por analogía o semejanza con los otros casos clasificados en dicha relación anterior.

Todas las demás intervenciones quirúrgicas no darán derecho al socorro.

ART. 8.º Este socorro se entiende aparte y separadamente de los subsidios otorgados por la Agrupación Mutua y como suplemento de aquéllos.

Por lo tanto, este socorro se otorgará por una sólo y única vez por cada caso, independientemente de todo otro subsidio que reciba el interesado de la Agrupación Mutua.

ART. 9.º Para obtener el socorro a que se refiere el artículo 7.º de este Reglamento, precisará presentar un certificado extendido por el médico operador, en el que conste el nombre y apellidos del socio, clínica donde haya sido operado y clase de la intervención. Este certificado deberá ser entregado en las oficinas de la Agrupación, o depositado en correos en pliego certificado, dentro del plazo máximo de ocho días desde aquel en que se haya practicado la intervención.

Exclusiones y bajas voluntarias

ART. 10. Todo inscrito causará baja de este Grupo al producirla como socio de la Agrupación Mutua, cualquiera que sea la causa que la motive.

ART. 11. Producirá baja de socio de este Grupo el que por cuotas o derramas pendientes hubiese agotado la garantía obligatoria, quedando excluido sin derecho a reclamación ni reintegro de ninguna clase.

ART. 12. También se producirá la baja de socio de este Grupo a voluntad del interesado, siempre que se halle al corriente de pago.

VI

Gobierno del Grupo

ART. 13. La Junta Directiva de la Agrupación Mutua gobernará y administrará este Grupo.

ART. 14. En las Asambleas de la Agrupación Mutua los inscritos a este Grupo podrán tratar de los asuntos referentes al mismo, pero deberán someterse a los acuerdos, cualesquiera que sean, que tome o adopte la Asamblea.

VII

Ampliación del Grupo

ART. 15. Con el fin de dar mayor amplitud a las finalidades que desarrolla el Grupo, éste queda constituido en cinco Secciones, cuyo objeto será reunir y otorgar el socorro a que se refiere el artículo 1.º de este Reglamento entre los socios inscritos en cada una de ellas.

ART. 16. Para el ingreso en cada una de las Secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª es necesario reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser asociado de la Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria y estar inscrito en la Sección inmediata anterior a la que se desee ingresar.

2.ª Tener una edad menor de 41 años.

3.ª Reunir las condiciones de salud que establecen los artículos 3.º, 29 y 35 del Reglamento de la Agrupación Mutua.

4.ª Someterse al reconocimiento de uno de los Médicos de la Entidad y satisfacer los derechos de revisión facultativa.

La Junta Directiva podrá denegar la admisión a las citadas Secciones, así como exigir en cada caso las renunciaciones que estime pertinentes, basándose en los antecedentes clínicos del solicitante, a juicio de la propia Junta y previo dictamen del Médico Asesor.

5.^a Cumplir los requisitos y obligaciones consignados en los capítulos II y III de este Reglamento.

ART. 17. No obstante lo dispuesto en la condición 1.^a del precedente artículo, podrá ingresarse simultáneamente en todas o en más de una de las cinco Secciones mediante el cumplimiento por una sola vez de todas las demás condiciones establecidas en este Reglamento, pero no se entrará en el goce de los derechos en una Sección sin haberlos ya adquirido en la anterior inmediata.

ART. 18. Los derechos en cada una de las Secciones serán los que determinen los artículos 7.^o, 8.^o y 9.^o de este Reglamento.

VIII

Disposiciones generales

ART. 19. No regirá para este Grupo ninguna de las disposiciones del Reglamento de la Agrupación Mutua que estén en contradicción con el presente Reglamento, especialmente las disposiciones contenidas en los Capítulos X, XI y XII de dicho Reglamento, que tratan de exención de pagos por insolvencia y a la vejez y de Premios por Vejez y Antigüedad Mutualista.

No obstante, la Junta Directiva de la Agrupación Mutua podrá aplicar por analogía todas aquellas disposiciones de su Reglamento, acuerdos de Asamblea y régimen administrativo y económico que juzgue oportunos y adaptables.

ART. 20. La Junta Directiva de la Agrupación Mutua queda plenamente facultada para resolver cualquier duda o dificultad de aplicación o interpretación de las disposiciones referentes a este Grupo, mientras no recaiga resolución de la Asamblea.

*(Aprobado por la Dirección General de
Previsión del Ministerio de Trabajo)*

REGLAMENTO

DEL

GRUPO ESPECIAL DE AYUDA

A LA ORFANDAD



1962

REGLAMENTO

I

Objeto

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea dentro de la AGRUPACIÓN MUTUA DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA un Grupo Especial de Ayuda a la Orfandad que tendrá por objeto auxiliar los casos de orfandad que se produzcan entre los inscritos en el mismo, en la forma, modo y cuantía que determina este Reglamento.

II

Inscripción

ART. 2.º Todos los socios de la Agrupación Mutua podrán adherirse al Grupo Especial de Ayuda a la Orfandad inscribiendo en el mismo a sus hijos, varones y hembras, legítimos, naturales reconocidos, entenados y adoptivos legales, que no hayan cumplido la edad de 18 años. Para ello, deberán cumplimentar los siguientes requisitos :

a) Formular una solicitud por escrito, firmada por el propio asociado, en la que se detallarán con sus nombres, apellidos, sexo y edad, los hijos cuya inscripción se solicita, acompañando certificado de nacimiento de cada uno de ellos.

b) Someterse al reconocimiento de uno de los señores médicos de la Agrupación Mutua y satisfacer los correspondientes honorarios.

Este requisito será exigido siempre al solicitar la primera inscripción o inscripciones. Para las sucesivas, no será necesario el reconocimiento médico siempre que el hijo que se trate de inscribir no haya cumplido un año de edad.

c) Que la solicitud sea aprobada por la Junta Directiva de la Agrupación Mutua.

ART. 3.º Podrán ser inscritos, con la misma limitación de edad, los huérfanos de padre y madre que, no siendo hijos de socio, estén unidos a éste por vínculos de parentesco o afección y estén a su cargo y cuidado, En tal caso el socio tendrá las mismas obligaciones que se establecen para el padre, al que substituirá. Al fallecer el socio, substituto del padre, percibirá las pensiones el propio huérfano, representado por su tutor.

ART. 4.º Los inscritos en el Grupo Especial de Ayuda a la Orfandad causarán baja en el mismo, el día en que cumplan los 18 años de edad, y cesarán automáticamente en todos sus derechos y obligaciones. Estas últimas se considerarán cerradas con el cargo de la doceava parte de la cuota anual que corresponda al mes en que se produzca la baja.

III

Deberes

ART. 5.º Al ser acordada la inscripción, o inscripciones, por la Junta Directiva de la Agrupación Mutua, el socio adherido al Grupo deberá satisfacer la suma de quince pesetas por derechos de entrada y, además quince pesetas por cada inscripción en concepto de cuota obligatoria de garantía.

ART. 6.º Los asociados que en el momento de inscribir a uno o varios hijos tengan una edad superior a 41 años, pagarán por una sola vez y para cada hijo una cuota de compensación de tantas veces veinticuatro pesetas como años, o fracción, excedan de cuarenta y uno.

Esta obligación podrá ser hecha efectiva en un solo pago al constituir la cuota de garantía, o bien en cuatro plazos, durante, precisamente, los cuatro primeros meses siguientes al de ser aprobada la inscripción.

La obligación de pagar la cuota de compensación cesará a partir del cuarto hijo que se inscriba.

En caso de fallecer el inscrito antes de haber transcurrido seis meses desde su inscripción, y el socio adhe-

rido hubiera pagado la correspondiente cuota de compensación, ésta le será devuelta íntegramente.

ART. 7.º Los socios adheridos al Grupo satisfarán por cada hijo que tengan inscrito en el mismo la cantidad de treinta y seis pesetas anuales como cuota básica, repartida en doce mensualidades de tres pesetas cada una. Esta cuota será considerada como pago a cuenta de las derramas que resulten por prorrateo entre todos los inscritos.

ART. 8.º Al causar baja en el Grupo, sea por cumplimiento de la edad tope o por fallecimiento del inscrito, se practicará una liquidación, en la que se abonará el total de las cuotas básicas satisfechas y se cargará el resultante de las derramas y cargos que por otros conceptos se habrán causado durante el tiempo en que haya estado inscrito, y el sobrante, si lo hubiere, será reintegrado al asociado.

ART. 9.º Tales liquidación y devolución no procederán en los siguientes casos: a) de baja voluntaria o por falta de pago; b) cuando el inscrito haya disfrutado del beneficio de pensión salvo en el caso de que la suma de las pensiones percibidas fuese inferior al importe que correspondería devolver por sobrante, en cuyo caso será abonada la cantidad diferencial.

IV Derechos

ART. 10. El huérfano de un asociado que al fallecer éste figure inscrito en el Grupo en la plenitud de sus derechos reglamentarios producirá derecho a una pensión de mil ochocientas pesetas anuales hasta que cumpla la edad de dieciocho años.

Al cumplir dicha edad, cesará automáticamente tal derecho a pensión y causará baja en el Grupo.

ART. 11. La pensión que establece el artículo anterior será percibida por la madre del huérfano, viuda del asociado. En el caso de que la madre haya fallecido o perdido la patria potestad, la pensión será percibida por la persona que la sustituya en su derecho.

ART. 12. En el caso de que el número de inscritos cotizantes no llegara a ser suficiente para cubrir la cantidad expresada en el artículo 10, ésta será reducida a la resultante de tantas veces treinta y seis pesetas como inscritos integren el Grupo con iguales derechos y deberes,

dividida por el número de huérfanos con derecho a pensión, después de hecha la deducción prevista en el artículo 34, apartado primero.

ART. 13. El pago de las pensiones se efectuará del 1.º al 30 de septiembre de cada año, por anualidades vencidas o fracción, y su importe será abonado en libreta de Caja de Ahorros a nombre del huérfano y a la libre disposición de la madre, o persona que ocupe su lugar, en la institución y localidad que ésta designe.

Para efectuar el abono será exigida la previa aportación de la fe de vida del huérfano y de la madre. En el caso de existir tutores, éstos deberán justificar su condición de tales.

ART. 14. Si un asociado tuviere a todos sus hijos inscritos en el Grupo y falleciere dejando uno o más hijos póstumos, o que nacieren dentro de los quince días anteriores al fallecimiento del padre, se les considerará inscritos desde el día primero del mes siguiente al de presentado el certificado de nacimiento, creándose el correspondiente derecho a pensión en cuantía igual a la del último hermano inscrito.

A los mismos efectos, podrá también el asociado solicitar la adhesión anticipada al Grupo antes de nacer su primer hijo, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presentar un certificado facultativo acreditando el estado de embarazo de su esposa.

b) Presentar un certificado de matrimonio de los futuros padres.

c) Formular la oportuna solicitud de adhesión, someterse al reconocimiento de uno de los señores Médicos de la Agrupación Mutua y satisfacer los correspondientes honorarios.

d) Abonar las obligaciones que determina el artículo 5.º de este Reglamento, así como las del artículo 6.º en su caso.

e) Presentar una certificación del acta de nacimiento del hijo dentro del primer mes siguiente al alumbramiento.

f) Las obligaciones satisfechas en virtud del apartado d) no serán devueltas en ningún caso.

g) En el caso de ser más de uno los hijos póstumos nacidos en el primer alumbramiento, habiéndose cumplido los trámites previstos en los apartados precedentes serán considerados todos ellos comprendidos en el bene-

ficio que instituye el párrafo primero del presente artículo.

ART. 15. Al entrar un inscrito a disfrutar de pensión por orfandad cesará la obligación del pago de sus cuotas.

ART. 16. El derecho a pensión se producirá al ser comunicada por escrito a la Agrupación Mutua la defunción del asociado.

ART. 17. Cuando se otorgue la pensión, ésta empezará a contar desde el día 1.º del mes siguiente al día de haberse recibido o que haya sido impuesta en correos, certificada, la notificación de defunción del asociado, y acabará el último día del mes en el cual se produzca la baja del inscrito, ya sea por cumplimiento de edad o por otra causa cualquiera.

V

Ampliación del Grupo

ART. 18. Con el fin de dar mayor amplitud a los fines del Grupo Especial de Ayuda a la Orfandad, se crean en el mismo hasta diez secciones, cuyo objeto será reunir unas nuevas pensiones entre todos los socios adheridos a cada una de ellas cuando se produzcan casos de orfandad entre los que figuren inscritos en las mismas.

ART. 19. Para adherirse a estas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima secciones, es necesario reunir las condiciones siguientes :

1.^a Ser socio de la Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria.

2.^a Estar adherido al Grupo Especial de Ayuda a la Orfandad en la sección inmediatamente anterior a la que se solicite.

3.^a Someterse al reconocimiento de uno de los señores médicos de la Agrupación Mutua y satisfacer los correspondientes honorarios.

4.^a Que la solicitud sea aprobada por la Junta Directiva de la Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria.

ART. 20. No obstante lo dispuesto en la condición segunda del precedente artículo, podrán los socios de la Agrupación Mutua adherirse simultáneamente a todas o a más de una de las diez secciones, mediante el cumplimiento, por una sola vez, de todas las demás condiciones establecidas para el Grupo como para estas secciones, pero no se adquirirán derechos en ninguna de ellas sin haberlos ya adquirido en la inmediata anterior.

ART. 21. Los socios, al adherirse a estas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima secciones, deberán ampliar la cuota obligatoria de garantía determinada en el artículo 5.º por cada sección.

ART. 22. Los deberes de los socios adheridos a todas o a alguna de las secciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima, así como los derechos dimanantes de su fallecimiento, serán, en cada una de ellas, los preceptuados en los artículos 6.º al 17, ambos inclusive, y en el 36 del presente Reglamento.

VI

Exclusiones y bajas

ART. 23. Todo inscrito en este Grupo causará baja en el mismo en el caso de que el padre, o persona que lo substituya, referida en el artículo 3.º, pierda su condición de socio de la Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria, cualquiera que sea la causa que lo motive, excepción hecha de la de fallecimiento en la plenitud en sus derechos reglamentarios.

ART. 24. Asimismo causará baja en el Grupo el inscrito cuyas cuotas o derramas pendientes hubiesen agotado la garantía obligatoria, quedando excluido sin derecho a reclamación ni reintegro de ninguna clase.

ART. 25. También se producirá la baja del inscrito en el Grupo a voluntad de su padre o quien le substituya, siempre que se halle al corriente en el pago de obligaciones.

VII

Gobierno del Grupo

ART. 26. La Junta Directiva de la Agrupación Mutua gobernará y regirá este Grupo Especial.

ART. 27. En las Asambleas de la Agrupación Mutua podrán tratarse los asuntos referentes a este Grupo, pero deberán someterse a los acuerdos, cualesquiera que sean, que tome la Asamblea.

ART. 28. No obstante el artículo anterior, la Junta Directiva podrá convocar reuniones de los socios adheridos al Grupo si lo estima conveniente, y deberá hacerlo siempre que lo soliciten la mitad de dichos socios adheridos, para tratar de asuntos específicos del Grupo, pero en ningún caso podrán tomarse acuerdos que impliquen facultades resolutivas o ejecutivas.

VIII

Fondos del Grupo

ART. 29. Los fondos del Grupo se distribuirán en Fondo de Garantía, Fondo de Compensación y Nivelación y Fondo de Pensiones.

IX

Del Fondo de Garantía

ART. 30. Formarán este Fondo las cuotas de garantía que los socios adheridos deben constituir en virtud de lo preceptuado en los artículos 5.º y 21.

ART. 31. El Capital del Fondo de Garantía se destinará, en su proporción, para constituir las pensiones de orfandad mientras no se hayan cobrado las correspondientes cuotas o derramas determinadas en el artículo 7.º.

ART. 32. Las cuotas obligatorias de garantía de los inscritos fallecidos o baja, por cumplimiento de la edad tope o voluntaria, y las de los huérfanos pensionados, revertirán a favor del Fondo de Compensación y Nivelación.

ART. 33. La renta o intereses que produzca el Fondo de Garantía se aplicará a cubrir los gastos del Grupo.

X

Del Fondo de Compensación y Nivelación

ART. 34. Constituirán el Fondo de Compensación y Nivelación los siguientes ingresos:

- 1.º El producto del 10 % de las cuotas recaudadas.
- 2.º El producto resultante de las cuotas de compensación por edad.

3.º Los sobrantes no reintegrables mencionados en el artículo 9.º.

4.º Las cuotas de garantía de los inscritos fallecidos o baja voluntaria o por cumplimiento de la edad tope, y las de los huérfanos pensionados.

5.º Los donativos o subvenciones que reciba el Grupo y que no tenga otro destino distinto determinado por el donante.

ART. 35. El Fondo de Compensación y Nivelación estará destinado exclusivamente a:

1.º Suplir las cuotas o derramas de los huérfanos pensionados y exentos de ellas según el artículo 15.

2.º Compensar, en cuanto alcance, las diferencias desfavorables que se puedan producir en el ejercicio cuando las derramas sobrepasan la cuota básica establecida en el artículo 7.º

3.º Abonar a la Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria el importe de los recibos de ingreso y las derramas de doce meses de los inscritos que, al causar baja en el Grupo ingresen simultáneamente en la Agrupación Mutua, de acuerdo con los artículos adicionales contenidos en el capítulo XIV del presente Reglamento.

ART. 36. Si el saldo del Fondo al final de un ejercicio, una vez atendido lo determinado en el apartado 1.º del artículo anterior, no bastare a cubrir la diferencia desfavorable que se hubiere producido, todos los socios adheridos, contados cada uno de ellos por tantas veces como hijos tengan inscritos, deberán satisfacer la derrama que por prorrateo resulte para amortizar el déficit que apareciere.

XI

Del Fondo de Pensiones

ART. 37. Serán abonados a este Fondo los resultantes anuales de las cuotas básicas recaudadas, deducido el 10 % previsto en el apartado 1.º del artículo 34.

ART. 38. Será cargado al mismo Fondo el importe total de las pensiones satisfechas a los inscritos huérfanos con derecho a ellas, así como los sobrantes de cuotas que sean reintegrados por cumplimiento de edad tope o por defunción del inscrito.

XII

Gastos generales

ART. 39. Los gastos del Grupo se cubrirán con los siguientes conceptos de recaudación :

1.º El importe de las cuotas de entrada que los socios adheridos deben satisfacer, según determina el artículo 5.º

2.º El resultante de los intereses del Fondo de Garantía, de Compensación y Nivelación y de Pensiones.

ART. 40. Si no bastaren los dos conceptos consignados en el artículo anterior, la Junta Directiva de la Agrupación Mutua podrá acordar un recargo sobre la cuota básica, sin que en ningún caso dicho recargo pueda ser superior al 10 % de esta última.

XIII

Disposiciones generales

ART. 41. Los inscritos no podrán entrar en el pleno goce de sus derechos mientras no se haya satisfecho la cuota obligatoria de garantía determinada en los artículos 5.º y 21.

ART. 42. El asociado no percibirá ningún interés por los sobrantes de derramas que pueda tener a su favor en espera de la liquidación referida en el artículo 8.º, como tampoco lo percibirá el beneficiario por ningún concepto de demora en la percepción de pensiones u otros derechos que pudieran corresponderle.

ART. 43. Los intereses del Fondo de Garantía, de Compensación y Nivelación y de Pensiones, serán abonados con cargo al capítulo de gastos administrativos de la Agrupación Mutua.

ART. 44. No regirá para este Grupo ninguna de las disposiciones del Reglamento de la Agrupación Mutua que estén en contradicción con el presente Reglamento, especialmente las disposiciones contenidas en los capítulos X y XI que tratan de exención de pagos por insolvencia y a la vejez.

ART. 45. No obstante el artículo anterior, la Junta Directiva podrá aplicar por analogía todas aquellas disposiciones de su Reglamento, acuerdos de Asamblea y

régimen administrativo y económico que juzgue oportunos y adaptables.

ART. 46. La Junta Directiva de la Agrupación Mutua queda plenamente facultada para resolver cualquier duda o dificultad de aplicación o interpretación de las disposiciones referentes a este Grupo Especial, y acordará lo que sea procedente en todos los casos no previstos en este Reglamento, mientras no recaiga resolución de la Asamblea.

XIV

Artículos adicionales

ART. 47. Los inscritos varones que al cumplir los dieciséis años de edad soliciten dentro de los veinte días siguientes su ingreso en la Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria, y sean admitidos por la Junta Directiva de la misma, previo el reconocimiento médico correspondiente, gozarán de exención en el pago de sus obligaciones de ingreso en la primera Sección, así como de todas las derramas de la misma sección correspondientes a los doce primeros meses de su ingreso.

A partir del mes décimo tercero cesará dicha exención y regirán para ellos todas las obligaciones dimanantes del artículo 6.º del Reglamento de la Agrupación Mutua.

ART. 48. Las cantidades eximidas según el artículo anterior, serán abonadas a la Agrupación Mutua por el Fondo de Compensación y Nivelación del «Grupo Especial de Ayuda a la Orfandad».

ART. 49. A los efectos del derecho a pensión que establece el artículo diez de este Reglamento, serán considerados como huérfanos los hijos inscritos en el Grupo cuyo padre, adherido al mismo, sea declarado inválido a tenor de los artículos diez, once, trece y quince del Reglamento de la Agrupación Mutua.

*(Aprobado por la Dirección General de
Previsión del Ministerio de Trabajo)*

REGLAMENTO DE ORDEN Y DISCUSIÓN PARA ASAMBLEAS

ART. 1.º La Junta Directiva ocupará la Presidencia de toda Asamblea.

ART. 2.º Inmediatamente se abrirá la sesión, siguiendo el Orden del Día establecido por el Reglamento de la Entidad.

ART. 3.º En toda discusión sobre la cual no haya recaído previo acuerdo en contrario, será la Presidencia quien fijará su duración y el número de oradores.

Una vez empezada la discusión, ya no podrá tomarse el acuerdo antedicho.

ART. 4.º Para cuando la discusión sea de naturaleza que requiera acuerdo final, quedan fijados tres turnos en pro y tres en contra, cada uno de diez minutos como máximo, y de cinco minutos como máximo para rectificar.

Cuando la Presidencia lo juzgue oportuno, podrá ampliar el número de turnos y su duración.

ART. 5.º El orden de los turnos se determinará por el orden que hayan sido solicitados. Sin embargo, la Presidencia los concederá alternando los pros con los contras y empezando por los impugnadores.

ART. 6.º Los individuos de la Junta Directiva, y cuando el asunto haya sido intervenido por Comisiones o Ponencias, los de éstas podrán intervenir además en cualquier momento, siempre que acceda a ello la Presidencia.

ART. 7.º Todo aquel que no tenga turno a consumir podrá intervenir en la discusión para alusiones, siempre que la Presidencia opine conveniente que se recojan. No se podrá invertir en ello más de cinco minutos.

Las cuestiones de orden serán enjuiciadas libre e inapelablemente por la Presidencia.

ART. 8.º Los oradores serán llamados al orden por la Presidencia cuando a juicio de ésta :

- a) Se aparten del asunto objeto de debate.
- b) Empleen conceptos que puedan molestar a otro, o bien no guarden las consideraciones debidas a la Asamblea o no se expresen con la natural corrección.
- c) Cuando hayan agotado el tiempo otorgado. En este caso el orador dará por terminada su intervención.

ART. 9.º Cuando un orador haya sido llamado al orden por tres veces, ya no podrá hacer uso de la palabra en toda la sesión si lo ha motivado alguno de los casos b) o c). Si el motivo es por el caso a), solamente quedará privado de la palabra en la discusión de que se trate.

ART. 10. El Secretario General asesorará en todo momento a la Asamblea y a la Junta Directiva, pudiendo intervenir para dar su criterio o aclarar conceptos, sin consumir turno, y a juicio de la Presidencia.

ART. 11. Las votaciones serán nominales, generales o secretas.

Serán nominales a propuesta de la Presidencia o a petición de veinte asistentes. Serán llamados los votantes por orden alfabético del primer apellido y por grupos de Secciones en que figuren, empezando por los de la Primera y siguiendo correlativamente.

Las generales se verificarán por el sistema de derechos y sentados o por cualquier otro de parecida o mejor simplicidad que proponga la Presidencia.

Serán secretas cuando se efectúen por papeletas o bolas y cuando se trate de personal que no pueda determinarse por aclamación.

Para las votaciones nominales o secretas se designarán secretarios escrutadores cuando lo solicite uno sólo de los concurrentes.

La fórmula de expresión del voto será indicada por la Presidencia.

ART. 12. A excepción del caso de practicarse alguna votación, la Presidencia en todo momento podrá suspender o levantar la sesión por el tiempo que juzgue conveniente, si no existiera ya previo acuerdo; e incluso podrá dar por terminada la Asamblea.

ART. 13. El primer día laborable después del día que termine la Asamblea, los presidentes y secretarios que hayan actuado, a excepción de los escrutadores, se presentarán en el local social para formular y firmar el acta de la reunión.

Y ART. 14. Para reformar este Reglamento precisará el acuerdo de la Asamblea, en cuyo Orden del Día figure este extremo.

En caso de duda de la interpretación de este Reglamento, la resolución corresponderá a la Presidencia.

(Aprobado por la Junta General Ordinaria del 31 de marzo de 1935)

ÍNDICE ALFABÉTICO DEL REGLAMENTO

M A T E R I A S	Artículos	Páginas
ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.....	132	35
AMPLIACIÓN DE SECCIONES.....	28 al 33	13-14 y 15
ASAMBLEAS :		
Composición.....	92	27
Tiempo de mandato.....	94	27
Forma de convocarlas.....	91-97-98 y 101	27 y 28
Reglamento de Orden y Discusión.....	—	63 y 64
BAJAS DE SOCIO :		
Por falta de pago.....	63-64 y 67	22
» otras causas.....	65-66 y 67	22
Voluntarias.....	69 y 70	23
BAJAS DE ENFERMEDAD.....	(véase « Enfermedad »)	
BALANCE ANUAL.....	108	29
BENEFICIARIOS A LA DEFUNCIÓN.....	(véase « Defunción »)	
CONTABILIDAD.....	107	29
CUENTAS CORRIENTES.....	128	34
CUOTAS.....	(véase « Derramas »)	
CUOTAS DE GARANTÍA.....	4-31 y 122	6-14 y 33
CUOTAS DE ENTRADA.....	5	6

M A T E R I A S	Artículos	Páginas
DEFUNCIÓN :		
Socorros.....	7-33 y 39	7-15 y 17
Beneficiarios.....	8 y 9	8
DERECHOS :		
Por defunción.....	7-33 y 39	7-15 y 17
« invalidez.....	10-33 y 39	8-15 y 17
« enfermedad.....	16-33 y 39	10-15 y 17
« vejez y antigüedad.....	55-58 y 59	20 y 21
« exención de pagos.....	49	19
DEPÓSITOS VOLUNTARIOS	123 y 124	33
DERRAMAS.....	6-32-38-53 y 57	7-14-16-20 y 21
DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.....	134	35
EDAD PARA INGRESAR.....	(véase « Ingreso de Socios »)	
ENFERMEDADES :		
Dietas.....	17-33 y 39	10-15 y 17
Medicina y Cirugía Mayor.....	18-20 y 39	10-11 y 17
Cirugía Menor.....	19 y 39	11 y 17
Períodos de subsidio.....	21-22 y 25	11 y 12
Trámite para las bajas.....	23	12
Denegación de subsidio.....	27	12 y 13
FONDOS SOCIALES :		
Distribución e inversión.....	105 y 106	29
FONDO DE GARANTÍA.....	109 al 112	29 y 30
FONDO DE ALIVIOS Y VEJEZ.....	113 al 116	30 y 31
FONDO DE AUXILIOS.....	117 y 118	31 y 32
GASTOS GENERALES.....	119-120 y 121	32 y 33
INGRESO DE SOCIOS.....	3 y 122	5-6 y 33

M A T E R I A S	Artículos	Páginas
INSOLVENCIAS.....	40 al 48	18 y 19
INVALIDEZ:		
Pensiones.....	10-33 y 39	8-15 y 17
Causas.....	II	8 y 9
Requisitos.....	12 y 13	9
Cese o privación de pensión....	15 y 16	10
JUNTA DIRECTIVA.....	71 al 85	23-24-25 y 26
JUNTA CONSULTIVA.....	86 al 90	26 y 27
PRESCRIPCIÓN DERECHO PERCIBO SOCORROS Y SUBSIDIOS.....	126	34
REHABILITACIÓN DE BAJAS.....	68	23
REINGRESO DE SOCIOS.....	127	34
RENUNCIAS POR DEFECTO FÍSICO.	(véase « Ingreso de Socios »)	
REUNIÓN GENERAL DE SOCIOS...	102-103 y 104	28 y 29
SECCIONES COMPLEMENTARIAS....	34 al 39	15-16 y 17
SOCIOS DE MÉRITO.....	129	34
SOCIOS DE HONOR.....	129	34 y 35
VEJEZ:		
Exención de pagos.....	49 al 54	19 y 20
VEJEZ Y ANTIGÜEDAD MUTUALIS- TA. (Obra de Homenajes).....	55 al 62	20 y 21
GRUPO PARA ALTA CIRUGÍA. (Re- glamento).....	—	39
GRUPO ESPECIAL DE AYUDA A LA ORFANDAD. (Reglamento).....	—	53

GRÁFICA ELZEVIRIANA
Torres Amat, 9
BARCELONA

GRUPO PARA ALTA CIRUGIA

Este Grupo tiene por objeto subsidiar los casos de intervención quirúrgica con una cantidad proporcionada a la importancia de la intervención, independientemente de las dietas que puedan percibirse por enfermedad.

Para inscribirse al Grupo para Alta Cirugía es necesario:

Ser socio de la Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria o ingresar simultáneamente en ella.

Tener una edad inferior a los 41 años.

Someterse a examen médico.

Pagar una cuota de garantía de 5 ptas. por Sección.

Una vez inscrito, deberá satisfacer las derramas periódicas que resulten a su cargo para contribuir a cubrir los subsidios satisfechos por el Grupo.

El Grupo consta de CINCO SECCIONES pudiendo, por lo tanto, duplicarse, triplicarse, cuadruplicarse o quintuplicarse los subsidios correspondientes.

La pertenencia a este Grupo no obliga a utilizar unos servicios quirúrgicos y clínicos determinados, sino que el inscrito tiene siempre completa libertad para acudir al cirujano y a la clínica de su elección.

GRUPO ESPECIAL DE AYUDA A LA ORFANDAD

SU OBJETO: Pensionar a los hijos menores del asociado adherido al fallecimiento de éste.

PENSIONES: Existiendo diez secciones en el Grupo, las pensiones pueden ser desde ciento cincuenta a mil quinientas pesetas mensuales por cada hijo, hasta cumplir éste la edad de 18 años. Las pensiones son percibidas por la madre, viuda del asociado, en nombre de sus hijos beneficiarios, o bien por la persona que la sustituye en su lugar y derecho.

CUOTAS: El adherido que inscriba a sus hijos está obligado al pago de una cuota mensual de 3 pesetas por cada hijo y por cada sección a que lo tenga inscrito.

Al cumplir el hijo los 18 años de edad, cesa la obligación del pago de las cuotas correspondientes al mismo.

INGRESO: Para adherirse al Grupo Especial de Ayuda a la Orfandad es necesario:

- 1.º Ser socio de la Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria o ingresar simultáneamente en ella.
- 2.º Someterse a reconocimiento médico.
- 3.º Pagar una cuota de entrada de 15 pesetas.
- 4.º Satisfacer una cuota de garantía de 15 pesetas por cada hijo y sección inscrita.
- 5.º Si el solicitante excede de 41 años de edad, pagará, además, una cuota de compensación en proporción a su exceso de dicha edad.

El hijo inscrito que al cumplir los 16 años solicite ingresar como socio de la Agrupación, disfrutará de la exención en el pago de sus obligaciones de ingreso en la Primera Sección, así como de las derramas de la misma Sección correspondientes a los doce primeros meses de su ingreso.

AGRUPACIÓN MUTUA

del
COMERCIO
y de la
INDUSTRIA



FUNDADA EN 1902

MONTEPIO DE PREVISION SOCIAL

Adherido a la Federación de
Mutualidades de Cataluña

Oficinas:

Av. José Ant.º Primo de Rivera, 619, pral.

Teléfono 221 41 20

BARCELONA-7

OBJETO: Reunir los siguientes socorros:

Por cada Sección de la 1.^a a la 10.^a

A la defunción . . .	5.000 Ptas.	
A la invalidez . . .	225 » mensuales.	
A la enfermedad . . .	5 » diarias por período agudo.	
	y 3 » diarias en caso de Larga Enfermedad y Cirugía Menor.	
A la Vejez y Antigüedad Mutualista .	1.800 » anuales.	(A los 65 años de edad y 40 de asociado).

A los 35 años de asociado, cumplidos los 65 de edad, se tiene derecho a la exención de pagos.

OBSERVACIONES. — Satisfacer una cuota de **10⁴— Ptas.** mensuales por cada Sección de 1.^a a 10.^a, y **20⁴— Ptas.** por cada una de 11.^a a 15.^a.

Estas cuotas tienen el carácter de pago a cuenta de las derramas anuales, cuya liquidación se efectúa al final de cada ejercicio.

Por cada Sección de la 11.^a a la 15.^a

10.000 Ptas.	
450 » mensuales.	
10 » diarias por período agudo.	
y 6 » diarias en caso de Larga Enfermedad y Cirugía Menor.	
3.600 » anuales.	

Para ingresar es necesario:

Tener la edad comprendida entre 16 y 40 años.

Acompañar el certificado de nacimiento y someterse al examen médico.

Satisfacer una garantía de 30 pesetas por cada Sección de la 1.^a a la 10.^a y de 60 pesetas por cada Sección Complementaria de la 11.^a a la 15.^a.

Pagar una cuota de entrada única según la tabla siguiente:

De 25 a 26 años, pesetas	20 ⁴ —
» 26 » 27 » »	25 ⁴ —
» 27 » 28 » »	30 ⁴ —
» 28 » 29 » »	35 ⁴ —
» 29 » 30 » »	45 ⁴ —
» 30 » 31 » »	60 ⁴ —
» 31 » 32 » »	70 ⁴ —
» 32 » 33 » »	80 ⁴ —
» 33 » 34 » »	100 ⁴ —
» 34 » 35 » »	120 ⁴ —
» 35 » 36 » »	150 ⁴ —
» 36 » 37 » »	185 ⁴ —
» 37 » 38 » »	225 ⁴ —
» 38 » 39 » »	300 ⁴ —
» 39 » 40 » »	350 ⁴ —

Dicha cuota debe satisfacerse en el acto del ingreso o, si se prefiere, **en cuatro plazos mensuales.**

Si desea Ud. más detalles, mande una postal, o avise por teléfono (núm. 221 41 20), a las oficinas Avenida José Antonio, 619, pral., y se le mandará un empleado.



"Amigos de Granados"

SOLICITUD DE INGRESO

D.
de profesión....., domiciliado en
calle.....n.º....., solicita su ingreso en
la entidad cultural «Amigos de Granados» en calidad de
socio⁽¹⁾.....

Barcelona, de de 19.....

(1) Socio fundador, protector o numerario.

ASOCIACION

AMIGOS DE ENRIQUE GRANADOS

ESTATUTOS



ASOCIACION
AMIGOS DE ENRIQUE GRANADOS

BARCELONA

*

ESTATUTOS

ART. 1.º — La Asociación que se constituye se denominará AMIGOS DE ENRIQUE GRANADOS.

ART. 2.º — La Asociación tendrá por objeto el enaltecimiento de la memoria del insigne músico español y divulgación de su obra mediante conferencias, conciertos, certámenes literarios, artísticos y cuantos otros medios se consideren convenientes para llevar a efecto esta misión.

ART. 3.º — El domicilio de la Asociación será en Barcelona, Rambla de los Estudios, 111, Edificio Manila.

ART. 4.º — Como persona jurídica podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, pudiendo también venderlos y gravarlos con arreglo a lo prescrito en estos Estatutos, contraer obligaciones y ejercitar toda clase de acciones de cualquier orden que sean.

ART. 5.º — El Órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de socios y sin perjuicio de sus atribuciones será regida por el COMITE EJECUTIVO, pudiendo existir asimismo un COMITE DE HONOR

La representación legal y administrativa de la ASOCIACION AMIGOS DE ENRIQUE GRANADOS, radica en el Comité Ejecutivo que resolverá con carácter decisorio los casos no previstos en los presentes Estatutos, quedando obligado a poner en conocimiento de la primera Junta General de socios, las determinaciones tomadas con este carácter.

DE LOS SOCIOS

ART. 6.º — La Asociación estará integrada por la siguiente clase de socios: FUNDADORES, NUMERARIOS y PROTECTORES.

ART. 7.º — FUNDADORES: Se considerarán todos aquellos que en 31 de diciembre de 1965 figuran comprendidos en el primer centenar de entre los socios de número.

Para ingresar como socio numerario se requerirán las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad y estar en posesión de los derechos civiles.
- b) Formalizar la petición de ingreso, que habrá de ser avalada por dos socios, los cuales responderán de la honradez y solvencia moral del solicitante.
- c) Que la Junta Directiva acuerde su admisión.
- d) Abonar la suma de MIL pesetas, en concepto de cuota de entrada, o la cantidad que fije el Comité Ejecutivo.

ART. 8.º — Recibida la solicitud de socio, el Comité Ejecutivo acordará en la primera sesión que celebre la admisión o denegación de la misma, comunicando dicho acuerdo al interesado, quien en caso de no ser admitido no tendrá derecho a recurso o explicación alguna.

ART. 9.º — Podrán ser socios PROTECTORES los que paguen la cuota mínima de 5.000 pesetas anuales o que hagan donaciones en metálico que a juicio del Comité Ejecutivo puedan merecer tal distinción.

ART. 10.º — La cuota que deberán satisfacer los socios NUMERARIOS es la de CIEN pesetas mensuales. Para la modificación de las anteriores cuotas será preciso acuerdo de la Junta General. El Comité Ejecutivo podrá eximir temporal o parcialmente del pago de la cuota a los señores socios, que por razones especiales, se hicieran acreedores de ello.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 11.º — Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Frequentar solo o con sus familiares, los locales de la Sociedad, permaneciendo en ellos durante las horas declaradas hábiles por el Comité Ejecutivo.
- b) Utilizar y usar de todos los servicios que se instalen en el local social, biblioteca, periódicos, etc., etc.

- c) Asistir a las veladas, conferencias, conciertos y demás actos que la Asociación celebre por su cuenta en el domicilio social o fuera de él, debiendo en todo caso sujetarse a las condiciones que en cada caso fije el Comité Ejecutivo.

ART. 12.º — Los socios de número, que lleven por lo menos dos años en tal concepto, tendrán derecho a voz y voto en las Juntas Generales, y cuando lleven tres años como socios podrán formar parte de las Juntas Directivas.

Los socios fundadores y los protectores tendrán voz y voto siempre, y podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva en todo momento.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 13.º — Los socios Fundadores, Numerarios y Protectores tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.º Cumplir los Estatutos, Reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones que se dicten y comunicar a la misma las infracciones que se observen.
- 2.º Satisfacer las cuotas y derramas que acuerde el Comité Ejecutivo.
- 3.º Presentar, siempre que se les exija, por cualquier Miembro del Comité Ejecutivo, o empleados de la Asociación, la tarjeta de identidad y el recibo corriente, que acredite su condición de socio.

- 4.º Ocupar los cargos para los que sean designados.
- 5.º Comunicar a la Secretaría de la Asociación los cambios de domicilio.
- 6.º Asistir, los que tengan voz y voto a las Juntas Generales.

Siendo el carácter de la Asociación puramente cultural y completamente ajeno a toda idea política, se prohíbe terminantemente a los socios suscitar polémicas sobre este aspecto, llevando aparejada la expulsión del socio que incumpliera esta disposición.

PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

ART. 14.º — Los socios causarán baja en la Asociación, con pérdida de todos sus derechos, en los siguientes casos:

- 1.º Los que dejaren de satisfacer la cuota correspondiente a tres meses y no la hicieran efectiva dentro del plazo que se les señale.
- 2.º Los que realizaren cualquier acto dentro o fuera de la Sociedad que lastime el buen nombre y prestigio de la misma, así como los que de cualquier modo perjudiquen el interés y fines de la Asociación.
- 3.º Los que dentro o fuera del local, maltrataran de palabra u obra a algún socio.
- 4.º Los que desobedezcan los acuerdos de las Juntas Generales o del Comité Ejecutivo.

- 5.º Los que fueran condenados por delitos comunes. La expulsión de un socio será acordada por el Comité Ejecutivo, previo expediente que instruirá un miembro designado al efecto, pudiendo aportar el socio todas cuantas pruebas estime oportunas. La decisión del Comité Ejecutivo podrá ser recurrida por el socio, ante la Junta General, en el plazo de 15 días, a partir del de la notificación.

ADMINISTRACION Y GOBIERNO

ART. 15.º — La Asociación se registrá por la Asamblea General de socios y en su representación por el Comité Ejecutivo. Ambos organismos, a su vez, se registrarán por los presentes Estatutos. Existirá también un Comité de Honor.

DEL COMITE EJECUTIVO

ART. 16.º — El Comité Ejecutivo tendrá la plena representación y administración de la Sociedad y asumirá las siguientes funciones o atribuciones:

- 1.º Acordar la convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias que considere necesarias con arreglo a lo prevenido en los presentes Estatutos.
- 2.º Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos que se tomen en Junta General y los suyos propios.
- 3.º Resolver cuantas dudas se susciten referentes a la interpretación de estos Estatutos.

- 4.º Nombrar y destituir a los empleados, fijarles el sueldo y sus obligaciones.
- 5.º Disponer y acordar todo cuanto considere beneficioso para la Asociación y que no se oponga a los presentes Estatutos.
- 6.º Nombrar los Delegados que se consideren necesarios para las diferentes Secciones de la Asociación a propuesta del Presidente.
- 7.º Examinar los estados de cuentas mensuales, y los anuales, así como elaborar los presupuestos para los sucesivos ejercicios.
- 8.º Nombrar los miembros del Comité de Honor.

ART. 17.º — El Comité Ejecutivo será nombrado por la Asamblea General de socios y estará integrada por: un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal.

El Comité Ejecutivo podrá nombrar una o varias Comisiones para el cumplimiento de los fines que se les encomiende.

ART. 18.º — Los cargos del Comité Ejecutivo, que serán reelegibles, tendrán una duración de SEIS AÑOS y serán renovados por mitad cada TRES AÑOS, por excepción la primera renovación se hará a los TRES AÑOS de su constitución, en la que cesarán la mitad de los miembros más jóvenes en edad.

Los cargos serán obligatorios y gratuitos.

ART. 19.º — En caso de producirse vacantes en el Comité Ejecutivo, quedará éste facultado para cubrirlas interinamente, hasta la primera Junta General que ratificará o hará nuevo nombramiento.

ART. 20.º — El Comité Ejecutivo se reunirá una vez al mes y siempre que los asuntos de urgencia lo requieran. Se considerará validamente constituido para adoptar acuerdos cuando, en primera convocatoria asistan entre presentes y representados más de la mitad de sus miembros. Pasada media hora de la fijada para la reunión, ésta se celebrará validamente cualquiera que sea el número de directivos asistentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos asistentes, teniendo el voto del Presidente calidad para resolver los empates.

Las Juntas serán convocadas por el Presidente, cuantas veces lo crea conveniente para los intereses sociales.

ART. 21.º — La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, sin causa justificada, implicará la automática destitución del interesado.

ART. 22.º — De las Juntas se levantará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

DEL PRESIDENTE

ART. 23.º — El Presidente de la Asociación llevará y ostentará en nombre del Comité Ejecutivo la representación legal y oficial de la Entidad en todos los actos y contratos que se celebren.

Le corresponden:

- 1.º Convocar y presidir toda clase de Juntas y dirigir los debates.

- 2.º Resolver, en casos urgentes, lo que considere más beneficioso para la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- 3.º La superior inspección y gobierno de la Asociación.
- 4.º Autorizar con su VISTO BUENO las certificaciones de los acuerdos del Comité Ejecutivo o Juntas Generales, así como las tarjetas de identidad que se expidan a los socios.
- 5.º Autorizar con su firma indistintamente con la del Tesorero la apertura de cuentas corrientes y retirada de fondos de la Asociación.
- 6.º Dar posesión y cese a los empleados, e imponerles las correcciones que por infracciones disciplinarias hubiere lugar.

VICE-PRESIDENTE

ART. 24.º — El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en el desempeño de su cargo, en caso de ausencia, enfermedad o defunción, con las mismas atribuciones que a él le correspondan.

TESORERO

ART. 25.º — Corresponde al Tesorero:

- 1.º Custodiar los fondos de la Asociación, siendo de ellos responsable, llevando un libro de Caja en el que anotará todos los movimientos.

- 2.º Pagar las cuentas que se le presenten, mediante orden de pago del Presidente.
- 3.º Presentar mensualmente al Comité Ejecutivo un estado de cuentas con los comprobantes que justifiquen los ingresos y los gastos.
- 4.º Extender los recibos, para su cobro de las cuotas de los socios.
- 5.º Retirar e ingresar indistintamente con la firma del Presidente los fondos de las cuentas corrientes o depósitos bancarios de la Asociación.
- 6.º Llevar un libro de intervención en el que se anotarán los ingresos y pagos relativos a la administración general de la Sociedad.
- 7.º Llevar la Contabilidad de la Asociación.
- 8.º Cerrar las cuentas el día 31 de diciembre de cada año formulando el Balance anual que presentará al examen y aprobación de la Junta General.
- 9.º Formalizar, de acuerdo con el Presidente y Secretario, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, que habrá de someter a la aprobación de la Junta General, previa su aprobación por el Comité Ejecutivo.

SECRETARIO

ART. 26.º — Corresponde al Secretario:

- 1.º Guardar el sello y documentos de la Sociedad.

- 2.º Redactar y firmar con el Presidente, la correspondencia, toda clase de documentos oficiales y actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y Juntas Generales.
- 3.º Redactar anualmente la Memoria-Resumen de la vida de la Asociación, que presentará para su aprobación a la Junta General y que firmará con el V.º B.º del Presidente.
- 4.º Comunicar y ejecutar los acuerdos de las Juntas.
- 5.º Extender y firmar las papeletas de citación, para todas las sesiones que se celebren.
- 6.º Llevar un libro Registro general de socios en el que hará constar los nombres y apellidos de éstos, la fecha de su admisión, naturaleza, categoría de socio, edad, profesión y domicilio, así como los nombres de los socios por quienes han sido propuestos.
- 7.º Dar cuenta mensualmente al Comité Ejecutivo de las altas y bajas que ocurran en la Sociedad.
- 8.º Tendrá a su cargo la inspección de los servicios y personal de la Asociación.

VOCALES

ART. 27.º — Corresponde a los Vocales:

- 1.º Desempeñar los cargos del Comité Ejecutivo que se hallen vacantes por ausencia, enfermedad o dimisión.

- 2.º Se sucederán mensualmente y por orden correlativo en el Servicio de Vocal de Turno, y durante el desempeño de su misión ostentarán la representación de la Asociación, disponiendo todo lo referente a las atenciones ordinarias del mismo.
- 3.º Estar al frente de la Sección que por el Comité Ejecutivo se le hubiera asignado.

SECCIONES

ART. 28.º — Para conseguir cumplidamente el objeto y fines que persigue la Asociación, podrá el Comité Ejecutivo crear las Secciones que estime convenientes para la buena marcha de la Sociedad.

ART. 29.º — Al frente de cada Sección figurará un Vocal u otro miembro del Comité Ejecutivo designado por éste, cesando en sus funciones cuando dicho Comité lo estime conveniente.

El Vocal o Delegado podrá designar los colaboradores que crea oportunos, dando cuenta al Comité Ejecutivo para su conformidad.

ART. 30.º — En las reuniones mensuales del Comité Ejecutivo el Vocal-Delegado dará cuenta de las actividades de su Sección.

COMITE DE HONOR

ART. 31.º — Se nombrará por el Comité Ejecutivo un Comité de Honor, cuya composición y número designará, el cual tendrá la misión de sugerir y orientar al Ejecu-

tivo, sobre todo lo que se relaciones con los fines de la Asociación.

Los miembros del Comité de Honor serán designados por el Comité Ejecutivo entre las personas que por sus relevantes méritos y actividades en pro de la idea y fines de la Asociación sean dignos de ostentar tal galardón.

En todo caso serán miembros del Comité de Honor, por derecho propio, los descendientes de Don Enrique Granados.

ASAMBLEA GENERAL

ART. 32.º — Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Estarán constituidas por los socios fundadores, protectores y los numerarios que tengan una antigüedad mínima de dos años y se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales.

ART. 33.º — La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro del mes de marzo, para la aprobación de la Memoria, Balance, Cuentas y presupuestos del Ejercicio.

Todas las demás asambleas tendrán el carácter de Extraordinarias.

La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuando lo considere oportuno el Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten los socios que representen la cuarta parte de los que tengan derecho a voto, previa comunicación por escrito dirigida al Presidente del Comité Ejecutivo, expresando los puntos a tratar.

Necesariamente se constituirá la Asamblea General Extraordinaria para llevar a cabo la modificación de los presentes Estatutos.

ART. 34.º — Las convocatorias para la celebración de las Asambleas se efectuarán por la Junta Directiva con QUINCE días de antelación a la fecha fijada para la sesión. Aquéllas se formularán por escrito y necesariamente habrá de consignarse el Orden del Día, sin que pueda tratarse otros asuntos que los consignados en él.

ART. 35.º — Para que las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, puedan adoptar acuerdo válido, será necesaria la asistencia, presentes o representados, en primera convocatoria, **de la mitad más uno de los socios**. Si no se lograse dicho quorum, se celebrará la reunión, en segunda convocatoria, 24 horas después, pudiéndose tomar acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

ART. 36.º — Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los asistentes y deberán consignarse en Libro de Actas en unión de las incidencias de los debates.

No obstante, en los casos a que se refiere el n.º 3 del Art. 10 del Decreto de 20 mayo 1965, será necesario para adoptar acuerdos, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

ART. 37.º — El Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo lo serán también de las Asambleas Generales.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces.

AMBITO

ART. 38.º — La actividad social será de ámbito provincial.

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS

ART. 39.º — La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

Para atender al sostenimiento de la Asociación y a la realización de sus fines, contará la Sociedad con:

- a) Cuotas de los socios de número y protectores.
- b) Donativos y subvenciones.
- c) Empréstitos que pueda solicitar.

El presupuesto inicial no excederá de CIENT MIL pesetas.

DISOLUCION

ART. 40.º — La Asociación podrá disolverse si lo acuerdan los socios en Junta General Extraordinaria y mediante acuerdo adoptado en la forma que disponen los artículos 35 y 36 de los presentes estatutos.

ART. 41.º — Una vez acordada la disolución, la misma Junta que tomó el acuerdo procederá a nombrar una comisión Liquidadora compuesta de TRES miembros, la cual procederá a enajenar los bienes sociales, cobrar los créditos y a liquidar las deudas pendientes. El sobrante se entregará a cualquier establecimiento benéfico de la provincia legalmente reconocido.

ART. 42.º — La Asociación se disolverá además por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia Judicial.

Barcelona, 21 junio de 1965

*Usado de conformidad con el art. 3.º,
núm. 4 de la Ley 191/1964, de 24 de
Diciembre, de Asociaciones.*

*Barcelona, 17 de Noviembre de 1965
—El Gobernador Civil, A. Ibáñez Freire.*

V CONGRESO NACIONAL DE MUSICA SAGRADA

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.º Habrá tres clases de Congressistas:

Ilustres, cuya cuota será de 500 pesetas.

Activos, cuya cuota será de 100 pesetas.

Adheridos, cuya cuota será de 50 pesetas.

Los Congressistas *ilustres* gozarán de voz y voto en las sesiones de estudio, y además tendrán derecho a la insignia y tarjeta o *carnet* de Congressista, a los beneficios de las Compañías de Ferrocarriles y a un ejemplar de la *Crónica* del Congreso.

Los *activos* tendrán los mismos derechos que los *ilustres*, menos a la *Crónica* del Congreso.

Los *adheridos* tendrán derecho sólo a la insignia y *carnet* y a las ventajas de las Compañías ferroviarias; careciendo de voto en las sesiones y del ejemplar de la *Crónica*.

ART. 2.º Las Corporaciones, tanto eclesiásticas como civiles, que se inscriban como *ilustres* podrán enviar al Congreso dos comisionados suyos, a cada uno de los cuales la Junta organizadora proveerá del correspondiente recibo, canjeable por el distintivo y tarjeta de Congressista *ilustre*; sin embargo, el ejemplar de la *Crónica* será único para cada Corporación inscrita.

ART. 3.º Las inscripciones pueden hacerse en las Oficinas de la Junta organizadora, San Bernardo, 101, Madrid, o en el despacho de la Comisión Diocesana de Música Sagrada, Obispado de Madrid, o en la Delegación Diocesana correspondiente.

ART. 4.º Al hacerse la inscripción se entregará a cada Congressista un recibo con el que en su día podrá obtener de la Junta organizadora el distintivo y *carnet* que le servirá para acreditar el derecho a la rebaja de precios en las Compañías ferroviarias y demás efectos indicados.

ART. 5.º Los que deseen presentar trabajos correspondientes a los diversos Temas del Cues-

tionario, habrán de remitirlos a las Oficinas de la Junta organizadora, antes del 30 de septiembre.

Los trabajos han de ser *breves* y *concisos*, terminando, antes de la firma del autor, con una *Conclusión*, que se someterá a la respectiva Sesión de estudio.

ART. 6.º En cada Sesión privada constituirán la *Presidencia* los Reverendísimos Prelados y dos *Vicepresidentes*. Una *Ponencia* dará cuenta de los trabajos presentados, los resumirá y deducirá de los mismos la *Conclusión* que, a su parecer, deberá ser objeto de la deliberación de la Sesión de estudio.

ART. 7.º En la discusión solo podrán tomar parte, según se ha dicho, los socios *ilustres* y *activos*, previa la venia de la Presidencia, quien podrá concederla o negarla, según le pareciere conveniente.

ART. 8.º La duración de las preguntas, discursos o razonamientos será de *siete minutos*, pudiendo, sin embargo, la Presidencia prorrogarla en algún caso particular. También podrá retirar la palabra cuando le pareciese oportuno.

ART. 9.º Habrá un *Secretario General* con dos *Auxiliares*. Para las *Sesiones privadas* se designarán dos *Secretarios particulares* o de Actas que tomarán nota del curso de la discusión y de las conclusiones aprobadas, siempre bajo la dependencia de la Secretaría General. Estas conclusiones, después de ser aprobadas por la Presidencia del Congreso, volverán a leerse en la Sesión solemne de clausura.

ART. 10. El Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Presidente de la Junta Ejecutiva se reserva el derecho de ampliar e interpretar el Reglamento y Cuestionario.

ADVERTENCIA.—Todos los donativos se enviarán al Tesorero del V Congreso Nacional de Música Sagrada.

CUESTIONARIO DE TEMAS

1.º Criterios básicos sobre el «Motu Proprio»

1. Ambiente, legislación y organizaciones que prepararon el *Motu Proprio*.
2. Las características particulares del *Motu Proprio* con relación a los demás documentos anteriores de la Santa Sede.
3. Las cualidades esenciales de la Música Sagrada, según el *Motu Proprio*.
4. Puntos del *Motu Proprio* que requieren alguna explicación.
5. Los puntos del *Motu Proprio* que quedan por lo general sin cumplimiento. Remedios.
6. Los medios principales indicados por el *Motu Proprio* para conseguir la reforma de la Música Sagrada.
7. El *Motu Proprio* a la luz de la legislación eclesiástica posterior.

2.º Canto Gregoriano

8. Las cualidades del Canto Gregoriano según el *Motu Proprio*.
9. Importancia del Canto Gregoriano para fomentar la vida litúrgica y parroquial.
10. Necesidad de la enseñanza del Canto Gregoriano en los Seminarios y Colegios de Religiosos en todos los años de la carrera sacerdotal.
11. Conveniencia de revisar el repertorio mozárabe y gregoriano indígena de nuestras catedrales y archivos, seleccionando melodías que puedan emplearse en funciones y momentos en que no sea obligado el texto gregoriano oficial.
12. Conveniencia de utilizar y divulgar ediciones del repertorio gregoriano en notación figurada con todas las indicaciones rítmicas ya escritas, a fin de facilitar la práctica y la perfección del gregoriano.

3.º Polifonía

13. El lugar que ocupa la Polifonía Sagrada en el *Motu Proprio* y la Constitución Apostólica *Divini Cultus Sanctitatem* y cuáles son las cualidades que han de adornarla. ¿A quiénes recomienda el *Motu Proprio* el empleo de la Polifonía Sagrada?
14. Aportaciones al estudio de la Polifonía en sus aspectos técnico, estético, místico e interpretativo.

15. Excelencias dignas de notarse y defectos de interpretación que evitar.

16. Criterios de preferencia en la elección de los programas.

17. Diferencias entre la Polifonía Clásica y la Contemporánea y razones de preferencia en los actos del culto.

4.º Música contemporánea

18. La música moderna en el *Motu Proprio*. Los progresos que ha hecho desde la aparición del documento pontificio y el lugar que ocupa actualmente en la sagrada liturgia.
19. Etapas de transición desde la polifonía clásica al arte contemporáneo en relación con las normas eclesiásticas sobre la música en el templo.
20. Sistemas de composición en la música moderna; sus características y posibilidades en orden a la expresión religiosa y sagrada.
21. Perspectivas de la composición sagrada actual; recomendaciones y peligros.

5.º Canto popular

22. Doctrina de la Iglesia sobre la intervención del pueblo en el canto sagrado y medios de llevarla a la práctica. El canto popular en la Encíclica *Mediator Dei* de Pío XII.
23. Medios de fomentar el canto del pueblo: Colaboración de elementos de Acción Católica; enseñanza en los colegios de primera y segunda enseñanza, catequesis, misiones, etc.
24. ¿Conviene dar preferencia en la confección de programas gregorianos a los cantos silábicos, como más adecuados a las posibilidades del pueblo?
25. Conveniencia de unificar un repertorio mínimo en toda la nación que pueda utilizarse en asambleas de carácter general.
26. Necesidad de editar un Repertorio adecuado, eliminando algunas composiciones de dudoso gusto y calidad, facilitando a los menos enterados una selección recomendable.

6.º Órgano y organista

27. El papel que desempeña el organista en las funciones sagradas.
28. Razón de la admisión del órgano en la iglesia. Compulsar lo que dice el Beato Pío X con la explicación que da Pío XI en su Constitución Apostólica *Divini Cultus Sanctitatem*.

29. Las cualidades intrínsecas del órgano según el *Motu Proprio* y *Divini Cultus Sanctitatem*.

30. El armonio en la iglesia. Su razón de ser y las cualidades que ha de tener.

31. El sentir de la iglesia respecto al uso de las orquestas y bandas de música en las funciones sagradas.

7.º Musicología

32. La labor realizada en estos últimos años por la Sección de Musicología del Instituto de Investigaciones Científicas en orden a la publicación de nuestro tesoro polifónico tradicional. Cooperación que los músicos sagrados puedan prestar a los planes futuros de esta Sección.
33. Importancia de los fondos de música sagrada impresa e inédita conservados en Archivos y Bibliotecas de Madrid.
34. Bibliografía y fondos en archivos de polifonistas hispanos; datos biográficos que se conceptúen interesantes de nuestros compositores.
35. Aportaciones para un estudio a fondo de las características del canto auténticamente popular y su entronque con la monodía eclesiástica.
36. Relaciones esenciales e históricas entre la liturgia y la música.

8.º Cuestiones prácticas de carácter general

37. Necesidad de una formación sólida para los músicos de iglesia: maestros compositores y directores, organistas y cantores.
38. Medios y estímulos para conseguir la formación sólida de los músicos de iglesia.
39. Conveniencia de implantar un *canon* similar a los derechos de autor por las ejecucio-

nes de música sagrada en funciones retribuidas. Medios para poder realizarlo.

40. Necesidad de formar *Scholas Cantorum* y Escolanías aun en las iglesias modestas; conveniencia de utilizar elementos de Acción Católica para integrar *Scholas* de más empeño artístico. Medios e iniciativas.

41. El sentir de la Iglesia y del *Motu Proprio* sobre el canto de las mujeres en la iglesia.

42. Trascendencia del Seminario en la restauración musical y necesidad de que los Prefectos de música estén capacitados para enseñar y sean debidamente retribuidos. Práctica de la impostación de la voz; canto gregoriano y figurado; órgano; principios de armonía y estética del arte sagrado.

43. Importancia de las Capillas Catedralicias; necesidad y medios de mejorarlas a fin de que llenen su elevada misión.

44. Necesidad de contar con una buena librería que ponga a disposición del músico de iglesia español las publicaciones nacionales y extranjeras sobre cualquier ramo de la música religiosa. Idea de su organización y sostenimiento.

45. Iniciativas y proyectos para formar una Sociedad Sacro Musical al modo de las sociedades cecilianas de otros países

46. Iniciativas y proyectos sobre la creación de una Escuela Superior de Música Sagrada.

Advertencias:

- 1.ª Aparte de las proposiciones aquí formuladas pueden explanarse otras que se estimen de interés para la restauración sacro musical.
- 2.ª Los temas se pueden tratar o bien en su totalidad o bien estudiando aspectos parciales de los mismos, o bien relacionándolos con otros distintos.



JUNY, JULIOL I AGOST DEL 1952

Benvolgut consoci:

L'Orfeó Manresà va portar a terme la seva anunciada excursió artística al Santuari de Santa Maria del Miracle, de Solsona, el passat dia 3 d'agost, per a col·laborar a la festa anual de l'aparició de la Verge Nena, festa tant emotiva que va produir en l'ànim de tots nosaltres, orfeonistes i acompanyants, una profunda impressió.

La nostra participació a la festa va començar poc després d'haver arribat al Santuari, cantant en el solemníssim Pontifical, oficiat pel Rvdm. Pare Emilià Riu, O. S. B., Abat mitrat Visitador dels Monestirs d'Espanya, i assistit pel Sr. rector de Rier i el Sr. Regent de Sú, els Kyries i Glòria de la missa de Fons Bonitatis, alternant amb la Comunitat, el Credo, Sanctus i Benedictus de la missa del Papa Marcel, de Palestrina, i de nou alternant amb la Comunitat, l'Agnus Dei de la mateixa missa gregoriana. La part gregoriana va sortir-nos ajustada i bé de matissos. En quant a la missa de Palestrina, les impressions que hem captat de diferents assistents, no poden ésser més satisfactòries. El Rvdm. Pare Gusí, O. S. B., Abat mitrat de Santa Maria de Montserrat, de Manila, ens deia, a la tarda, al demanar-li la seva impressió, i referint-se a l'actuació de l'Orfeó, que l'Amea magistral que clou el Credo rimava a la perfecció amb la meravella de barroc que és l'altar del Miracle. I el Rvdm. Pare Emilià Riu, ens confessava que durant el Credo, la seva atenció va es-

tar constantment posada en la nostra interpretació. Va dedicar-nos frases molt alentadores. Ens encoratjà a seguir, sense defallències, la nostra tasca, «ja que amb ella —digué— evitarem l'internacionalitzar-vos, conservant la única cosa que ens queda de vertader valor en la nostra terra: la tradició, curulla de les coses de l'esperit». Ens va instar a seguir actuant com ho havíem fet, conservant la religiositat i mantenint la nostra fe i també la devoció a la Verge, amb quina ajuda lograrem els alts fins que i formen la nostra entitat. Al besar el seu pastoral anell, va retenir en les seves la nostra mà, i amb una afectuosa a la vegada que enèrgica pressió va semblar com que ens volgués deixar ben gravades les seves sàvies reflexions. Tant el Sanctus com el Benedictus mereixeren també els elogis dels assistents.

Acabat l'Ofici, en el que va ocupar la sagrada càtedra el Rvd. P. Gutiérrez, C. M. F., que en senzilla i sentida plàtica va glosar la solemnitat que commemoràvem, recorreguérem en processó els voltants del Santuari, fins a la capella situada al lloc on la Verge desaparegué als dos pastors de Rier, constituint-la, la processó, els feligresos de les parròquies veïnes als que ens ajuntàrem els assistents de punts més llunyans, seguia la imatge de la Verge nena portada per un grup de noies de la rodalia, i a continuació la Rda. Comunitat, presidida pel Rvdm. P. Emilià Riu, O. S. B., quines vestidures pontificals exornaven el rústec païssatge d'aquella comarca solsonina. La nostra senyera, que presidí tots els actes on participàrem, obria la marxa de la religiosa manifestació, en la que s'entonaren les lletanies de la Verge i altres cançons adients al moment, amen dels Goigs a la Verge del Miracle amb que finalitzà l'acte.

Una tocada de sardanes posà punt final, a hora ja bastant avançada, a les activitats del matí.

A la tarda prosseguí la festa amb un concert al pati del Santuari a càrrec del nostre Orfeó amb la col·laboració de la cobla La Principal de Terrassa, que va ésser agradablement seguit per l'auditori divers, d'una manera especial per la Rda. Comunitat, la qual al finalitzar cada composició exterioritzava la seva complaença amb reiterats aplaudiments, que ens obligaren a un bis i a cantar una cançó fora de programa.

Unes sardanes més posaren punt final a una jornada plena d'encís i de joia per tots aquells que vem tenir la sort de poder-la viure.

CONCERT BENEFIC

EN EL «CENTRO MORAL» DE CASTELLTERSOL

Diumenge, 24 d'agost del 1952

Els nostres orfeonistes sortiren vers aquella noble vila amb l'íntim propòsit de superar-se davant d'un auditori distingit, el qual duria a Barcelona l'eco dels valors corals de l'«Orfeó Manresà».

I en efecte, aquesta massa orfeònica en període de consolidació — sense fresses ni presumpcions — causà una excel·lent impressió per la justesa i matització amb què canta. Entre altres judicis de qualitat, el nostre president rebé el testimoni d'un franc elogi de Monsenyor Lisbona, qui assistí al concert en companyia d'altres clergues.

Corresponent a l'exquisit obsequi d'uns senyors estiuejants a la nostra jove solista Josefina Pidelaserra, el mestre Coll bisà la bella cançó «Remordiment».

En la segona part, sostinguts aplaudiments obligaren a bisar «L'Emigrant», executat insuperablement. En la interpretació de «Muntanyes del Canigó», cantada amb rigorós entusiasme per totes les cordes, el nostre solista, Josep Esquius, estigué molt ben entonat.

Finalment, el «Sanctus» de la «Missa del Papa Marcel», sorprengué per la ponderació amb què fou cantat.

Orfeonistes i acompanyants foren molt ben atesos amb un sopar fred, i després del concert amb un lleuger ressopó.

Els que sortiren de Manresa amb el primer cotxe, unes hores abans que el segon i el tercer, pogueren esplaïar-se per l'avinentsa d'una ballada de sardanes en la Plaça d'Enric Prat de la Riba. Davant mateix de la casa pairal on nasqué i morí l'insigne primer president de la Mancomunitat de Catalunya. La venerable vídua del qual, aquesta tarda presenciava les sardanes, en l'hora plàcida que el sol ponent daura els pins de les carenes.

NOTICIARI

Les Noces de Platí de la Societat Coral Sant Josep

El Consell Directiu del nostre Orfeó ha acordat col·laborar en els actes commemoratius de les Noces de Platí de la Societat Coral Sant Josep. L'acte commemoratiu es celebrarà el dissabte dia 13 de setembre i també hi prendran part totes les entitats corals de Manresa i algunes de la comarca, així com l'Agrupació Municipal de Música i la Cobla Triomfal d'Igualada.

El Concert de la Festa Major

El proper diumenge dia 31 del corrent mes d'agost, tindrà lloc al Teatre Conservatori el tradicional concert de Festa Major a càrrec de l'Orfeó Manresà. El programa està compost per obres de Pérez Moya, Pujol, Sancho

Marraco, Samper, Lluís M.^a Millet, Vives, Jannequin, Palestrina, Morera, Mas i Serracant i Botey. Destaca tant per la seva qualitat com per ser primera audició de la segona època de l'Orfeó l'obra de Jannequin «La batalla de Marignan».

No dubtem que aquest concert constituirà un èxit, tant artístic com de públic, doncs aquesta nova actuació del nostre Orfeó és entusiàsticament esperada per molts.

L'Aplec d'enguany

Aquest any, com altres anteriors, l'Orfeó organitza l'Aplec anual pels socis i contaïres a la Salut. Hi haurà concert i sardanes i hi col·laborarà, com altres anys, la Cobla La Principal de Bages. Més endavant ja donarem altres detalls.

MES D'OCTUBRE

VIII.è Concert de les nostres Noces d'Or

ORFEÓ CATALÀ

Direcció: Mestre LLUIS M.^a MILLET

COMISSIÓ "ABAT OLIVA", ORGANITZADORA DE LES FESTES
DEL TRON DE LA VERGE DE MONTSERRAT.

Molt Senyor nostre:

Ens complavem en referir-nos a la constitució d'aquesta Comissió "Abat Oliva", de la qual V. en forma part, creada d'acord amb el Reverendíssim Pare Abat de Montserrat, amb la finalitat de patrotzinar i organitzar, en el que calgui, les festes de l'entronització de la Moreneta, en el seu nou Tron que, amb els donatius de la gairebé totalitat dels catalans, ha estat construït per tres dels més reputats orfebres de Barcelona.

El programa en principi esboçat, seguint les línies de les festes que tingueren lloc l'any 1881, en ocasió de la coronació també de la Moreneta, serà el següent: Convocatòria d'un Concurs Literari, un Concurs Pictòric i un Concurs Musical; els premis dels quals seran declarats i repartits en ocasió de la festa de la Mare de Déu de Montserrat, el 27 d'abril de l'any 1947; una forta campanya de propaganda Mariana, per tots els pobles de Catalunya, avivant el culte a la Mare de Déu de Montserrat i l'organització de peregrinacions generals a Montserrat, a partir del pròxim dia 9 de setembre fins al 27 d'abril del 1947.

Per especial petició del Reverendíssim Pare Abat, el pròxim dia 8 de setembre, la Comissió "Abat Oliva" pujarà a Montserrat, per tal d'oferir, en el solemníssim Pontifical, i a l'hora de l'Ofertori, el programa de les festes de l'entronització. El Tron estarà exposat al públic, però, la imatge de la Mare de Déu no serà entronitzada, tal com hem dit abans, fins al dia 27 d'abril del 1947.

No cal dir com el Reverendíssim Pare Abat i la Comunitat Benedictina, així com tots els companys de V. en la Comissió "Abat Oliva" veurien amb gran goig la seva presència en el lloc reservat corresponent, per tal d'acompanyar el ple de la Comissió i fer l'ofrena abans esmentada.

Per al cas que li sigui possible assistir-hi, li adjuntem una contrasenya per al lloc reservat en l'Església, tot pregant-li es serveixi indicar-nos si V. té cotxe particular per a fer el viatge o no, i, en cas afirmatiu, si tindria alguna plaça disponible per a algun dels companys que no disposen de cotxe propi. En cas contrari li indicarem la forma en que podrà fer el desplaçament.

La Comissió Abat Oliva aprofitarà el dia 8 de setembre per a celebrar, després de l'acte de l'oferiment, un canvi d'impressions entre tots els seus components, dintre mateix del Monestir, i en el lloc que, després del Pontifical, serà comunicat a cadascú.

Esperant que tindrem el goig de comptar-lo entre nosaltres el pròxim dia 8, resta de V. atent
i f. s.

EL SECRETARI GEREAL,

Fèlix Millet

Signat: Fèlix Millet Maristany.

P.S.- La Comissió "Abat Oliva" ha reservat un limitat nombre de places al Restoran del Monestir, donada la gran quantitat de fidels que aquella diada es treslladen al Monestir per tal d'assistir als actes religiosos. Caldria, doncs, que si té el propòsit de dinar al Restoran del Monestir, ens ho fes saber, per tal que pogués utilitzar l'esmentat servei.- L'adreça de la Comissió, és a la Plaça de Catalunya, nº 22, 1er. esquerra, lletra C.- Per a comunicacions urgents, pot utilitzar de 4 a 8 de la tarda, tots els dies, el telèfon número 11,430.



Volgut cantaire:

El nostre Orfeo, com totes les obres culturals en les quals no s'hi va a buscar un guany material, han d'esser forçosament nutrides amb el major desinterès i entusiasme per part dels que les componen.

Ens consta que vós teniu un carinyo, sobradament demostrat, pel nostre Orfeo i per això més ens dol quan constatem la vostra falta d'assistència als assaigs.

No n'hi pas prou que l'Orfeo Masnoví hagi pogut donar un concert amb el més falaguer dels èxits al Círcol Catòlic de Badalona, el qual èxit fou pregonat per la premsa de la veïna ciutat. Això us ha d'omplir de satisfacció, però també heu de voler que si un dia s'hi torna poguem brindar als que ens dispensaren tan amable acolliment un programa el més variat possible del que ja un dia executàrem.

Per obtenir aquest resultat no se us escaparà que ens hem d'afanyar a aprendre noves cançons, que ja tenim en cartera, i que això solsament ho obtindrem assistint amb assiduitat als assaigs.

Ademés, probablement dintre de poc actuarem novament en públic i convé que el nostre Orfeo puleixi amb la màxima meticulositat les obres que ja presumim portar en programa.

Per tot això no ens cansarem de pregar-vos que no falteu als assaigs i que procureu que hi assisteixin els vostres companys. La nostra labor no és pas d'uns pocs, sino de tots els que ens honrem formant part del ja consagrat Orfeo Masnoví.

A l'ensempe que per la present us demanem el màxim d'entusiasme, us anunciem que el proper divendres, dia 6, serem honrats amb la presència del nostre Soci Honorari, el Mestre Millet, el qual es mereix totes les atencions per part nostra, en agraïment al molt que ha fet per la nostra Institució.

Esperem que no hi mancareu.

Per la Junta de l'ORFEO MASNOVI,

President.

C I R C U L A R

del Excmo. y Rvdmo. Sr. Patriarca, Obispo de Madrid-Alcalá,
anunciando la celebración, en Madrid, del V Congreso Nacional
de Música Sagrada

celentísimos señores Metropolitanos, nombramos en seguida la Junta Organizadora, que, bajo nuestra presidencia, comenzó su actuación constituyendo una amplia Comisión Técnica, integrada por los más eminentes maestros del arte musical sagrado en nuestra Patria. A estos maestros se remitió un esbozo de cuestionario, solicitando sugerencias y observaciones; la Junta Organizadora estudió luego cuidadosamente todas las indicaciones de los técnicos y, en consecuencia, se formó el cuestionario definitivo, que publicamos en este mismo BOLETÍN. Formó asimismo la Junta Organizadora las Comisiones auxiliares de Propaganda, actos solemnes, etc., y elaboró el Reglamento y Programa, que publicamos también, a fin de que todos los llamados a colaborar conozcan cuanto antes el plan del Congreso y puedan preparar con la conveniente antelación sus aportaciones.

La importancia que la Iglesia ha concedido siempre al arte musical, como factor pedagógico de primer orden y parte integrante de la liturgia sagrada, con honda repercusión en la sesibilidad y espíritu del pueblo fiel, estimula nuestro celo pastoral y nos obliga a exhortaros fervorosamente. Ninguno de vosotros podrá creerse ajeno a esta gran tarea. Los reverendos párrocos y rectores de iglesias, sobre quienes pesa la responsabilidad del canto sagrado en sus respectivas iglesias, tendrán aquí ocasión de recordar normas y procedimientos; los sacerdotes y religiosos deberán aprovechar las sesiones de estudio para aportar y contrastar sus conocimientos y experiencias, y las solemnes para incrementar su formación y entusiasmo escuchando a los más doctos y gozando de las más perfectas demostraciones artísticas. De los maestros en la música sagrada, y aun en la profana, así como también de los liturgistas, esperamos sugerencias, ilustraciones, enseñanzas, que aprovechen a los menos preparados. Contamos también con la ayuda de todas las ramas de Acción Católica, llamadas a prestar una valiosa cooperación en la constitución de coros populares o polifónicos y obligadas a aprovechar esta oportunidad para instruirse y caldearse en esta modalidad de apostolado litúrgico-musical. Mucho fruto pueden sacar también de este Congreso los religiosos y religiosas que regentan colegios, en los cuales quiere la iglesia que reciban todos los alumnos formación práctica en el canto sagrado. A todos, pues, invitamos a inscribirse como congresistas, ayudando así también con sus cuotas a sufragar los gastos que esta magna Asamblea ha de ocasionar. A este respecto, puede ser más importante la cooperación de Corporaciones, así religiosas como civiles, que de este modo ayudarán eficazmente a los altos fines del arte en el templo: fines culturales y moralizadores, muy propios de cofradías y organismos benéficos, artísticos, etc. Hasta las religiosas de clausura pueden ayudar desde su retiro, lo mismo que todos los demás fieles, con sus oraciones, al mayor fruto del Congreso, pidiendo que el Señor bendiga nuestros esfuerzos y les conceda la eficacia trascendental y perdurable que deseamos; que estas jornadas sean el

comienzo de una era de florecimiento del arte musical sagrado en nuestros templos y con ello sea Dios más dignamente alabado y fructifique la piedad en nuestra amada diócesis y en toda nuestra querida Patria.

Las circunstancias que han dado oportunidad a este V CONGRESO NACIONAL DE MUSICA SAGRADA, y que indicábamos en primer lugar, erigen a San Pío X en Patrono principal de esta Asamblea, con Santa Cecilia y San Gregorio Magno, que lo son de la música litúrgica; pero el celebrarse en la capital de nuestra diócesis y en este Año Santo Mariano nos impulsa a ordenar todos estos proyectos, trabajos y festivales a la mayor gloria de nuestra celestial Señora la Virgen de la Almudena, implorando su bendición y omnipotencia suplicante en favor de nuestras tareas y del arte musical sagrado en España. Quiera el Señor, por intercesión de tan excelsos mediadores, iluminar a cuantos hayan de tomar parte en estas jornadas litúrgico-musicales, para que la comprensión y la verdad sea el resultado de todas las discusiones y el acierto presida todos los planes para el porvenir de nuestra música sagrada, y que redunde todo en la mayor dignificación y esplendor del culto divino.

Madrid, 20 de junio de 1954.

† LEOPOLDO, *Patriarca de las Indias Occidentales,*
Obispo de Madrid-Alcalá.

V Congreso Nacional de Música Sagrada

JUNTA DE HONOR

Eminentísimo Sr. D. Enrique Pla y Deniel, Cardenal Arzobispo de Toledo, Primado de España, y todos los eminentísimos señores Cardenales y excelentísimos señores Metropolitanos de España.

Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz-Giménez, Ministro de Educación Nacional.

Excmo. Sr. D. Gabriel Arias Salgado, Ministro de Información y Turismo.

Excmo. Sr. Marqués de la Valdavia, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Madrid.

Excmo. Sr. Conde de Mayalde, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Revmo. Monseñor Higinio Anglés, Presidente del Instituto Pontificio de Música Sagrada, de Roma.

JUNTA EJECUTIVA

Presidente: Excmo. y Revmo. Sr. Dr. D. Leopoldo Eijo Garay, Patriarca de las Indias Occidentales, Obispo de Madrid-Alcalá.

Vicepresidentes: Excmo. y Revmo. Sr. D. José María Lahiguera, Obispo auxiliar de Madrid-Alcalá; Excmo. y Revmo. Sr. D. Juan Ricote Alonso, Obispo auxiliar de Madrid-Alcalá.

Secretario: Ilmo. Sr. D. Hipólito Vacchiano García, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Madrid, Presidente de la Comisión Diocesana de Música Sagrada.

Tesorero: M. I. Sr. D. Félix Pedrosa García, Canónigo de la S. I. Catedral de Madrid, Administrador diocesano.

Vocales: Rvdo. P. Nemesio Otaño, S. J.; Ilmo. Sr. D. Federico Sopeña, presbítero, director del Real Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid; Rvdo. Sr. D. Ramón González Barrón, maestro de capilla de la S. I. Catedral de Madrid, director diocesano de Música Sagrada; Rvdo. P. Tomás de Manzarraga, C. M. F., director del Tesoro Sacro Musical; Rvdo. Sr. D. Enrique Massó, presbítero, profesor del Real Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid; Excmo. Sr. D. Florentino Pérez Embid, director general de Propaganda, del Ministerio de Información y Turismo; Excmo. Sr. D. Juan Aparicio López, director general de Prensa; Excmo. Sr. D. Jesús Suevos, director general de Radiodifusión.

COMISION TECNICA

M. I. Sr. D. Norberto Almandoz, canónigo maestro de capilla de la S. I. C. B. M. de Sevilla.

M. I. Sr. D. José Artero, canónigo de la S. I. C. B. de Salamanca, prefecto de Música de la U. P.

Rvdo. D. Francisco Baldelló, presbítero, de Barcelona.

Rvdo. D. Valentín Ruiz Aznar, maestro de capilla de la S. I. Catedral de Granada.

Rvdo. P. José María Alcácer, C. M., profesor de Música en el Seminario de Cuenca.

Rvdo. P. Babil Echarri, C. M. F., organista del Santuario del Inmaculado Corazón de María, de Madrid.

Rvdo. P. Vicente Pérez Jorge, F. M., director de Música en el Colegio de Onteniente.

Rvdo. P. José Ignacio Prieto, S. J., director de Música en la U. P. de Comillas.

Rvdo. P. Samuel Rubio, O. S. A., maestro de capilla del Real Monasterio de El Escorial.

Rvdo. P. José Antonio de San Sebastián, O. M. C.

La feliz concurrencia en este año de la canonización de San Pío X y del quincuagésimo aniversario de su famoso Motu Proprio sobre música sagrada, ha parecido a la Junta de Ems. y Excms. Srs Metropolitanos españoles una coyuntura para celebrar un V Congreso Nacional de Música Sagrada. La fecha invita, desde luego, a un balance que permita apreciar la obra realizada en pro de la restauración sacro-musical, conocer así mismo las deficiencias existentes y estudiar los medios más adecuados para elevar constantemente el nivel artístico y depurar el carácter litúrgico de nuestra música; y por otra parte, bien puede pensarse que será un obsequio gratísimo al nuevo Santo, contribuir con un esfuerzo extraordinario a dar mayor eficacia a aquellas sapientísimas normas, que tan profunda transformación han producido en el arte eclesiástico.

La Junta de Metropolitanos ha querido honrarnos con el encargo de preparar y celebrar aquí, en nuestra capital, este Congreso. Encargo tan grato como honroso para quien ha concedido siempre, entre las mil preocupaciones propias del cargo pastoral, una atención singular a la dignificación del arte musical en el templo. Vosotros sabéis muy bien cual ha sido siempre nuestro empeño por llevar a la práctica las normas de San Pío X sobre la materia, cifrado en nuestro Reglamento Diocesano de Música Sagrada y frecuentemente reiterado en disposiciones e instrucciones publicadas en nuestro BOLETÍN OFICIAL; y podréis figuraros cuál habrá sido nuestra complacencia al recibir este encargo de la Junta de Metropolitanos, que nos ofrece ocasión de coadyuvar al mejoramiento de la música sagrada en toda nuestra Patria, a la vez que, en unión de todos los prelados y expertos en el arte sacro musical, procuramos la solución de aquellos problemas que, por más amplios y trascendentes, requieren el concurso de todos; así, entre otros, la creación de una Escuela Superior de Música Sagrada y de una organización nacional que encauce y estimule en una labor conjunta y permanente los esfuerzos de todos.

Deseando hacer honor a este encargo de los eminentísimos y ex-

- D. José Sancho Marraco, maestro de capilla de la S. I. Catedral de Barcelona.
D. José Subirá, de la Real Academia de San Fernando.
D. Luis Aramburu, organista de San Miguel, de Vitoria.

PROGRAMA

DÍA 18 DE NOVIEMBRE (JUEVES):

Tarde, a las seis: a) Apertura del Congreso, con el recibimiento del Episcopado español; b) Discurso del presidente del Congreso; c) Conferencia de monseñor Higinio Anglés sobre la Polifonía Sagrada, con ejemplos de Morales, Goicoechea e Iruarrizaga.

DÍA 19 DE NOVIEMBRE (VIERNES):

Mañana, a las diez y media: Sesión de estudio. La Comisión Nacional y las Comisiones Diocesanas de Música Sagrada. A las doce: Conferencia y ponencia sobre el Canto Gregoriano.

Tarde, a las cinco: Ponencia: «Cuestiones básicas sobre el *Motu proprio*». A las siete: Concierto en el Palacio de la Música.

DÍA 20 DE NOVIEMBRE (SÁBADO):

Mañana, a las diez y media: Sesión de estudio. «La formación de Escuelas elementales y superiores de Música Sagrada». A las doce: Ponencia: «Cuestiones prácticas».

Tarde, a las cinco: Ponencia sobre «La polifonía sagrada y órgano». A las siete: Conferencia y ponencia sobre «La música contemporánea».

DÍA 21 DE NOVIEMBRE (DOMINGO):

Mañana, a las once: Concierto en el Monumental Cinema.

Tarde, a las cinco: Ponencia: «La Musicología». A las siete: Conferencia y ponencia sobre el canto popular. Clausura del Congreso.

DÍA 22 DE NOVIEMBRE (LUNES, FIESTA DE SANTA CECILIA):

Mañana, a las diez: Misa Pontifical, en la que los colegios de Madrid interpretarán la misa *Fons bonitatis*.

Tarde, a la una: Excursión. Almuerzo en El Escorial y visita al Valle de los Caídos. A las siete: Auto sacramental.

HOMENAJE A FRANCISCO VIÑAS CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE SU NACIMIENTO

1863 - 1963

El 27 de marzo de 1863 nació en la villa de Moyá, Francisco Viñas Dordal.

Un siglo se cumple de aquella fecha, en el año presente.

He ahí un hombre que, aprovechando hasta el límite máximo las dotes insignas con que le había adornado la Providencia, supo usar de las mismas en beneficio de la Humanidad, en todos sentidos. Francisco Viñas, no solamente despertó la emoción artística, con su magnífica voz, en públicos innumerables de Europa y América, entre las personalidades más selectas y los oyentes más humildes. Supo, además, aprovechar la celebridad mundial y los beneficios que de ello obtuvo, para favorecer y ayudar en la mayor medida que posible le fuera a los humanos a que pudo llegar. Su sentido de la beneficencia, de la caridad, de la cultura, le llevaron a tomar iniciativas y desarrollar actividades alejadas de las suyas profesionales, pero a las que su extraordinario prestigio artístico daba el respaldo de una autoridad y una aureola indiscutibles en todas partes. Así, el gran tenor, se convertía en un venerable y respetado patricio, con instituciones como la Fiesta del Arbol Frutal, de tanto sabor adivinatorio; la protección a ancianos y desvalidos, y muchas otras más.

Treinta años de vida músico-teatral ininterrumpida (1888 - 1918) contribuyeron a poner muy alto, a través del ancho mundo, el nombre de España y Cataluña, gracias a la voz prodigiosa y al agudo sentido artístico de Francisco Viñas. Las obras benéficas y culturales que dio origen a poderosos impulsos, atestiguan que aquellas dotes respondían a un espíritu de exquisita sensibilidad. El nombre de Francisco Viñas perdura entre nosotros con el recuerdo de un gran artista, un corazón sensible y una bondad admirable. El centenario del nacimiento del ilustre patricio de Moyá, da ocasión para conmemorar la efemérides con la nobleza y dignidad que la figura del gran artista merece. Por eso nos dirigimos a vosotros para solicitar vuestra cooperación en la tarea de celebrar el centenario. Los pueblos grandes son los que recuerdan y honran la memoria de sus grandes hombres.

Barón de Viver, Presidente de la Comisión
de Homenaje

Abadal, Ramón de
Algeciras, Duquesa de (Madrid)
Alós, Marqués de
Andreu, Mariano
Ainaud de Lasarte, Juan
Ayxelá, Gabriel
Anglada, Lola
Artís, Avelino A.

Arruga, Hermenegildo
Azcoitia, Guillermo
Aznar, Manuel (Rabat)
Badía de Agustí, Conchita
Balañá, Pedro
Bartumeu, José
Barral, Juan (Valencia)
Barraquer, Ignacio
Bernades Alavedra, Federico
Bérgamo, Alejandro (Madrid)

Bertrán y Güell, Felipe
Bertrand Mata, José A.
Boix, José M.^a
Bonnín, Tomás
Borrás, Vda. Cruzet, María
Borredá, Agustín (Valencia)
Bouffard, Pierre (Ginebra)
Buigas, Carlos
Bulbena, Gloria
Calvo Sotelo, Joaquín (Madrid)
Cambó de Guardans, Helena
Cambó, Jesús
Campo de Alange, Condesa de (Madrid)
Camprubí Roca, Sebastián
Canals, María
Capsir, Mercedes
Carreras, Narciso de
Casanovas, Amadeo
Castell-Florite, Marqués de
Castellar, Marqués de
Castellbell, Marqués de
Civil, Pablo
Comadrán Cisa, José
Cortina, Pedro (Madrid)
Daranas, Mariano (Madrid)
De Gregori, Georgio (Roma)
De Santis, Armando (Roma)
Díaz Plaja, Guillermo
Durán Sanpere, Agustín
Durcal, Duquesa Vda. de (Madrid)
Egara, Conde de
Ensesa, José
Escalas, Félix
Euwens, José
Fernández Cid, Antonio (Madrid)
Fernández de Córdoba, J. M.^a (Valencia)
Florensa, Adolfo
Folch y Torres, Joaquín
Foronda, Marqués de
Gagnebin, Henri (Ginebra)
Gambús, Francisco de P.
Gamir, Aurelio (Valencia)
García Guijarro, Luis (Madrid)
García Sanchiz, Federico (Madrid)
García Tornel, Lorenzo
Garí Gimeno, José
Gaziel
Giró, Pedro
Godó, Conde de
Gomis, José A.

González Ruano, César (Madrid)
Grau Mas, Manuel
Guardans, Ramón
Güell, Vizconde de
Hernando, Teófilo (Madrid)
Heras, Antonio de las (Madrid)
Isern, Montserrat
Lacambra, Condesa de
Lamaña, José
Lázaro, Hipólito
Lerín, Miguel
López Oliván, Julio (Madrid)
Llatas, Raimundo
Llates, Rosendo
Llopis, Arturo
Mac Crory, Concha
Maciá, María
Manén, Juan
Marañón Moya, Gregorio (Madrid)
Maragall, Juan
March, Juan
March, Bartolomé
Margarit, Ricardo
Marianao, Marquesa de
Martí, Francisco
Masnou, Marqués de
Maspons Anglasell, F.
Mata, Jorge
Mateu, Miguel
Mestres Cabanes, José
Millet, Félix
Millet, Luis M.^a
Mir Amorós, Pedro
Monguió, Pablo
Monjo, Enrique
Mogas, José
Monpou, Enrique
Montañés, Carlos (Madrid)
Montsalvatge, Xavier
Moragas, María Marta de
Moya, L., Vda. Marañón (Madrid)
Nadal, Joaquín M.^a de
Nadal, Santiago
Orriols, Eugenio
Oller, Sebastián
Olérdola, Marqués de
Pabón, Jesús (Madrid)
Pamias, Juan Antonio
Pahissa, Jaime (Buenos Aires?)
Par, Alberto

Par, Ramón
 Par, Juan Pablo
 Pardo, Carlos A. (Buenos Aires)
 Patxot, Rafael (Ginebra)
 Pedro Pons, Agustín
 Peitx, Rosendo
 Peyri, Antonio
 Pi Suñer, J. M.^a
 Pi Figueras, Jaime
 Pla, José
 Planás, Francisco
 Plantada, Mercedes
 Porcioles, José M.^a de
 Puig, Alberto
 Puig, Jorge
 Pujol, Agustín
 Pemán, José M.^a de (Madrid)
 Rabassó, Carlos
 Redondo, Marcos
 Reus, Conde de
 Rincón de Arellano, Adolfo (Valencia)
 Rocamora, Manuel
 Rodés, Lolita
 Rodríguez Arias, Belarmino
 Rodríguez Sastre, Antonio
 Roig Raventós, José
 Rosal, Luis
 Rubió, Fernando
 Rusiñol de Valls Taberner, J.
 Rusiñol de Planás, María
 Salamanca, Carlos de
 Salvatella, Juan
 San Martín de Hoyos, Condesa de (Madrid)
 Santangelo, Duquesa de
 Sanpere, Carlos

Sayé, Luis
 Semir, Jaime de
 Sentís, Luis
 Sentís, Carlos
 Sentmenat, Marqués de
 Santa Clotilde, Marqués de
 Sert, Conde de
 Segovia, Andrés
 Schwartz, Juan (Lisboa)
 Sisquella Marqués, L.
 Soldevila, Carlos
 Soler Mata, Santiago
 Solterra, Conde de
 Subirá, José (Madrid)
 Suñé Medan, Luis
 Tramullas, Emilio
 Traval, Angel
 Trías de Bes, J. M.^a
 Torrabadella, Enrique
 Torra Balari, Juan
 Torrents Esteva, Salvador
 Udina Martorell, Santiago
 Valls Taberner, José
 Valls Taberner, Domingo
 Valls Taberner, Isidro
 Viana, Marquesa de (Córdoba)
 Victoria de los Angeles
 Vilallonga, Marqués de
 Vilanova, Xavier
 Villalonga, Ignacio de (Madrid)
 Viñas, Ricardo
 Vivel, Marqués de (Madrid)
 Voltes, Pedro
 Wagner Wieland y Wolfgang (Bayreuth)
 Zamacois, Joaquín

Barcelona, 1963



COMISSIÓ ABAT OLIVA

ORGANITZADORA DE LES FESTES DEL NOU TRON
DE NOSTRA SENYORA DE MONTSERRAT

CIRCULAR N.º 9

Barcelona, agost del 1947

Novament adrecem als nostres amics i col·laboradors unes ratlles per tal que puguin anar seguint el desenvolupament de les festes montserratines iniciades amb la grandiosa diada del 27 d'abril i que continuen amb el major entusiasme. Podem ben dir que Montserrat està vivint unes de les pàgines més glòries de la seva història. La COMISSIÓ ABAT OLIVA, capdavantera d'aquestes festes, agraeix l'esforç i la fe de totes aquelles persones que han fet possible que la nostra obra espiritualitzadora continués endavant.

Per la COMISSIÓ ABAT OLIVA

FÈLIX ESCALES
President

FÈLIX MILLET
Secretari General

LA COMISSIÓ ABAT OLIVA A MONTSERRAT

Repartiment de premis als guanyadors dels nostres concursos

El dia 5 de juliol, amablement invitats pel Rvdm. P. Abat, els components de la COMISSIÓ ABAT OLIVA i els presidents de les Comissions Comarcals es reuniren al Monestir de Montserrat. El motiu de la invitació era, ultra l'agradable avinentesa de reunir-se la Comissió amb els presidents de les Comissions Comarcals, conèixer per la paraula del Rvdm. P. Abat el ressò i la transcendència de les esmentades festes, portar a terme el repartiment de premis dels principals concursos convocats i parlar de les Festes de clausura.

A dos quarts d'onze tingué lloc un solemne ofici de mig pontifical, i acabada la missa conventual, centre de tota la vida del Monestir, dins el cambril, fou resada per tots els assistents la Visita Espiritual a la Mare de Déu de Montserrat.

Seguidament, a la sala de concerts del Claustre Romànic es reuniren els membres de la Comissió presidits pel Rvdm. P. Abat de Montserrat, el Pare Prior del Monestir, Dom Emilià Maria Riu i els senyors Comte del Montseny, Fèlix Millet i Vicenç Muntades. El Sr. Millet, Secretari General de la Comissió, donà compte dels importants actes celebrats a Montserrat després del dia 27 d'abril, tots ells ja inclosos en el programa general de festes organitzades per la COMISSIÓ ABAT OLIVA, fent remarcar l'acreixement dels romiatges i peregrinacions que enguany havien visitat la Madona Bruna. Excusà l'assistència a l'acte del nostre estimat president Sr. Fèlix Esoles, el qual per obligacions ineludibles es veia pri-

vat del goig de presidir la nostra festa al costat del P. Abat, Dom Aureli M.ª Escarré. Aquest, amb paraula precisa i paternal, esbandí fantasmes i posà en el cor de cadascun dels qui han treballat per les festes de l'Entronització, l'íntim convenciment de la grandesa de la missió realitzada per la Comissió, sense altra finalitat — més alta no podia ésser — que la glòria de Déu i l'honor a la Verge Maria. Explicà com amb motiu de la seva darrera visita a Roma, portat per afers de l'Orde Benedictina, el Sant Pare, en rebre'l en audiència especial, es mostrà interessadíssim de saber com s'havien desenvolupat els actes de l'Entronització i els fruits espirituals aconseguits. De totes dues coses es mostrà fortament satisfet S. S. Pius XII, i ple de bondat, atorgà a tots els membres de la COMISSIÓ ABAT OLIVA la seva especialíssima benedicció. Fou aquest un moment profundament emocionant, car tots els assistents sentiren planar damunt d'ells el gest august del Pontífex beneït una tasca que podia haver estat incompresa.

Tot seguit parlà el Sr. Comte del Montseny, que glossà l'obra feta i acabà demanant que a l'església dels Sants Just i Pastor i en el seu antiquíssim altar a la Moreneta, es centralitzés la devoció montserratina de Barcelona. Aquesta — digué — podria ésser tasca de la Comissió, per tal que tots els barcelonins poguessin sentir-se més espiritualment units a tot el que representa avui entre nosaltres el milenari cenobi i la seva Sagrada Imatge.

Per fi, el Sr. Vicenç Muntades resumí l'afecte i devoció que tots els estaments socials de Catalunya tenen per la Comunitat Benedictina de Montserrat, a la qual saludà en la persona del P. Abat.

Acabat l'acte, que fou una comunicació satisfactòria i plaent dels resultats obtinguts i del que encara resta a fer, tingué lloc al Refetor del Monestir el dinar amb què obsequiava els assistents, amb la seva generosa i gentil hospitalitat, la Comunitat montserratina. Acabat el dinar, l'Escolania interpretà unes peces escollides i després tothom, a peu dret, entonà les notes del Virolai, que fou corejat amb entusiasme.

A la tarda, a la mateixa sala de concerts, s'efectuà l'anunciat repartiment de premis als guanyadors dels certàmens literari, musical i pictòric. Després d'unes paraules prèvies del Comte del Montseny, que presidia per absència del Sr. Esoles, llegí la seva memòria el Secretari del Jurat Literari, Sr. Joan B. Solervicens, fent remarcar el valor de les composicions premiades, amb un agut sentit crític i una brillant exposició. Obertes les pliques, els guanyadors recolliren els premis de mans del Rvdm. P. Abat, enmig de xarorosos aplaudiments, després d'haver llegit uns fragments dels seus treballs.

Seguidament, el Rvd. P. Dom David M.ª Pujol, Mestre de la Capella del Monestir, com a Secretari del Jurat Musical, llegí el seu discurs glossant les composicions premiades i l'acta del Jurat per la qual es concedeixen els premis, que foren recollits pels compositors de mans del Rvdm. P. Abat, essent també molt aplaudits.

Finalment, el Rvd. P. Dom Andreu

M.^a Ripol, monjo de Montserrat, com a Secretari del Jurat Pictòric, donà lectura a un breu judici crític del certamen i als noms dels artistes premiats, que recolliren els premis entre les cordials mostres de felicitació dels assistents.

I per fi, el Rvdm. P. Abat adreçà unes eloqüents paraules agraïnt una vegada més la col·laboració obtinguda per fer brillants i inoblidables les festes de l'Entronització i demanant a la Verge que vessés a mans plenes les seves gràcies a tots els amics de Montserrat.

Aquest fou un acte més dels que porten l'empremta d'inesborrables. Un acte més del Santuari en plenitud, rodejat d'un poble fidel i fervorós que l'ha fet cap i casal espiritual de casa nostra. Ni terme ni fita. Camí endavant cap a la santedat de Catalunya, únic i arborat desig.

Aplec Excursionista a Montserrat

Els excursionistes que tan bé saben comportar-se en el compliment del deure que lliurement s'imposaren el 27 d'abril, volgueren celebrar a Montserrat llur Festa pròpia el 18 de maig: hi tenien perfecte dret. Mai no serà prou lloat i estimat llur gest el dia de l'Entronització. Ells, renunciant a tot benestar i donant exemple, plantaren tenda la vetlla de la gran Diada a tots els camins i senderols que menen al Santuari per tal d'atendre els pelegrins. Moltes persones joves i d'edat recordaran per sempre amb agraïment l'acollença que pujant a peu i en un instant de cansament els feren els excursionistes. Molts, quan creien haver perdut el camí trobaren la mà amable que amb goig i sense demanar res els guiava en llur pelegrinatge, fent-los sentir la joia de la germanor del Gran Dia. Els controls de les estacions de Monistrol, dels Apòstols, Can Massana, etc., foren altres indrets que juntament amb els establerts al recinte del Santuari recordaran llur bona voluntat. L'excursionisme català, d'una història tan plena, ha demostrat una altra vegada, i aquesta d'una manera categòrica, que és una institució que fa honor a un poble. Nosaltres sentim goig en pregonar-ho.

El 18 de maig celebraren llur Festa. Excursionistes de totes les entitats de Catalunya arribaren a Montserrat. Alguns venien a peu des de llur localitat; d'altres des del peu de la Muntanya. Cada entitat era portadora del banderó que ofrenava a la Verge com a demostració de l'amor que els excursionistes senten per la Patrona de Catalunya.

A les 8 del matí feren l'entrada oficial a la Basílica, on es resà col·lectivament la Visita Espiritual del Dr. Torras i Bages.

Tot esperant l'hora de començar el solemne ofici amb assistència pontifical s'anaren congregant a les places els joves i les noies que de les comarques més llunyanes arribaven al Monestir, on eren joiosament rebuts pels qui havien assistit a l'acte del matí.

A les 10.30 començà el solemne ofici

amb assistència pontifical. La Basílica Montserratina quedà plena de gom a gom. Al primer rengle prengueren seient els dirigents de l'excursionisme català. A l'ofertori es féu l'ofrena dels banderons de les entitats excursionistes al Rvdm. P. Abat com a demostració de l'amor que totes elles senten per Montserrat.

Cal remarcar el bell treball que representava algun dels banderons.

Acabat l'Ofici Conventual el Reverendíssim P. Abat, malgrat estar de dol per la recent mort del seu pare i no rebre visites, volgué atendre els excursionistes per fer donació personalment de la Medalla de «Col·laboració Excursionista» a tots els excursionistes i escoltes que el 27 d'abril feren serveis d'ordre. Benèvolament els adreçà la paraula per agrair-los el sacrifici que per Montserrat saberen imposar-se el dia de l'Entronització. Després conversà amablement amb ells sobre la importància de l'excursionisme i l'esperit que ha d'informar-lo.

Tot seguit, a les places començà la ballada de sardanes interpretades per la cobla Barcelona. Montserrat es donava amb tot el que representa als excursionistes. Els xiquets de Valls, «colla la Muxerra», volgueren cooperar a la festa i enlairaren velentament llurs castells, que foren saludats pel Reverendíssim P. Abat, la Comunitat i l'Escolania, que des de la façana nova contemplaven l'espectacle. El públic aplaudí entusiasmat.

A la tarda, els grups de danses populars de l'Associació Excursionista d'Etnologia i Folklore (A. E. E. F.) dansà a les places alguns ballets populars i tot seguit la cobla Barcelona interpretà sardanes que foren joiosament ballades.

Després d'assistir al Rosari Montserratí i del cant de la Salve s'empenygué el retorn amb la joia d'haver viscut un dia memorable per l'Excursionisme Català.

Aplec de Germanor Sardanista a Montserrat

D'acord amb el programa general de les Festes de l'Entronització, el passat 8 de juny tingué lloc a Montserrat l'anunciat aplec i l'ofrena de la Llàntia del Sardanisme a la Mare de Déu.

Qui no conegués la importància que el Sardanisme té a casa nostra es sorprendria de la magnífica Festa que aquell dia se celebrà a Montserrat. Més de 20.000 persones vingudes de totes les comarques de Catalunya, en més de dos-cents autocars, molts turismes i trens especials, presenciaren l'espectacle magnífic i únic. La nostra Comissió hagué d'organitzar els serveis de control i motoristes, cosa que gairebé mai no s'esdevé a Montserrat.

Des de bon matí les amples places del Monestir es veieren animades pels grups que arribaven amb continuïtat. El temple, ple de gom a gom, oferia l'espectacle d'una joventut joiosa que creu. Algú en contemplar-ho digué: «Avui podríem dir que és la festa de la joventut a Montserrat».

A quarts d'onze s'organitzà la comitiva que ordenadament acompanyava

la llàntia del Sardanisme a la Basílica. La precedien els músics de les cobles La Principal de la Bisbal, Barcelona i La Principal de Bages, que interpretaren «Davant la Verge», de Morera. La llàntia era portada per representacions d'entitats sardanistes de Barcelona, Lleida, Olot, Girona, Figueres, Tàrraga i Tarragona. Les colles, abillades amb els seus vestits característics, formaven un llarg cordó que contenia la massa del poble. La presidència de la comitiva era formada pel Sr. Fèlix Millet, Secretari de la nostra Comissió, que també portava la representació del nostre President, Sr. Fèlix Escalles, altres membres de la Comissió Abat Oliva i el ple de la Ponència Sardanista amb representacions de València i Mallorca.

El Rvdm. P. Abat i la Comunitat, en adreçar-se des de la porta del Monestir a fer l'entrada solemne a la Basílica, passaren per sota el veritable arc de triomf que formaven els banderons de les colles sardanistes vingudes d'arreu. L'entusiasme popular no es contingué i, cosa sorprenent en l'austeritat montserratina, esclataren xardoroses ovacions, manifestació de l'entusiasme i el goig dels amants de la sardana, en veure com la nostra dansa era estimada en el centre espiritual de la nostra terra.

La Basílica resultà petita per a acollir la gentada desitjosa d'assistir a l'Ofici Pontifical. A l'Ofertori els membres de la Ponència Sardanista, acompanyats del nostre Secretari General, lliuraren al P. Abat la llàntia que tots els sardanistes de Catalunya ofrenen a Montserrat com a símbol de llur amor a la Verge. L'oració florí en els llavis de tots els congregats i encara ens sembla que ressonin a les nostres orelles aquells mots adreçats a la Verge: «Volem que la nostra joia no ofusqui mai el vostre somriure, i que el vostre somriure augmenti sempre la nostra joia».

Finalitzada la Solemne Missa Pontifical, foren beneïdes i lliurades les medalles-recordatori de la Festa i les llaçades per als banderons de les colles.

Tot seguit el P. Abat volgué rebre a les seves habitacions abacials els membres de la Ponència Sardanista, amb els quals conversà amablement i agraï l'homenatge que els sardanistes tributaven a la Verge, tot glossant el sentit espiritual de la Sardana, que tan bé s'explica en la magnífica llàntia ofrenada.

Mentrestant, a les places del Santuari havien començat les tocadetes per les cobles suara esmentades i a més la «Girona». Volem rememorar el bell espectacle que oferí la sardana de germanor dansada per totes les colles, que fou el «Toc d'Oració», d'en Pep Ventura.

Després de dinar s'estrenà la sardana per a dues cobles, primer premi del Concurs convocat per la nostra Comissió. S'escaigué ésser «Primaveral», del mestre Joaquim Serra. El públic aplaudí la magnífica composició i tingué el goig de veure com l'acte era presenciat pel P. Abat, monjos i Escolania.

Després continuaren les sardanes, i les places s'omplien de rotllanes vingudes de totes les comarques, fins a l'hora del Rosari montserratí, que callà

la cobla per escoltar la pregària dels escolans i del poble.

Hem explicat breument el que fou l'Aplec sardanista a Montserrat. L'emoció d'aquell dia, però, solament la podran sentir aquelles persones assistents que amb l'ànima pura veieren la Verge Maria com somreia als seus fills, mentre dansaven la sardana. I com a recordatori d'aquest Aplec de germanor ha restat a Montserrat una llàntia votiva on els àngels fan de cobla i persones de tots els estaments es donen les mans...

Veredictes dels Jurats Qualificadors dels Concursos de Montserrat

VEREDICTE DEL CONCURS PICTORIC

Reunit el Jurat del Concurs de Pintura de Montserrat 1946-47, integrat pels senyors: Rvnd. P. Dom Celestí Gusi, O. S. B., Secretari; Rvnd. P. Dom Andreu Ripol, O. S. B.; Sr. Joan Ainaud, Director del Museu d'Art Modern de Barcelona; Sr. Germà d'Erausquin; Srs. Josep Sala i Màrius Gifreda, ha emès el següent veredict:

Secció de Composició: Primer premi, de 25.000 pessetes, a l'obra d'Alfred Sisquella *«Sant Benet a Subiaco»*. Segon premi, de 25.000 pessetes, a l'obra de Rafael Llimona *«Adoració de Sant Benet a la Verge de Montserrat»*.

Secció de Paisatge: Primer premi, de 10.000 pessetes, a l'obra de Miquel Villà *«Monestir»*. Segon premi, de 10.000 pessetes, a l'obra de Josep Amat *«El Monestir»*.

Han estat adquirits per la COMISSIÓ ABAT OLIVA les obres que han obtingut els dos premis de Composició i el primer de Paisatge, i, a més a més, les següents: *«Regina Angelorum»* de Josep M.^a Mallol-Suazo; *«Homenatge a la Verge de Montserrat»* d'Olga Sacharoff; *«Montserrat»* de Josep Puigdenegolas; i *«Montserrat des de Collbató»* de Ramon Rogent.

La quantitat oferta per les Galeries d'Art de Barcelona ha estat destinada a adquirir l'obra de Josep Amat, que ha obtingut el segon premi de Paisatge.

VEREDICTE DEL CONCURS MUSICAL

Reunits al local de l'Orfeó Català els membres del Jurat Qualificador del Certamen Musical convocat per la COMISSIÓ ABAT OLIVA, ha formulat el següent veredict:

Primer premi, de 10.000 pessetes, al poema coral n.º 13 *«Muntanya de Montserrat»*, lema *«Ara de la Pàtria»*.

Premi de 6.000 pessetes al Rosari montserratí n.º 25, que té per lema *«A solis...»*

Premi de 5.000 pessetes als cinc cànecs catalans a la Verge, lema *«Flos Virginum»*.

Premi de 1.500 pessetes a la Salve a tres veus n.º 19, lema *«Causa nostrae laetitiae»*.

El premi de 1.500 pessetes destinat a la Salve a quatre veus no s'adjudica. El Jurat ha acordat de concedir tres

premis extraordinaris a les següents composicions:

Premi de 8.000 pessetes al poema coral n.º 9 *«Sant Lluç»*, lema *«Nox enim non erit illic»*.

Premi de 6.000 pessetes al poema coral n.º 51 *«Invenció de la Verge»*, lema *«Tu honorificentia populi nostri»*.

Premi de 6.000 pessetes al poema coral n.º 31 *«Quin fou el serrador»*, lema *«El Tron de la Verge»*.

Tots els premis han estat adjudicats per unanimitat, menys el de la Salve a tres veus, que ho ha estat per majoria.

Formaren el Jurat els següents senyors: Rvnd. P. Josep Antoni de Donòstia, president; Rvnd. P. Dom David M.^a Pujol, secretari; Mestre Lluís M.^a Millet; Mestre Joan Llongueres i senyor Joan Massià.

VEREDICTE DEL CONCURS DE MODELS PER A RECORDATORIS DE MONTSERRAT

Reunit al local del Foment de les Arts Decoratives, el Jurat del Concurs de models per a recordatoris de Montserrat convocat per l'esmentada entitat per encàrrec i delegació de la COMISSIÓ ABAT OLIVA, ha resolt adjudicar els següents premis:

I. IMATGES de la Mare de Déu de Montserrat: Premi, desert. Accèssits de 500 pessetes: n.º 3, *«Regina Angelorum»*, relleu original de Julià Riu i Serra, i n.º 5, *«Madona Bruna»*, figura original de Jordi Aguadé i Clos.

II. MEDALLES: Premi de 1.000 pessetes: n.º 19, *«Joliu»*, medalla amb esmalts original de Pau Macià i Pons. Accèssits de 500 ptes.: n.º 17, *«Fulmen»*, medalla calada original de Prudenci Antoni, i n.º 24, *«Medalló de bressol»*, original de P. Fabra.

III. CREUS: Desert.

IV. CAPELLETES. Piles d'aigua beneïta: Premi de 1.000 ptes.: n.º 36, *«Reina del Bosc»*, pila amb relleu circular, original de Jordi Aguadé i Clos. Accèssits de 500 ptes.: n.º 40, *«Ora et labora»*, original de Jaume Mercader i Miret, i n.º 23, *«Princesa nostra»*, original de Josep Martínez Girona.

V. ROSARIS: Premi, desert. Accèssits de 500 ptes.: n.º 44, *«AEL»*, original de Roser Solanich i Serra, i número 45, *«Dena»*, original de R. Sarsanedas i Oriol.

VI. ESTAMPES: Premi, desert. Accèssits: n.º 51, *«Forma»*, gravat colorit, original de Jordi Mussons, i n.º 55, *«Triptic»*, original de Josep Subirats.

VII. ARQUETES: Desert.

VIII. OBJECTES D'ÚS PERSONAL: Premi de 1.000 ptes.: n.º 115, *«Laus Perennis»*, dibuix per a mocador estampat, original de Jaume Picas i Guin. Accèssits de 500 ptes.: n.º 116, *«Amor»*, dibuix per a mocador estampat, original de Maria Assumpció Masó i Gusi, i n.º 76, *«Grèvol»*, tallapapers, original de Pau Macià.

IX. BISUTERIA. Premi de 1.000 pessetes: n.º 69, *«Cançó»*, braçalet original de R. Sarsanedas i Oriol. Accèssits de 500 ptes.: n.º 74, *«Rosa d'Abril»*, agulla amb testa de la Verge, original de E. Miralta i Seix, i n.º 73, *«Cavall Bernat»*, braçalet amb esmalt, original de Josep Panadès i Sagarra.

X. CERÀMICA: Premi de 1.000 ptes., desert. Accèssits: n.º 84, *«Bona Terra»*, projecte de plat, original de M.^a Teresa Guarro i Canadès; n.º 90, *«Abril»*, cendrer, original d'Anna Maria Masot, i n.º 12, *«Hebron B»*, rajola original de F. Carulla Ribera.

XI. OBJECTES TREBALLATS AMB MATÈRIES MONTSERRATINES: Desert.

XII. TEMA LLIURE: Premi de 1.000 pessetes: n.º 103, *«Musical»*, Capsa de música amb figures animades, original de Mercè Sabater. Accèssit de 500 pessetes: n.º 111, *«Popularitats montserratines»*, figures de terra cuita, originals de Josep M.^a Prull Pagès.

El Jurat, malgrat considerar que els *«Rosaris de llar de foc»*, amb esmalts, originals de Modest Morató, pel seu caràcter d'objecte preciós no encaixen dintre cap dels tipus de recordatori popular previstos, però tenint en compte la seva qualitat artística i l'esforç que representen, resol atorgar-los un premi de 1.000 ptes.

Formaren el Jurat els següents senyors: Rvnd. P. Dom Adalbert M.^a Franquesa; senyors Santiago Marco, president, Miquel Soldevila, Agustí Duran i Sanpere, Ramon Sunyer, Evarist Mora, Bartomeu Llongueres, Enric Clusellas, vocals, i Alexandre Ciri, secretari.

CONCURS PICTORIC

Primer premi (composició) de 25.000 ptes., Alfred Sisquella.

Segon premi (composició) de 25.000 ptes., Rafael Llimona.

Primer premi (paisatge) de 10.000 ptes., Miquel Villà.

Segon premi (paisatge) de 10.000 ptes., Josep Amat.

CONCURS MUSICAL

Primer premi de 10.000 ptes. (poema coral), Joan Manén.

Segon premi (Rosari) de 6.000 pessetes, J. M.^a Roma i Roig.

Premi als cinc cànecs, de 5.000 pessetes, F. Riba Martí.

Premi a la Salve a tres veus, de 1.500 ptes., Lluís Urteaga.

Accèssit primer de 8.000 ptes. (poema coral), Ricard Lamotte.

Accèssit segon de 6.000 ptes. (poema coral), J. M.^a Riera Pinart.

Accèssit tercer de 6.000 ptes. (poema coral), Pere Jordà i Valls.

CONCURS LITERARI

Primer premi de 10.000 ptes., Josep Romeu.

Segon premi de 7.000 ptes., J. M.^a López Picó.

Tercer premi de 5.000 ptes., Alexandre Ciri.

Premi a la prosa de 5.000 ptes., Joan Alavedra.

Premi als cinc cànecs, de 5.000 pessetes, Dom Maur M.^a Boix, O. S. B.

Primer accèssit de 2.000 ptes., Felip Graugés i Camprodon.

Segon accèssit de 2.000 ptes., J. M.^a Boix i Selva.

Tercer accèssit de 2.000 ptes., F. Alfonso Orfila.

Les comarques treballen

Sentim goig de dir-ho: a les comarques es treballa. I les Comissions locals i comarcals en llur majoria no han minvat en l'afany de continuar la campanya iniciada el dia 27 d'abril. I ho entenen, car si així no es fes, el foc de recristianització que s'encengué un dia seria només un pobre foc d'encefalls. Així, de Sant Cugat del Vallès ens diuen que la Comissió Abat Oliva ha llançat la idea de celebrar cada any les Festes del Patró de la vila, el gloriós màrtir Sant Cugat. De Calella ens anuncien la celebració d'un certamen literari montserratí. Els de la comarca del Bages, com sempre a la capdavantera, han preparat llur peregrinació comarcal per ofrenar la llàntia, visitant i fent estimar els santuaris marians locals i comarcals. Ens dol que la manca d'espai ens privi avui de donar compte de totes les activitats que les comarques duen a terme; prometem, però, de fer-ho en una propera avinentesa.

Enquesta general

Són moltes les delegacions de la nostra Comissió que ja han contestat l'enquesta general sobre les festes del 27 d'abril. Però hem d'insistir sobre les que encara no ho han fet, per tal que ben aviat complimentin el nostre prec, puix que, si no, retarden la redacció del Llibre-Memòria de les Festes. Si alguna delegació no hagués rebut encara l'esmentada enquesta, pot comunicar-ho al nostre Secretariat General i li serà tramesa tot seguit.

Aplec obrer a Montserrat

Una altra magnífica iniciativa que amb goig vol recollir la nostra Comissió és el projectat romiatge obrer a Montserrat, que seria un dels actes que clourien les Festes de l'Entronització. De diferents indrets ens han arribat suggeriments i no dubtem que si entre tots ens ho proposem aconseguirem que aquesta festa tingui aquella emotivitat memorable del 27 d'abril.

Pro Festa de Precepte

Continuen arribant al nostre Secretariat fulls de signatures demanant al Sant Pare que es digni declarar per tot Catalunya, Festa de Precepte el dia 27 d'abril, diada de la Mare de Déu de Montserrat.

Sumen milers i milers les signatures recollides que oportunament seran lliurades a la Jerarquia Eclesiàstica per a la seva tramitació.

Demanem la ràpida tramesa al nostre Secretariat de tots els plects que encara estan en poder de les Delegacions comarcals i locals com també dels Oficis dels Ajuntaments adherint-se a la petició. Darrerament hem rebut els següents: Ajuntaments de Lleida, Borges Blanques, Benavent de Lleida, Albatàrrec, Soses, Llardecans, Sunyer, Granadella, Alfés, Alcarràs, Aspa, Vilanova de Segrià, Soleràs, Torrus, Granyena de les Garrigues, Alcanó, Aitona i Pobla de la Granadella.

Entre les entitats que darrerament

Si encara no has subscrit cap títol de col·laborador, fes-ho mentre hi ha temps, i tota la teva vida sentiràs el goig d'haver col·laborat a les Festes de l'Entronització.

ens han tramès oficis d'adhesió anodem el Centre Excursionista de Catalunya, delegació de Lleida, Centre Sardanista de Lleida, Centre Parroquial d'Alcarràs i les Joventuts d'Acció Catòlica d'Aitona.

Títols de col·laborador

Per tal d'afrontar les quantioses despeses de les Festes de l'Entronització, la nostra Comissió Central va editar uns títols de col·laborador, signats uns pel nostre President Sr. Escalés i altres pel Rvdm. P. Abat de Montserrat. Són moltes les persones que s'hi han suscrit, però tenint en compte els desigs expressats per alguns bons amics de la Comissió, la subscripció continuarà fins a l'acabament de les Festes montserratines, el mes d'octubre. Tothom, doncs, que desitgi col·laborar a les Festes i fer possible que les que encara manca celebrar i la clausura tinguin la deguda magnificència, poden adreçar-se a les nostres oficines on rebran la informació necessària.

Llànties votives

Preguem a totes les delegacions comarcals que ens trametin amb tota la urgència una àmplia informació sobre l'estat actual en què tenen la llàntia en construcció per a ofrenar a la Verge Bruna.

Les delegacions que ja han ofrenat la seva llàntia comarcal són pregades de fer-nos una àmplia ressenya sobre el material amb què s'ha construït, els seus simbolismes i com fou realitzada l'ofrena.

Tradició montserratina

Comencem ara la recopilació de tot el material recollit. Cal agrair l'entusiasta col·laboració de les delegacions comarcals, senyors rectors i secretaris dels Ajuntaments catalans. De moment podem anticipar que s'han trobat dades interessants per a concretar diversos estudis de tipus folklòric i històric.

Preguem, però, a aquelles delegacions que degut a la complexitat del recull encara no ens l'han tramès, que ho facin tot seguit, a fi de poder anar ràpidament a l'acoblament de tots els treballs.

Diada dels ocells

El diumenge dia 10 d'agost fou celebrada a Montserrat l'anunciada festa dels ocells, organitzada per la Federació Catalana d'Ocellaires sota el patrocini de la COMISSIÓ ABAT OLIVA.

Malgrat que el no haver pogut disposar d'un tren especial impossibilità de pujar a Montserrat un bon nombre d'ocellaires barcelonins que havien promès llur assistència, les representacions

de tot Catalunya formaren un grup d'unes 300 persones.

Després d'assistir a la Missa Conventual, se celebrà a les places el concurs de cant d'ocells que fou presenciat pels nombrosos pelegrins que es trobaven a Montserrat. Es repartiren corones i pomells als guanyadors i medalles i estampes commemoratives, ofrena de la nostra Comissió.

Després del concurs s'aviaren ocells, començant així la campanya de repoblament de la muntanya que temps enrera llançà la nostra Comissió.

A la tarda, una comissió de les principals entitats ocellaires fou rebuda pel Rvd. Pare Adalbert M.^a Franquesa, en representació del Pare Abat, i els acompanyà en la seva visita pel Monestir i jardins.

Existeix el propòsit que aquesta Diada dels ocellaires a Montserrat es repeteixi cada any i ensems que s'organitzi degudament la repoblació ornitològica de la muntanya tan aviat com estigui definitivament resolt el problema de l'aigua.

L'ofrena de Gràcia a Montserrat

En l'enfilall d'ofrenes que va rebent la Verge de Montserrat amb motiu de la recent entronització no podia mancar l'ofrena simbòlica de la marianíssima ex-vila de Gràcia.

Malgrat de formar una part vital de la ciutat de Barcelona, Gràcia té una fesomia pròpia, deslligant-se de la metròpoli i conservant la seva antiga personalitat. Així, doncs, tot i haver col·laborat d'una manera no escassa a les manifestacions d'adhesió de la ciutat a la Verge Bruna, sentí la necessitat de fer-li una aportació genuïna.

L'any 1881, essent Gràcia municipi independent, havia ofrenat amb motiu de les festes del Mil·lenari, el liri, símbol de puresa i ensems blasó de l'escut de la vila, que la imatge lluï. Avui, aquest liri s'ha perdut, però en el nou tron hi ha un àngel amb les mans buides esperant-lo. No cal dir com els graciencs han acollit la idea de reposar-lo i ho faran solemniament el proper mes d'octubre. De tots els estaments de l'ex-vila plouen les lletres d'adhesió i de sollicitud de detalls d'organització. De moment s'ha constituït la comissió de l'ofrena de Gràcia a Montserrat, domiciliant-se al Casal dels Lluïsos (Plaça del Nord, 9 i 10), de la qual formen part gairebé totes les entitats graciencs.

L'acte de l'ofrena, segons informa la dita comissió, tindrà el caràcter d'un veritable esdeveniment. Si el 1881 tot Gràcia acudí en romiatge a Montserrat, una vegada més repetirà la gesta dels avantpassats desplaçant-se amb una sola veu a venerar la Verge Bruna.

OMNIUM CULTURAL

Palau Dalmases

Montcada, 20

Telèf. 222 38 35

BARCELONA - 3

Tercera Circular informativa per als col·laboradors

Barcelona, juny del 1963

Distingit senyor i amic:

Tal com hem fet en altres dues ocasions, tenim l'honor i el goig d'assabentar-vos d'una manera sintetitzada, però clara, de les nostres principals activitats, així com dels projectes que OMNIUM CULTURAL té en estudi.

Tres objectius han estat el lema fonamental d'OMNIUM CULTURAL, i segueixen essent la base de tota l'actuació venidora: donar, orientar i unificar. Aquest triple propòsit no hauria pogut esdevenir realitat sense la col·laboració de tots els qui han donat llur suport fins ara, en aquesta etapa fundacional ja esdevinguda. A tots els manifestem el nostre agraïment per l'obra que, gràcies a ells, ha pogut ésser realitzada.

Tanmateix ens cal la confirmació de la confiança de tots, i l'ajut particular i conjunt continuat per a la revaloració cultural de Catalunya.

CONSTITUCIÓ DE LA COMISSIÓ CONSULTIVA D'OMNIUM CULTURAL

El dia 12 de febrer proppassat se celebrà la reunió constituent de la Comissió Consultiva creada per acord del Consell de Gestió d'OMNIUM CULTURAL, amb data del 20 de novembre de 1962.

El President d'OMNIUM CULTURAL, Sr. Fèlix Millet i Maristany, saludà els reunits i els expressà l'agraïment de l'entitat per llur assistència. Oferí, així mateix, l'ajut més generós possible per a les iniciatives que sorgiran de la Comissió, encaminades a la consolidació i estímul de la nostra cultura.

La Comissió Consultiva d'OMNIUM CULTURAL quedà integrada pels senyors: Eduard Fontserè, Jordi Rubió i Balaguer, Ferran Soldevila, Josep M. de Casacuberta, Ramon Aramon i Serra, Francesc de B. Moll, Agustí Duran i Sanpere, Josep Sanabre, Pvre., Miquel Coll i Alentorn, Alexandre Galí, Antoni M. Badia i Margarit, Agustí Calvet, Marià Manent, Maurici Serrahima, Tomàs Garcés, Rafael Tasis, Salvador Espriu, Dom Jordi M. Pinell, Carles Muñoz i Espinalt, Joan Fuster, Alexandre Cirici-Pellicer, Heribert Barrera, Miquel Batllori, S. J., Pere Bohigas, Jordi Carbonell i Joan Triadú, que fou designat secretari d'enllaç. (1) Vegeu annex.

INSTAL·LACIÓ DE L'INSTITUT D'ESTUDIS CATALANS AL PALAU DALMASES

L'Institut d'Estudis Catalans ha procedit i procedeix a traslladar paulatinament les seves oficines al nou estatge del Palau Dalmases, i a dur-hi a terme les activitats habituals. OMNIUM CULTURAL ha cedit algunes de les sales més àmplies del local per a les reunions d'estudi i per a la biblioteca i d'altres dependències auxiliars de treball i les ha agencades

amb la dignitat convenient, així com amb els elements que calen per tal de possibilitar l'activitat científica de la nostra Acadèmia.

REALITZACIONS D'OMNIUM CULTURAL

OMNIUM CULTURAL facilita l'organització de cicles de conferències a les localitats o centres de ciutats més adients o que ho demanen. Sovint aquests actes coincideixen amb els finals de curs de les classes de llengua i literatura. També han estat establerts i constantment són sol·licitats nous actes de divulgació lingüística o cultural a càrrec de diversos especialistes.

APORTACIONS DE LLIBRES A BIBLIOTEQUES POPULARS

OMNIUM CULTURAL també col·labora, dins les seves possibilitats, amb aportacions de llibres catalans a les societats i agrupacions que ho suggereixen, a fi de donar més possibilitats de lectura on ja es donen classes de llengua.

Han estat beneficiades, per exemple, amb aquest ajut, entitats com l'Agrupació Cultural Folklòrica, de Barcelona; els Germans de la Sagrada Família, de Gavà, i l'Esbart Màrius Torres, de Lleida.

OPERACIÓ 8.000 SOCIS DE L'ORFEÓ CATALÀ

A fi de donar majors possibilitats a la nostra més antiga massa coral, OMNIUM CULTURAL donà el seu nom (i el Consell de Gestió el seu ajut individual) a la campanya de propaganda per tal de captar un nombre de socis, estimat en principi de 8.000, que proporcionés a l'Orfeó Català força econòmica, l'eficàcia de la qual permetrà de desenvolupar tasques i realitzacions que d'altra manera no podrien ésser portades a terme.

Aquesta campanya ha estat plenament assolida i ha superat de molt l'èxit previst. El nombre actual de socis de l'Orfeó Català és de prop de 10.000.

EDICIÓ D'UN LLIBRE DE CONFERÈNCIES DE JOAN MARAGALL

OMNIUM CULTURAL ha subvencionat l'edició del volum format per les conferències fetes al Palau de la Música Catalana pels senyors A. Terry, M. Batllori, S. J., P. Rouquette, D. Alonso i Agustí Calvet, amb motiu i commemoració del centenari de la naixença (1860) i del cinquantè aniversari de la seva mort (1911).

El llibre, editat conjuntament per l'Institut d'Estudis Catalans i per l'Editorial Selecta, apareixerà dins el segon semestre d'aquest any.

ESTUDI DE COOPERACIÓ ECONÒMICA D'EXPANSIÓ I DIFUSIÓ DE «CAVALL FORT»

OMNIUM CULTURAL té en projecte immediat, també, de participar econòmicament a la revista juvenil *Cavall Fort*.

A fi de resoldre aquest assumpte, ja han estat celebrades algunes reunions dels directius i propulsors de la dita revista amb elements d'OMNIUM CULTURAL, i és molt probable que l'obra de patrocini podrà ésser duta a bon terme, ràpidament.

CONVOCATÒRIA DE PREMIS DE LITERATURA

El dia de Santa Llúcia de 1962, festa tradicional d'atorgament, entre d'altres, dels Premis «Carles Riba», de poesia, i «Sant Jordi», de novella, 25.000 pessetes, 150.000 pessetes, respectivament, OMNIUM CULTURAL anuncia la convocatòria de tres premis nous:

«Josep M. de Sagarra», de teatre; Josep M. Folch i Torres», de narracions per a infants, i «Joaquim Ruyra», de narracions per a joves, cada un d'ells dotat amb 25.000 pessetes. També fou anunciat que el Premi Maspons i Camarassa seria reprès a càrrec d'OMNIUM CULTURAL.

Adjunt a la present acompanyem el cartell d'aquests premis, amb els quals OMNIUM CULTURAL vol contribuir a la continuïtat i a l'expansió de la nostra literatura.

CURSETS DE CATALÀ

En el camp de l'ensenyament de la llengua catalana, la Comissió Delegada d'Ensenyament d'Omnium Cultural duu a cap una tasca essencial en el nostre país i el treball esmerçat ha estat fecund. El nombre de classes donades pot ésser ja un índex prou evident per a copsar-ne la importància. Durant l'exercici passat, l'any 1962-1963, foren servides un total de 48 classes-cursos orals a Barcelona ciutat. A comarques, que se n'hagi tingut control directe o en tinguem esment, han estat distribuïdes de la següent manera:

Alforja (2), Amposta, Arenys de Mar, Badalona, Balaguer, Cornellà, Girona (2), Granollers (2), Llançà, Lleida (2), Manresa (2), Mataró (2), Montmeló, Olot, Premià de Mar (3), Puigcerdà, Puigreig, Reus (3), Rubí, Sabadell (3), Sant Boi (2), Sant Cugat del Vallès, Sant Feliu de Llobregat, Sitges (2), Tàrraga, Terrassa, Torelló, Vic (4), Vilanova i la Geltrú (2), Vilassar de Mar.

Dirigits per professors de les localitats de Granollers, Sabadell, Reus, Vic, Girona, Lleida i Tàrraga, han estat organitzats uns cursets elementals per a la difusió i l'ensenyament de la llengua catalana amb un nombre considerable d'alumnes.

Han estat organitzats dos cursos per correspondència per a preparar professors de Llengua Catalana, l'any 1961-62 i 1962-63.

Aquests cursos han mantingut una concurrència ascendent d'alumnes aspirants i professors. Seguiren el curs 1961-62 un total de 130 alumnes, una bona part dels quals tant si aprovaren l'examen final com si no, han començat a donar classes.

El curs de 1962-63 fou iniciat per 98 alumnes-aspirants. Es presentaren 76 alumnes a la convocatòria d'exàmens d'octubre, dels quals obtingueren el certificat d'aptitud 42. La convocatòria de gener fou assistida per 22 alumnes i el nombre d'aprovat fou de 8.

Enguany ja s'ha iniciat el III Curset, amb una afalagadora inscripció: 192 alumnes-aspirants a professors.

Tota l'activitat docent i examinadora és controlada per la Junta Assessoradora per als Estudis de Català, organisme que també és subvencionat per la Comissió Delegada d'Ensenyament d'Omnium Cultural. (*) Vegeu annex n.º 2.

Tots aquests cursos, destinats particularment a comarques, es desenvolupen per correspondència durant sis mesos, seguint un programa prèviament establert. Un dels èxits, potser no massa previst, a part la preparació lingüística en general, ha estat l'amistat i el lligam humà que s'ha anat establint, en tots els ordres, entre les persones de totes les nostres comarques; s'han bescanviat impressions, punts de vista i d'actuació, que, a mesura que ha estat factible, han engruixit les nostres activitats actuals i els nostres projectes.

Cal remarcar que, per establir el compromís de seguir el Curs, tan sols és important de saber que l'alumne-aspirant està disposat, d'una manera ineludible, a donar classes de llengua, un cop acabat amb èxit el curset.

PROJECTES D'IMMEDIATA REALITZACIÓ

El treball a fer és quantios i cal preparar degudament els elements indispensables per a l'ensenyament de la nostra llengua. Aquesta és una realitat palesa. Cada dia que passa constatem més la manca de professors i correctors de català. És un problema que cal resoldre. Així

ha estat presentat un projecte a OMNIUM CULTURAL per tal d'establir al Palau Dalmaes una escola de professors i correctors de català sota la direcció acadèmica de la J.A.E.C.

La Comissió Delegada d'Ensenyament d'Omnium Cultural ha organitzat un Curset de perfeccionament i capacitació d'alumnes ja iniciats en la Llengua Catalana, del dia 2 de maig al 20 de juny, a fi de preparar-los per a la convocatòria extraordinària de finals de juny.

DIVULGACIÓ RADIOFÒNICA DE LA CULTURA CATALANA

Es en projecte un augment de les activitats relatives a emissions radiofòniques comarcals de cultura catalana, en la inclusió de cursets de català, a part de les sessions teatrals, musicals i de divulgació històrica.

D'altra banda, els organitzadors de les emissions de Ràdio París, que tenen lloc quinzenalment, els diumenges, d'onze a dotze de la nit — senyors André Camp i Ramon Xuri-guera —, ens comuniquen que desitjarien de rebre correspondència sobre aquestes emissions i llur possible ampliació.

LA FUNDACIÓ CULTURAL «AGRUPACIÓ DRAMÀTICA DE BARCELONA»

La continuïtat de treball, amb actuacions teatrals, conferències, lectures d'obres, etc., de la nostra destacada institució escènica, patrocinada per OMNIUM CULTURAL, és notable i constant.

Durant els darrers mesos de l'any 1962 i fins avui han estat nombroses les seves actuacions arreu de Catalunya, sempre prestigiant el bon nom de la Fundació, i oferint el relleu que cal i la importància que mereix, cada obra i autor.

Han presentat, així mateix, un seguit d'obres de literatures estrangeres, amb traduccions vives i adequades, que han fet conèixer llurs particularitats nacionals, amb dignitat i excel·lència.

Les representacions més notables d'autors catalans han estat:

Bearn, de Llorenç Villalonga; *Ulisses a l'Argòlida*, de Nicolau Rubió i Tudurí; *El ben cofat i l'altre*, de Josep Carner, etc.

Tal com hem dit, l'Agrupació Dramàtica de Barcelona ha fet conèixer obres i autors europeus, incorporats d'aquesta manera al nostre teatre. Foren presentades últimament: *L'illa del tresor*, de R. L. Stevenson, amb la versió catalana de Ramon Fuster; *La sonata dels espectres*, d'August Strindberg, traduïda al català per Jordi Carbonell. Altres peces representades han estat de Ionesco, Txékhov, etc.

Com de costum, les representacions de teatre han estat dutes a diferents localitats i comarques.

El nombre de conferències sobre Teatre Català, així com també colloquis, han estat distribuïdes en temes diversos. Els presentadors han estat els senyors Jordi Sarsanedas, Frederic Roda i Jordi Carbonell.

En commemoració del Dia Mundial del Teatre, i al Palau Dalmaes, ha estat exposat un interessant recull de la col·lecció Rull, la més important de Teatre Català del segle XVIII ençà, pel que fa referència a obres impreses.

En commemoració, igualment, del Dia Mundial de Teatre, l'Agrupació Dramàtica de Barcelona oferí quatre conferències:

El dia 27 de març, Jordi Carbonell dissertà sobre «Joan Ramis i Ramis, un tràgic català del segle VIII».

El dia 29 de març, «Teatre de Picasso», per Josep Palau Fabre.

El dia 1 d'abril, Frederic Roda ens oferí «Introducció a August Strindberg».

El dia 3 d'abril fou Feliu Formaos que parlà, i ho féu amb «Introducció a Bertolt Brecht».

L'Agrupació Dramàtica de Barcelona publica i dirigeix els Quaderns de Teatre que edita Joaquim Horta. Les últimes publicacions han estat:

La sala d'estar, de Graham Greene, traducció de Rafael Tasis.

La cantant calba, d'Eugène Ionesco, traducció de B. Vallespinosa.

Or i Sal, de Joan Brossa.

Beckett o l'Honor de Déu, de Jean Anouilh, traducció de B. Vallespinosa.

Cal remarcar l'alt nivell de qualitat literària que manté aquesta publicació periòdica de l'Agrupació Dramàtica de Barcelona.

INSTITUCIÓ DE L'OBRA DEL BALLET POPULAR

La Institució de l'Obra del Ballet Popular, sota el patrocini d'OMNIUM CULTURAL, té cura de la dignificació de la nostra dansa popular, amb l'organització d'audicions de sardanes a tot Catalunya, i de la coordinació de moltes d'altres audicions que són dutes a terme per esbarts filials de la Institució.

L'Obra del Ballet Popular, la seu de la qual radica al Palau Dalmases, agrupa tots els esbarts dansaires, i prepara i dirigeix l'acció del nostre ballet.

Aquesta Institució ha celebrat al Palau Dalmases una reunió extraordinària de presidents dels esbarts adherits, el dia 11 de novembre de 1962, per tal de preparar tot el programa d'activitats de l'any 1963.

En un acte celebrat el dia 25 de novembre proppassat, el Consell Directiu de l'Obra del Ballet Popular ha designat Manresa Ciutat Pubilla del Dia de la Sardana, de 1963.

El dia 13 de gener es constituí a Manresa la Junta executiva dels actes de proclamació de Ciutat Pubilla 1963. La Junta executiva quedà integrada pels representants de les dues entitats filials manresanes, de l'Ajuntament local, i d'altres nou entitats comarcals.

A fi de renovar el Consell Directiu de la Institució de l'Obra del Ballet Popular, el passat dia 17 de febrer se celebrà al Palau Dalmases la Junta General Reglamentària.

El passat mes de març tingué lloc a Tàrrrega la V Jornada d'Estudis Sardanistes. Hi assistiren prop d'un centenar de representants d'entitats d'una banda i altra dels Pirineus. Durant el dinar de germanor, l'Alcalde de la ciutat saludà els assembleistes concurrents.

El dia 28 d'abril es festejà arreu el «Dia de la Sardana». Aquesta diada, autèntica Festa Major de la nostra dansa, que també ho és de la germanor universal, ha esdevingut plena.

Sota el patrocini de la Institució s'han celebrat conferències, exposicions, concerts, ballades, etc. El punt d'arrencada d'aquestes celebracions fou, vuit dies abans, a Manresa, on els solemnes actes inicials revestiren una magnificència i importància molt adient amb el nomenament amb què havia estat investida la Ciutat Pubilla.

En aquests actes es feren públics els veredictes corresponents als quatre premis, i es féu conèixer, també, el Missatge adreçat als sardanistes de totes les contrades que havien de celebrar la diada del 28 següent.

SECRETARIAT D'ORFEONS DE CATALUNYA

Aquest Secretariat organitzà els actes d'homenatge a la memòria del Mestre Lluís Millet, mitjançant la concentració a Montserrat d'uns quaranta orfeons de tot el país, el dia 28 d'octubre passat.

Fou una grandiosa concentració de 3.500 cantaires, amb llurs presidents i juntes en ple.

En aquest acte fou inaugurada una estela commemorativa i de record del qui fou el mestre fundador de l'Orfeó Català.

El monòlit fou beneït pel Pare Abat de Montserrat, en presència de la valuosa representació de tots els orfeons del país.

L'ofertament a la Mare de Déu de Montserrat fou fet pel senyor Fèlix Millet i Maristany, en nom de tots els romeus. El Pare Abat contestà agraint l'ofrena a tots els presents.

Cada diumenge, durant els mesos de desembre i gener pròxims, orfeons barcelonins actuaran al Saló del Tinell, patrocinats per l'Ajuntament de Barcelona. L'actuació de tanca-ment serà a càrrec de l'Orfeó Català.

El Secretariat ha establert, i aviat serà realitat, el «Carnet del Cantaire», per a tots els components de les masses corals catalanes.

A l'empar d'aquest carnet, podran ésser obtinguts diversos avantatges, com l'assessorament jurídic, menjadors econòmics concertats, reducció dels preus de bitllets de transport, etcètera.

INSTITUCIÓ DE L'OBRA DEL BALLEI POPULAR

Anex 1

Extraiem de l'acta de la reunió inaugural de la Comissió Consultiva la part corresponent al text d'una carta del senyor Jordi Rubió.

«Preat senyor: Amb emoció he rebut la vostra carta, del 28 de gener, en la qual em proposeu de formar part de la Comissió Consultiva d'Omnium Cultural. El cor se me n'hi va, perquè en la vostra obra hi veig la continuïtat de l'esperit que ha mantingut la personalitat moral de Catalunya durant els darrers cent anys. Però, per a prendre-hi part activa ja fa massa temps que n'estic impedit. Gairebé no hi veig, gairebé no hi sento, fins el punt que no puc anar pels carrers si no és acompanyat. En aquestes condicions, a les poques reunions a les quals assisteixo no m'assabento del que hi passa ni del que s'hi diu. Si encara vaig a alguna sessió de l'Institut és perquè considero que mentre no millorin les circumstàncies actuals, haig d'evitar tot allò que pogués semblar defecció.

Perdoneu, doncs, si declino l'honor que m'oferiu. En lloc d'ajudar-hi a resoldre problemes, la meua presència no faria sinó crear-n'hi.

No haig de dir-vos que de tot cor estic amb l'obra de l'OMNIUM CULTURAL i que en allò on arribin les meves possibilitats estaré sempre disposat a coadjuvar-hi.

Admirant el patriotisme i la bona voluntat dels qui han emprès aquesta tasca, us saluda

Eduard Fontserè.»

Diu el Dr. Rubió:

«Ja deu saber que l'Institut ha celebrat per primera vegada un ple al Palau Dalmaes. Va ser per a mi molt plaent l'honor de presidir-lo. Ja havia vist jo una mica algunes etapes de la restauració del Palau, però, així i tot, em vaig sentir impressionat per la noblesa i pre-visió intel·ligent amb les quals han estat agencades les sales destinades a l'Institut.»

Anex 2

Informe sobre la Junta Assessora per als estudis de català

La «Junta Assessora per als Estudis de Català» quedà constituïda el 12 de juliol de 1961, per acord de la Secció Filològica de l'Institut d'Estudis Catalans, reunida a casa del senyor Josep M. de Sagarra. Hi assistia el ple de la Secció i el senyor Joan Triadú com a informant.

Formen la Junta, des d'aleshores, els senyors Josep M. de Casacuberta, president; Joan Coromines, Ramon Aramon i Serra, representants de l'Institut, i els professors senyors Josep Miracle, Eduard Artells i Joan Triadú, secretari. La Junta s'ha reunit periòdicament, primer

a casa del senyor Casacuberta, darrerament al seu domicili social, situat al Palau Dalmases, Montcada, 20.

La principal finalitat de la Junta és de crear un cos de professors de català que cobreixi les necessitats d'una manera eficient i amb solvència acadèmica. També s'ocupa la Junta de controlar l'organització de cursos especialitzats destinats a la preparació dels futurs professors, o al perfeccionament dels ja existents. Fins ara, aquests cursos s'han limitat a preparar per al professorat elemental i per al mitjà. La Junta concedeix, també, assessorament tècnic per a l'organització de cursos de català, orals i per correspondència, i n'exerceix el control acadèmic per mitjà del contacte amb tots els professors que depenen d'ella i amb professors no titulars que, tanmateix, provisionalment, fan classe.

La J.A.E.C. organitza cada any un curs per correspondència dedicat exclusivament a la preparació de futurs professors residents a les comarques i un curs intensiu oral destinat als residents a Barcelona. Els exàmens tenen lloc tres vegades l'any; a primers d'octubre, a finals de desembre o a primers de gener — com a segona convocatòria —, destinats als aspirants del curset per correspondència, i pel juny per als aspirants del curset oral. Les proves tenen lloc al domicili social de la Junta i llur preparació i organització són a càrrec, fins ara, d'algun dels membres d'ella, delegat pel ple. Un cop examinats els treballs dels aspirants, la Junta procedeix a la qualificació definitiva. Els alumnes que obtenen un resultat positiu reben la certificació corresponent signada pel president i secretari, i resten qualificats per a exercir, d'acord amb la Junta, en el grau que els hagi correspost.

Des de la seva creació fins a gener de 1963, han estat creats per mitjà d'aquest procediment setanta-set professors de català, que exerceixen a tot el territori de la Catalunya estricta. L'increment que així s'ha produït en l'ensenyament de la nostra llengua ha estat de més d'un cent per cent.

La J.A.E.C. no ha fet sinó institucionalitzar un moviment de represa seriosa dels estudis de la nostra llengua que ja existia i que creixia sense parar. Ara, amb l'impuls assolit, el problema principal ve de la manca de professors, malgrat que, entre els de nova creació, els que resten de les èpoques anteriors i els qui, com a instructors, exerceixen sense certificat, n'hi ha més d'un centenar. És previst, doncs, ja pel curs vinent, d'establir una escola permanent de professors.

Quant als mitjans amb què ha estat dut a terme aquest programa només cal fer constatar que abans de la creació de la J.A.E.C. i durant els anys 1961 fins a l'1 d'octubre del 1962, les despeses d'organització anaven a càrrec de diverses aportacions particulars. Des d'aquesta darrera data, aquell ajut ha estat canalitzat, tot, mitjançant la Comissió Delegada d'Ensenyament d'Omnium Cultural. Aquesta Entitat ha dotat també la J.A.E.C. d'una Secretaria i d'un fons fix per a les necessitats corresponents.

Enric Bachs i Riera, Ramon Dalmases i Vilaverde, J. Domènech i Giné, de Vallès; Josep Domínguez i Elias, Montserrat Domínguez i Rové, Agustí Duran i Sanjaume, W. Durrant, de Mèxic.

Josep Escarot i Gubert, Felix Escarot, Domènec Escarot, Joan Escarot i Soler, M. Victòria Espal i Tibo, Maria Espinal, Josep M. Espinós, Salvador Espriu, Antoni Esteve, Vicent Esteve i Albert, Felix Estrada i Salasch, Joaquim Estrada.

Abelard Fàbregas, de Mèxic; Isidre Fàbregas i Vives, de Vallès; Ramon Fàbregas, de Mèxic; Josep Ferré i Montegó, Ramon Ferré i Esteve, Manuel Ferré, Josep Oriol Ferré i Martí, Miquel Ferré, de

COL·LABORADORS D'OMNIUM CUTURAL

Ramon d'Abadal i de Vinyals, Josep Abella i Bruguera, Delfi Abella i Gibert, Josep Andreu i Abelló, Cristià Aguadé i Cortés, de Santiago de Xile, J. A. Agustí i Peypoch, Manuel Alcántara i Gussart, de Mèxic, Enric Alaman i Codina, Joan Alavedra, Santiago Almirall i Morros, Josep Alsina i Bofill, Antoni Alzamora i Albéniz, Josep Amat, Frederic Amat i Arnau, Frederic Amat i Oliveras, Claudi Ametlla i Coll, Nicanor Ancochea i Hombravella, Marià Andreu, de París, Josep Oriol Anguera, Joan M. Anguera de Sojo, J. M. Anheló, de Mèxic, Ramon Aramon i Serra, Josep Argemí i Lloveras, Antoni Argullol, P. Joan Arís, S. J., de Lleida, Enric Arís i Bonaiges, Antoni Aristot i Gomà, de Les Escaldes, Josep Armengol de Llano, Albert Arnau i Tarragona, Ignasi Arnalot, Ramon Arqué i Brujas, Joaquim Arumí i Fargas, Ramon Arrufat i Arrufat, Ricard Arruga i Liró, Vicenç Artigas i Riera, Miquel Artigas i Roca, Vicenç Assens i Pedrola, Josep Atienza i Bagó, Martí Aurell, Joaquim Avellà i Vives, de Valls.

Enric Badal i Aicard, Antoni Badia, A. Badia i Margarit, Carles Badia i Moret, Josep Badia, Joan Badosa i Casanovas, Amadeu Bagués i Cerqueda, Narcís Bagués i Cerqueda, Josep M. Balet i Rovira, Joan Ballester i Canals, Francesc Ballester i Murtra, de Valls, Joaquim Ballbé i Navarro, Lluís Barba i Casanovas, Martí Barrera, Heribert Barrera i Costa, Josep Bartolomé i Salas, Martí Bas, de París, Agustí Bassols i Parés, Avelí Bassols, Frederic Bastida, Manuel Bastos i Bastos, Pere Batalla, de Valls, Joan Batalla, de Valls, P. Miquel Batllori, S. J., Rafael Battestini i Pons, Josep M. Batlle, Josep Benet i Morell, Josep Benet i Bancells, Rafael Benet, Laura Berdier d'Alcàntara, de Mèxic, Antoni Bergós, Joan Jordi Bergós, Bonaventura Bertran i Fort, Josep A. Bertran i Mata, Joan Bertran i Mata, Francesc Bierge i Albertí, Domènec Biosca i Garcia, Domènec Biosca i Gómez, Jaume Biosca i Vallvé, J. Blanch i Boés, Ignasi Bofill i Torrents, Oriol Bohigas, Pere Bohigas i Balaguer, Joaquim Bohigas i Serramalera, de Mèxic, Josep M. Boix i Raspall, Josep M. Boix i Selva, Ramon Boixadós, Francesc Bonet, Jordi Bonet i Armengol, Narcís Bonet i Armengol, de París, Lluís Bonet i Garí, Pere Bonet i Garí, Antoni Borrell i Macià, Jaume Bosacoma i Pou, P. Bosch i Gimpera, de Mèxic, Mn. Josep M. Bosch i Torrent, Joan Botey i Riera, Agustí Bou i Tort, Frederic Brasó i Filva, August Brossa i Bosqué, Geroni Brunel, de Valls, Josep Busquets i Guindulain.

Francesc Cabana i Vancells, Ramon Calpe i Collado, Lluís Calsina i Oller, Agustí Calvet, Joan Calvete i Montorio, Sixte Cambra i Albertí, Josep Campabadal i Martí, Josefina Camprubí de Monjo, Ferran Canyameres, Manuel Capdevila, Vicenç Capmany i Franqués, Frederic Carbó i Noguero, de Valls, Pere Carbó i Narváez, de Valls, Ferran Carbona, de París, Jordi Carbonell de Ballester, Josefina Carbó, de Valls, Rafael Cardona, Osvald Cardona i Roig, Josep Carner de Ossa, de Mèxic, J. Carner i Ribalta, de Fayetteville, Jaume Carner i Sunyol, Josep Carol i Abella, Lluís Carulla i Canal, Raimond Carrasco i Azemar, Josep M. Carré i Civit, Joan Carreras i Palet, de Mèxic, Casa de Catalunya, de València, Josep M. de Casacuberta, E. B. Casamitjana, Antoni Casamor d'Espon, Damià Casanova, Ramon Casanova i Danés, Núria Casanova i Serra, Jaume Casanovas i Artigas, Jordi Casanovas i Rabassa, Ferran Casas, de Valls, Víctor Castells, de Sao Paulo, Francesc Català i Gomis, de Valls, Pere Català i Roca, Joan Bta. Cendrós i Carbonell, Emili Cendrós i Rovira, Manuel Cervera, de Vilafranca del Penedès, Joan Cervera i Batariu, Grau de Chopitea Uhthoff, de Madrid, Alexandre Ciriaci Pellicer, Pere Cisa i Masach, Joan Civit, Francesc Clols i Rabassó, de Valls, Miquel Coll i Alentorn, Salvador Coma i Duran, Joan Comas i Valls, Benet Comelles i Freixa, de Mèxic, Francesc Company i Oliva, Josep Coral i Arimon, Salvador Coral i Arimon, Pau Cornudella i Roig, Josep Cornudella i Capdevila, Artur Costa, de Mèxic, Bartomeu Costa i Àmic, de Mèxic, Salvador Costa i Esperanzi, Francesc Costes, de Valls, Josep Crespo, Santiago de Cruylles i Peratallada, Maria Borràs, Vda. Cruzet, Ferran Cuito, de París, Marcellí Curell i Suñol, Tomàs Curell i Sunyol.

Enric Dachs i Raich, Ramon Dalmases i Villavechia, Delfi Dalmau, J. Domènech i Giné, de Valls, Josep Domingo i Elías, Montserrat Domingo i Bové, Agustí Duran i Sanpere, W. Dutrem, de Mèxic.

Josep Ensesa i Gubern, Fèlix Escalas, Dom Aureli M. Escarré, de Montserrat, Joan Escofet i Soler, M. Victòria Espar i Ticó, Marià Espinal, Josep M. Espinàs, Salvador Espriu, Antoni Esteve, Vicenç Esteve i Albert, Fèlix Estrada i Salarich, Joaquim Estrems.

Abelard Fàbrega, de Mèxic, Isidre Fàbregas i Vives, de Valls, Ramon Fabregat, de Mèxic, Josep Farré i Moregó, Ramon Faus i Esteve, Manuel Feliu, Josep Oriol Ferré i Martí, Miquel Ferrer, de

Mèxic, Josep M. Ferrer, Antoni Florensa i Ferrer, J. V. Foix, Mercè Folch i Camarasa, Oriol Folch i Camarasa, Francesc X. Font, Eduard X. Font, Eduard Fontserè, Francesc Fontanals i Mateu, Epifani de Fortuny, Eduard Fortuny i Bieto, Lluís Fortuny i Bieto, Pelegrí Foses i Conill, de Campdevàrol, Enric Freixa i Pedrals, Josep M. Freixes i Cavaller, de Valls, J. Fullà i Ruscalleda, Joan Fuster de Sueca.

Alexandre Galí i Coll, Francesc d'A. Galí i Fabra, Jordi Galí i Figueras, Antoni Gallemí, de Vilafranca del Penedès, Jordina Gallemí, de Vilafranca del Penedès, Miquel Gallofré, Tomàs Garcés, Josep Garí i Gimeno, Lluís Garnier i Querol, Dom Edmond M. Garreta, de Poblet, Joan Garreta i Mestre, de Valls, Sebastià Gasch, Joan Gaspar i Tarreras, Miquel Gaspar, Conxa Gassol, Rafael Gay de Montellà, Joan Gibert i Queralto, Albert Gilberga, Felip N. Giménez Montmant, Carles Godó i Valls, Anton Gomis, de Valls, Joaquim Gomis, Paül Gonzàlez, de Valls, Medí Gonzàlez, de Valls, Joaquim Granados i Borrell, Joan Granés i Deulofeu, Josep Granyer, Francesca Grau i Franch, Grau Sala, de París, David Grinyó, Julià Gual, de Perpinyà, Francesc Guasch, de Valls, Josep Gudiol, Eusebi Güell Jover, Germà Guerra i Poca.

Gonçal de Herralde López, Joan Hugas i Duran.

Manuel Ibàñez i Escofet, Antoni Iglesias i Lloret, Arnald Izard i Llonch, Montserrat Isern, Eusebi Isern i Dalmau.

Enric Jardí, Antoni Joan Torres, Eusebi Jorba, Josep Jorba, Artur Jordi, de Genève, Josep Jordi i Soler, Josep Jori i Terradas, Salvador Jové, Ramon Jové, Joaquim Juvert, Antoni Julià de Capmany, Alfred Junqué i Gassó.

Paül de La Fabregue, de París, Josep Laguarda, Rosa Leveroni.

Francesc d'A. Llach i Puig, d'Olot, Albert Llach i Puig, Antoni Llasera i Salamero, de Tarragona, Rossend Llates i Serrat, Lluís Llobet i Sánchez, J. J. Llongueres, Llopart-Tusell, Miquel Llor, Francesc Llorens i Riu, Josep Llorens i Roig, Vicenç Llovet Mont-Ros, Joan Lluís.

Isidre Magrinyà, Josep Mainar i Pons, Albert Malaret, Josep M. Mallol i Gabriel, Joan Maluquer i Rosés, Albert Manent, Marià Manent, Gabriel Maragall i Noble, Joan Antoni Maragall i Noble, Frederic Marimon, Ramon Marinello Capdevila, Josep de Calasanc i Martí, Josep Anton Martí i Mercadal, Jordi Martí i Llumà, Jesús Ernest Martínez i Ferrando, Martí Mas i Tubau, Josep M. Mas i Casals, Josep M. Mas de Xaxars, Consol Mascareñas, Francesc de P. Maspons i Anglasell, Enric Massó i Urgellès, Delfi Mateu, Enric Maynés, Jaume Mercadé, Jaume Mercadé i Compte, de Valls, Lluís Mercader i Forcada, de París, Josep Mestre i Ballvé, Josep Millàs i Raurell, Fèlix Millet i Maristany, Lluís M. Millet i Millet, Fèlix M. Millet i Tusell, Ramon Miquel i Ballart, Pere Mir i Martorell, Carles Mir i Amorós, Antoni Mirambell i Pla, Horaci Miras, Manuel Mogas i Prat, Santiago Moix i Capdevila, Francesc de B. Moll, de Mallorca, Josep Mompou, Josep Monés i Roberdeau, Francesc Monfort i Balagueró, Joan Montamat, Ramon de Montaner i Giraudier, Josep Monfort, de Sao Paulo, Evarist Mora i Rosselló, Josep M. Morera i Segalà, Joan Morera i Vilella, de Sant Sebastià, Enric Moreu i Rey, J. J. Morgades i Graner, Juli Morin, Albert Mosella, Carles Muñoz i Espinalt, Enric Mur Bergua.

H. Nadal i Mallol, de Buenos Aires, Alvar Net Verdaguer, Mercè Nicolau, Josep Noguer i Sunyol, Raimond Noguera de Guzman, Jaume Nualart i Maymí, Obra Cultural Balear, de Mallorca, Joan Oliver Sallarés, Sadurní Oliver i Gras, Orfeo Català, de Mèxic.

Pere Pagès i Riera, Santiago Pagès, Josep Pagès i Gili, Josep M. Palomé i Amado, Anton Panadés i Barberà, de Valls, Francesc Paniello, de Mèxic, Lluís Panyella i Gualbo, Josep M. Panyella i Aldrueu, Ermengol Passola i Badia, Josep Pedreira, Agustí Pedro i Pons, Joan Pelegrí i Partegàs, Cándid Peregort i Martí, Antoni Pérez i Moya, Carles Pérez i Sala, Benet Perpinyà i Robert, Joan Perucho i Gutiérrez, Joan Petit i Montserrat, Ricard Petit i Montserrat, Ramon Peypoch, de Mèxic, Antoni Peyrí, de Mèxic, Jaume Pi-Figueras, Francesc Pi Suñer, Francesc Picas i Pursals, Enric Piera i Fatjó, Joan Pie-

